



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3674 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO ABR. 08 DEL AÑO 2024

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”	5244
PROYECTO DE ACUERDO N° 292 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”	5303
PROYECTO DE ACUERDO N° 293 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	5321
PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL”	5344
PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”	5363
PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”	5376
PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”	5404
PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”	5417
PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2024 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL”	5430

PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente para:

*“**Artículo 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

“Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

Finalmente, el **Acuerdo 741 de 2019** - Reglamento Interno Concejo de Bogotá D.C., establece:

Artículo 34.- Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político, exclusivamente al cumplimiento de los objetivos misionales de los Sectores Administrativos de: Educación; Integración Social; Gestión Pública; Gobierno; Seguridad, Convivencia y Justicia; Mujer; Gestión Jurídica y de sus entidades adscritas y vinculadas, organización administrativa en la estructura de la Administración Pública Distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Normas de policía, seguridad y convivencia ciudadana.

8. Bienestar e integración social de los habitantes del Distrito Capital.

3. ANTECEDENTES

Proyecto de Acuerdo	Trámite
756 de 2023	La iniciativa fue presentada el 15 de diciembre de 2023, radicada con el No. 2023IE17905. El proyecto se archivó de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación.
080 de 2023	Acumulado con los proyectos de Acuerdo No. 044, 071, 080, 130, 170 y 199 de 2024. Producto de esto se presentó Ponencia Conjunta Positiva con Modificaciones por parte de los concejales Juan Javier Baena Merlano y Juan Daniel Oviedo Arango.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**

Objetivo No. 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Dentro de las metas planteadas en este objetivo se destacan:

3.5. Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.

Objetivo No. 11 Ciudades y comunidades sostenibles

Este objetivo contempla las siguientes metas:

11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217^a (III), del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas**, que surge como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben trabajar, para que los individuos y las instituciones basados en esta declaración se fomenten a través de la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades, y que mediante medidas nacionales e internacionales, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

- **Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes.**

- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño:**

Artículo 33.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias”

- **Convenio de las Naciones Unidas sobre sustancias sicotrópicas.**
- **Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (2003):**

Artículo 4. *Principios básicos.*

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

Artículo 8. *Protección contra la exposición al humo de tabaco*

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Artículo 88. *La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos

4.3 ORDEN NACIONAL

- **Ley 715 de 2001.** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”*

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los distritos. *<ver notas del editor> los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la nación.*

La prestación de los servicios de salud en los distritos de Barranquilla, Cartagena y Santa Marta se articulará a la red de prestación de servicios de salud de los respectivos departamentos. En los mencionados distritos, el laboratorio departamental de salud pública cumplirá igualmente con las funciones de laboratorio distrital.

Parágrafo. <parágrafo adicionado por el artículo 26 de la ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el gobierno, y tendrán el plazo definido por este.

Artículo 46. Competencias en salud pública. *La gestión en salud pública es función esencial del estado y para tal fin la nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.*

<inciso condicionalmente exequible> los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del plan obligatorio de salud subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontarán de la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, en la proporción que defina el consejo nacional de seguridad social en salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptúese de lo anterior, a las administradoras del régimen subsidiado indígenas y a las entidades promotoras de salud indígenas.

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al plan de atención básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del consejo territorial de seguridad social en salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria.

La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa.

El ministerio de salud evaluará la ejecución de las disposiciones de este artículo tres años después de su vigencia y en ese plazo presentará un informe al congreso y propondrá las modificaciones que se consideren necesarias.

- **Ley 1176 de 2007.** *“Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 25. *Prestación de servicios de salud. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 715 de 2001 en los siguientes términos:*

“Parágrafo. Los distritos y municipios que no hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán hacerlo si cumplen con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno, y tendrán el plazo definido por este”.

- **Ley 1335 de 2009.** *“Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana”*

Artículo 1. Objeto. *El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, tabaco y sus derivados, así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.*

Artículo 5. Políticas de salud pública antitabaquismo. *Los ministerios de la protección social y de educación nacional formularán, aplicarán, actualizarán periódicamente y revisarán estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaquismo en los menores de edad y a la población en general, fumadora o no fumadora, correspondientes a la política de salud pública que se haya estipulado e implementarán estrategias para propender por el abandono del consumo de tabaco. El ministerio de la protección social diseñará e incorporará dentro del plan nacional de salud pública, las estrategias y acciones para identificar y promover la atención y demanda de servicios de rehabilitación, cesación y curación de la población fumadora enferma por causas asociadas al tabaquismo.*

Artículo 8. Programas educativos para evitar el consumo de tabaco y procurar el abandono del tabaquismo. *Los menores de edad deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Para esto el ministerio de educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, universitaria, de educación no formal, educación para docentes y demás programas educativos, los planes curriculares y actividades educativas para la prevención y control del tabaquismo.*

Artículo 10. Obligación de las entidades territoriales. *Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:*

- a) Difundir, en el ámbito de su jurisdicción, las medidas establecidas en la presente ley;*
- b) Realizar actividades de movilización y concertación social para garantizar el cumplimiento de la presente ley;*

c) *Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestimulo del consumo de productos de tabaco;*

d) *Desarrollar, dentro de la red de Instituciones Prestadoras de Salud, campañas de educación sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y sobre las estrategias para desestimular o cesar su consumo.*

Parágrafo. Todas las entidades públicas deberán difundir esta ley tanto en las páginas electrónicas que tengan habilitadas como en otros medios de difusión con que cuenten. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 19. *Prohibición al consumo de tabaco y sus derivados. Prohíbese el consumo de Productos de Tabaco, en los lugares señalados en el presente artículo.*

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

a) *Las entidades de salud.*

b) *Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.*

c) *Museos y bibliotecas.*

d) *Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.*

e) *Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.*

f) *Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.*

g) *Áreas en donde el consumo de productos de tabaco genere un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.*

h) *Espacios deportivos y culturales.*

- **Ley 1098 de 2006.** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*

Artículo 20, numeral 3 establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos, entre otras circunstancias, contra: “3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. (...)”.

- **Ley 1109 de 2016.** *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco”, hecho en Ginebra, el veintiuno (21) de mayo de dos mil tres (2003)”.*

- **Ley 1801 de 2016.** *“Por la cual se expide el Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”*

Artículo 1°. Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Objetivos específicos. Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Artículo 5°. Definición. Para los efectos de este Código, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°. Categorías jurídicas. Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Artículo 13. Poder residual de Policía. Los demás Concejos Distritales y los Concejos Municipales dentro de su respectivo ámbito territorial, **podrán reglamentar residualmente los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley o los reglamentos departamentales de Policía, ciñéndose a los medios, procedimientos y medidas correctivas establecidas en la presente ley.**

Estas Corporaciones en el ejercicio del poder residual no podrán:

1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador.

2. Establecer medios, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.
3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales podrán establecer formas de control policial sobre las normas de ordenamiento territorial, usos del suelo y defensa del patrimonio ecológico y cultural.

Artículo 19. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia. Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y

desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

NOTA: Declarado exequible (el literal a) del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, (la frase “desactivar temporalmente la fuente de ruido ” contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 33. Sentencia C-308 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:

a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.

b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

NOTA: Las expresiones ‘alcohólicas, psicoactivas o’ fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

d) Fumar en lugares prohibidos.

e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal a)	Multa General tipo 3.
Numeral 2, literal b)	Multa General tipo 3.
Numeral 2, literal c)	Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal d)	Amonestación.
Numeral 2, literal e)	Multa general tipo 1.

Parágrafo 2°. No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Ver Decreto Nacional 2114 de 2023.

Artículo 34. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
3. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.
4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.
5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.
6. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.
Numeral 2	Multa General tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 3	Multa General tipo 4; destrucción del bien.
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponderá a los alcaldes, establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

PARÁGRAFO 4o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Consejo Nacional de Estupefacentes y el Ministerio de Salud definirán, como mínimo semestralmente, las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten la salud, así como sus dosis mínimas permitidas.

Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

Artículo 38. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud; (negrilla y subrayado por fuera de texto)

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

NOTA: Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-211 de 2017.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.

7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019.

NOTA: Las expresiones ‘bebidas alcohólicas’ y ‘psicoactivas’ o fueron declaradas INEXEQUIBLES por la Sentencia C-253 de 2019. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera.

8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.

10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.

11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.

12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

13. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

14. Adicionado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El texto adicionado es el siguiente>: Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 2°. Modificado por el art. 2° de la Ley 2000 de 2019. <El nuevo texto es el siguiente>: Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

Ver Decreto Distrital 825 de 2019. Ver Sentencia C-062 de 2021.

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
-----------------	---

Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles.
Numeral 4	Multa General tipo 1. <Numeral 4 CONDICIONALMENTE exequible>
COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. <Medidas correctivas al Numeral 11 CONDICIONALMENTE exequibles>
Numeral 12	Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 13 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien. <Numeral 14 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019>

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

PARÁGRAFO 4o. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Artículo 59. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas. Corregido por el art. 6,

Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse:

1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.

2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.
3. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.
4. Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
5. Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.
6. No respetar la asignación de la silletería en caso de haberla.
7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
8. Invasión de los espacios no abiertos al público.
9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.
10. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.

Parágrafo. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 3	Amonestación.
Numeral 4	Multa General tipo 3.

Numeral 5	Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación; Multa General tipo 1
Numeral 8	Multa General tipo 3
Numeral 9	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 10	Multa General tipo 3; Destrucción de bien.

- **Ley 1251 de 2008.** *“Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”.*

Artículo 6. Deberes. *El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:*

(...)

1) *Del Estado*

i) Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor;

o) Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.

2) *De la Sociedad Civil*

i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de los adultos mayores en estas actividades.

l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores;

- **Ley 1715 de 2015** *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 1. Objeto. *<artículo condicionalmente exequible> la presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.*

Artículo 5. Obligaciones del estado. El estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:

- a) abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;
- b) formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema;
- c) formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales;
- d) <literal condicionalmente exequible> establecer mecanismos para evitar la violación del derecho fundamental a la salud y determinar su régimen sancionatorio;
- e) ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante un órgano y/o las entidades especializadas que se determinen para el efecto;
- f) velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población;
- g) realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas;
- h) realizar evaluaciones sobre los resultados de goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en función de sus principios y sobre la forma como el sistema avanza de manera razonable y progresiva en la garantía al derecho fundamental de salud;
- i) <literal condicionalmente exequible> adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;
- j) intervenir el mercado de medicamentos, dispositivos médicos e insumos en salud con el fin de optimizar su utilización, evitar las inequidades en el acceso, asegurar la calidad de los mismos o en general cuando pueda derivarse una grave afectación de la prestación del servicio.

Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.

El legislador creará los mecanismos que permitan identificar situaciones o políticas de otros sectores que tienen un impacto directo en los resultados en salud y determinará los procesos para que las autoridades del sector salud participen en la toma de decisiones conducentes al mejoramiento de dichos resultados.

Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud.

Artículo 20. De la política pública en salud. El gobierno nacional deberá implementar una política social de estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud.

De igual manera dicha política social de estado se deberá basar en la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y su atención integral, oportuna y de calidad, al igual que rehabilitación.

• Ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto. *La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, al igual que se regula las armas, elementos y dispositivos menos letales, y la sostenibilidad del Registro Nacional de Identificación Balística, así como se dictan otras disposiciones.*

Artículo 2°. Finalidad. *La presente Ley tiene como fin la creación y el fortalecimiento de los instrumentos jurídicos y los recursos económicos con que deben contar las autoridades para consolidar la seguridad ciudadana.*

Artículo 41. *Modifíquese el numeral 4, y adiciónense los numerales 19, 20 y 21 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*

Artículo 205. *Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde:*

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

Los planes de desarrollo territorial deberán contemplar recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (")

4.4. ORDEN DISTRITAL

● **Decreto 413 de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2°.- Objeto. El objeto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia consiste en:

- a. Orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia;
- b. Mantener y preservar el orden público en la ciudad;
- c. Proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá. D.C.
- d. Coordinar el Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación los servicios de emergencia;
- e. Adelantar la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución y;
- f. Articular los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital.

Artículo 3°.- Funciones básicas. Además de las atribuciones generales contenidas en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, son funciones básicas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia las siguientes:

- a. Recopilar, centralizar y coordinar la información sobre seguridad ciudadana y sistemas de acceso a la justicia de manera cualitativa y cuantitativa, incluyendo aquella relativa a las reacciones, posturas, propuestas y acciones de otras autoridades, de la sociedad civil.
- b. Definir los lineamientos estratégicos para la seguridad ciudadana y el orden público con las instituciones, entidades y organismos de seguridad del nivel territorial y Nacional.
- c. Liderar, orientar y coordinar con las entidades distritales competentes, el diseño, la formulación, la adopción y la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y cultura ciudadana que promuevan la convivencia, la resolución pacífica de conflictos y el cumplimiento de la ley.
- d. Participar con la Policía Metropolitana de Bogotá. D.C., en la identificación de líneas generales de diseño, formulación, adopción, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y programas en seguridad ciudadana, que deban ser ejecutados por dicha institución, siguiendo las directrices, instrucciones y órdenes de la primera autoridad de Policía del Distrito Capital.

e. Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.

f. Liderar, orientar y coordinar la formulación de los Planes Integrales de Seguridad para Bogotá. D.C; y las localidades, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 135 de 2004, o la normativa que lo modifique o sustituya.

g. Liderar, orientar y coordinar la formulación y adopción de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios desde la perspectiva de seguridad ciudadana.

h. Coordinar y liderar los consejos distritales y locales de seguridad y ejercer su secretaría técnica.

i. Orientar y apoyar los programas de Policía Cívica en la ciudad de Bogotá. D.C. de acuerdo con los lineamientos establecidos en la ley.

j. Implementar mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales, de acuerdo con la normativa que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia en Colombia y las directrices que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

k. Propiciar las condiciones de seguridad y convivencia pacífica a través del fortalecimiento de las acciones que adelantan la Policía Metropolitana de Bogotá, la Brigada XIII del Ejército Nacional, los Organismos de Seguridad e Inteligencia del Estado con Jurisdicción en el Distrito Capital y en general las autoridades cuya competencia se oriente a la prevención, conservación y mantenimiento del orden público, la seguridad ciudadana y la defensa dentro del perímetro de Bogotá. D.C.

l. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria.

m. Liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al sistema de responsabilidad penal adolescente en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

n. Liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.

o. Coordinar las acciones de protección que se requieran para grupos vulnerables en condición especial de riesgo asociado a su seguridad.

p. Apoyar técnicamente a las Alcaldías Locales en la formulación y adopción de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia de acuerdo con los lineamientos definidos por el Alcalde Mayor.

q. Liderar, orientar y coordinar las acciones sectoriales relacionadas con la seguridad ciudadana, la convivencia y el acceso a la justicia.

r. Liderar, orientar y coordinar las alianzas estratégicas con las comunidades, el sector privado y las entidades del orden distrital, territorial y Nacional (sic), orientadas a la convivencia, la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia.

s. Evaluar y revisar periódicamente el impacto, la pertinencia y la oportunidad de las políticas y estrategias de seguridad ciudadana y acceso a la justicia trazadas por la Alcaldía Mayor y ejecutadas por las entidades y organismos distritales y las Alcaldías Locales.

t. Fomentar la participación ciudadana para el seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que adelante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

u. Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital.

v. Coordinar y operar el NUSE 123 del Distrito Capital, de manera conjunta, con la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá – UAECOB, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE y la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.

w. Liderar, orientar y coordinar los servicios de emergencia del Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

x. Liderar, orientar y coordinar la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación estratégica para el fortalecimiento de la convivencia, la seguridad y la justicia, en coordinación con las entidades distritales, territoriales y nacionales competentes.

y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 12 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

● Decreto 420 de 2017 “Por medio del cual se crea el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Creación. *Créase el Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como instancia de coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel distrital y entre el Distrito y la Nación, para la fijación de parámetros técnicos en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública de infancia y adolescencia al interior del Distrito Capital.*

El Comité Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes se articulará con el Consejo Distrital de Política Social y el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia -CODIA de que trata la Resolución 1613 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, o aquella que la modifique, aclare o sustituya, con el fin de adelantar, entre otras, acciones de coordinación, seguimiento, evaluación, y diseño de política respecto del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente.

Artículo 2. Objetivo. *El Comité de Coordinación Distrital de Responsabilidad Penal para Adolescentes estará encargado de fortalecer la articulación de las autoridades y entidades del Sistema de*

Responsabilidad Penal para Adolescentes, a nivel distrital, con el fin de orientar y dar seguimiento a la implementación de acciones desde un enfoque de Justicia Restaurativa en el Distrito Capital.

Artículo 4. Funciones. *El Comité Distrital de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Implementar las directrices impartidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.*
- 2. Elaborar un plan de acción, el cual deberá estar articulado con el Plan de Acción del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes –SNCRPA.*
- 3. Preparar la agenda Distrital para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del SNCRPA.*
- 4. Definir los lineamientos generales para la conformación y operación del Sistema Distrital de Información de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades que hacen parte del Comité Distrital, con el objeto de fortalecer el sistema de información nacional.*
- 5. Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.*
- 6. Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas Distritales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico Nacional.*
- 7. Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones proferidas por el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes que tengan incidencia en el Distrito Capital.*
- 8. Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Distrito.*
- 9. Concertar lineamientos para el fortalecimiento de la acción articulada de las entidades distritales hacia un modelo de justicia restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes al interior del Distrito Capital.*
- 10. Formular orientaciones para que la temática del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes sea acogida por el Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia e incluida en el Consejo Distrital de Política Social.*
- 11. Orientar, coordinar y articular a nivel del Distrito Capital el diseño de las políticas públicas relacionadas con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
- 12. Presentar informes al Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes - SNCRPA, de las reuniones realizadas, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas a nivel distrital.*
- 13. Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas del Distrito.*

14. Darse su propio reglamento.

15. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

● **Decreto 079 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 657 de 2011, en lo atinente con la reglamentación del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 38 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1., del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 38.- Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia: Es un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana en el Distrito Capital.

Constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional. en los que participan las autoridades político administrativas del Distrito Capital y las autoridades nacionales con la finalidad de propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana”.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.2.1. del Decreto Nacional 1284 de 2017:

"Artículo 39.- Integración del Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia. El Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
3. El Secretario Distrital de Gobierno.
4. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional de Bogotá, D.C.
5. El Comandante de la Brigada XIII con jurisdicción en el Distrito Capital.
6. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
7. El Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).
8. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN).

Parágrafo 1°. Las sesiones en que no acuda el Alcalde Mayor de Bogotá serán presididas por el Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia.

Parágrafo 2. En el evento en que se produzca empate en las votaciones decide quien preside la sesión.

Parágrafo 3°. El Secretario Distrital de Gobierno participará en representación de las localidades del Distrito Capital.

Parágrafo 4°. Dependiendo de los temas que se pretendan tratar en cada sesión se podrá invitar al Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia a un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UVI)), quienes participarán con voz, pero sin voto.

También se podrá invitar a las sesiones del Consejo de que trata este Decreto a los funcionarios de las entidades públicas nacionales o territoriales; a personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales o nacionales, o a particulares cuya presencia sea necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del Consejo de Seguridad y Convivencia y que tuvieren conocimientos de utilidad para el tratamiento de los temas de seguridad y convivencia que se analizan en estos espacios de coordinación interinstitucional, quienes participaran con voz y sin voto.

Parágrafo 5°. *El Presidente de la República podrá a través del Ministerio del Interior, convocar y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, sin perjuicio de sus atribuciones constitucionales, conforme al numeral 6 del artículo 2.2.8.2.10 del Decreto Nacional 1284 de 2017.*

El Presidente de la República, podrá asistir y presidir el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia en su calidad de suprema autoridad administrativa y de policía en Colombia".

Artículo 8. Modifíquese el artículo 41 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 41.- Consejo Local de Seguridad y Convivencia. *Es la instancia técnico jurídica encargada de formular y realizar el seguimiento, evaluación y control de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) del orden local o interlocal aplicables a los cuadrantes y U.P.Z de su jurisdicción o porciones de los mismos, atendiendo las necesidades de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en este Decreto y los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) aprobados por el Comité Territorial de Orden Público del Distrito Capital.*

Parágrafo: *En todo caso de diferencias de criterios para la formulación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) entre los miembros del Consejo Local de Seguridad y Convivencia, el/la Alcalde/sa local, en su calidad de Jefe de Policía de la localidad dirimirá la diferencia, observando siempre el principio de concurrencia.”*

Artículo 10. Modifíquese el artículo 43 del Decreto Distrital 657 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 43.- Funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia. *Son funciones del Consejo Local de Seguridad y Convivencia:*

- 1. Hacer seguimiento a los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC - y programas de convivencia y seguridad ciudadana para la Localidad.*
- 2. Analizar mensualmente en forma cualitativa y cuantitativa las situaciones de seguridad y convivencia de la respectiva localidad.*
- 3. Adoptar las medidas pertinentes desde lo local encaminadas a la prevención, control y la mitigación de la actividad violenta, contravencional y delictiva en su jurisdicción.*
- 4. Recomendar al Alcalde/sa local los programas que se requieran para dar cumplimiento a la Política Integral de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia y a los Planes Integrales de Seguridad, Convivencia Ciudadana –PISCCJ- Distrital, capítulo localidades.*
- 5. Proponer por escrito a las autoridades del orden Distrital medidas específicas que se consideren pertinentes para contrarrestar las problemáticas de convivencia y seguridad ciudadana que requieran la intervención del nivel central.*

6. Generar escenarios de participación ciudadana para la identificación de los problemas de convivencia y seguridad de la Localidad, a través de las Juntas Zonales de Seguridad.

7. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

Parágrafo. El Consejo Local de Seguridad y Convivencia coordinará el cumplimiento de sus funciones con los Comités Civiles de Convivencia Local, las Juntas Zonales de Seguridad y Convivencia, así como con la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, de la respectiva localidad, con el fin de intercambiar información y retroalimentarse para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas, con el objetivo de obtener insumos directos sobre las problemáticas de convivencia y seguridad”.

- **Decreto 691 de 2011.** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C.”

Artículo 5º. Ejes estructurales y líneas estratégicas de acción. La Política Pública integra cinco ejes estructurales y dos transversales, cada uno con sus respectivas líneas estratégicas y acciones a desarrollar intersectorialmente, con los actores de competencia en el tema de prevención y atención del consumo y prevención de la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

Artículo 6º. Eje Estructural. Fortalecimiento y/o desarrollo de potencialidades para la vida.

Objetivo. Fortalecer y/o desarrollar potencialidades en los diferentes escenarios de la vida cotidiana, con énfasis en familia y comunidad, que permita a los ciudadanos y las ciudadanas, prevenir y afrontar el consumo, y prevenir la vinculación a la oferta de sustancias psicoactivas.

(...)

Artículo 8º. Eje estructural. Movilización de redes sociales.

Objetivo. Movilización de redes comunitarias e institucionales que promuevan la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la reducción de los riesgos y daños asociados.

(...)

- **Decreto 210 de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1º. Actualizar la Conformación del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. el cual quedará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Distrital de Salud o su delegado.
3. El Secretario de Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado.
4. El Secretario Distrital de Educación o su delegado.
5. El Secretario Distrital de Integración Social o su delegado.
6. El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
7. El Secretario Distrital de Ambiente o su delegado.
8. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado

9. El Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado.
10. Los Procuradores Distritales de Bogotá o sus delegados.
11. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado
12. El Comandante Metropolitano de la Policía de Bogotá, D.C, o su delegado.
13. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, D.C. o su delegado.
14. El (los) Comandante (s) de la Brigada del Ejército con presencia en el Distrito o su delegado.

15. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
16. Subdirector del Cuerpo Técnico de Investigación, o quien haga sus veces, o su delegado
17. Director Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca o su delegado
18. El Director Seccional de Migración Colombia o su delegado.
19. El Director Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado.
20. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje o su delegado.
21. Un Representante de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado.

Parágrafo 1. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C. los Secretarios Distritales de Hacienda, Desarrollo Económico y Planeación y, los Directores de los Institutos Distritales de Recreación y Deporte - IDR y Artes IDARTES o sus respectivos delegados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 691 de 2011, para las Secretarías que son miembros de este Consejo.

Parágrafo 2. Invitados ocasionales: Podrán asistir como invitados con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, los demás secretarios de despacho del Distrito. Así mismo, quien ejerza la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, podrá invitar a quien considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar en cada sesión.

Parágrafo 3. Delegabilidad. La asistencia de los miembros del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C, a las sesiones que se convoquen, podrá delegarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, para lo cual deberá presentarse escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Estupefacientes, Seccional Bogotá, D.C.

La asistencia a las sesiones cuya finalidad sea o estén relacionadas con la aprobación de presupuesto no serán delegables.

- **Decreto 371 de 2018 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 17 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, que creó la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, y se modifica el Decreto Distrital 546 de 2007”**

Artículo 3. Objeto. La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, tiene por objeto garantizar la coordinación

intersectorial para la implementación de las políticas y estrategias distritales de carácter intersectorial en materia de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia.

Artículo 4. Integración. *Serán integrantes permanentes de la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, los siguientes funcionarios y entidades:*

1. *El Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia quien la presidirá.*
2. *El Secretario Distrital de Gobierno.*
3. *El Secretario Distrital de Salud.*
4. *El Secretario Distrital de Integración Social.*
5. *El Secretario Distrital de Hábitat.*
6. *El Secretario Distrital de Educación.*
7. *La Secretaria Distrital de la Mujer.*

Artículo 5. Funciones. *La Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia tendrá las siguientes funciones:*

1. *Articular las acciones de fortalecimiento de la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia en el Distrito Capital, en desarrollo de los Planes Distritales y Locales de seguridad, los pactos de convivencia y los planes específicos acordados con la comunidad.*
2. *Coordinar líneas de intervención interinstitucional en eventos que alteren la seguridad, la normal convivencia de la ciudad, tales como tomas, bloqueos y situaciones de carácter antrópico, entre otras y, el acceso a la justicia en el Distrito Capital.*
3. *Coordinar las acciones y mecanismos de solución pacífica de conflictos orientados a prevenir, contrarrestar y neutralizar los desórdenes y conflictos sociales, evitando la utilización de la fuerza y las vías de hecho.*
4. *Coordinar la movilización de recursos humanos, logísticos y económicos del Distrito Capital para atender las necesidades básicas de la población involucrada en las situaciones de crisis que afectan la seguridad, convivencia y el acceso a la justicia.*

● Decreto 510 de 2019 “Por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Computo – C4 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º.- Definición del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. *El Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.*

El servicio que presta el C4 tiene carácter ininterrumpido, continuo y permanente, y dada su especial importancia para el apoyo en la protección de la vida humana, de la defensa, la seguridad y la justicia, se desarrollará dentro de esquemas de misión e infraestructura crítica que generen los máximos niveles de disponibilidad y protección física, sísmica y tecnológica.

Artículo 2º.- Objetivos del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. Los objetivos del C4 son los siguientes:

1. *Integrar las entidades de seguridad y emergencias que hacen parte del C4 y aquellas entidades públicas y privadas relacionadas que se puedan incorporar para dar respuesta oportuna y efectiva a los incidentes reportados de seguridad y emergencias, actuar en la prevención de consecuencias mayores y aportar a la mitigación de emergencias, del delito y la disminución del impacto de éstos sobre la comunidad.*
2. *Implementar los procedimientos, protocolos y modelos de operación e interacción que permitan actuar articuladamente para dar respuesta eficiente a los eventos de emergencias y seguridad, diseñados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.*
3. *Recolectar, centralizar, procesar, compartir y analizar la información proveniente de la operación, de los diferentes sensores (GPS, AVL, radios, recursos, dispositivos IoT, semáforos, etc) y de los sistemas relacionados con urgencias, emergencias y seguridad para la toma eficiente de decisiones, la asignación asertiva de recursos, la unificación de esfuerzos y la contribución al diseño de estrategias en materia de seguridad y emergencias.*
4. *Integrar tecnologías; sistemas de comunicación, de información, de analítica y de videovigilancia; equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado y demás que a futuro puedan aportar a hacer más eficiente la operación, disminuir los tiempos de atención, generar alertas y analizar datos.*
5. *Aportar insumos o evidencias a las instituciones u organismos que lo soliciten de conformidad con lo establecido en la ley, para incrementar la efectividad de las denuncias presentadas por las personas.*

Artículo 3º.- Conformación del Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo, C4. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 está conformado por los siguientes componentes:

1. *Número Único de Seguridad y Emergencias (NUSE 123).*
2. *Sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital.*
3. *Sistemas de comunicación.*
4. *Redes de participación cívica.*
5. *Equipos de apoyo aéreo tripulado y no tripulado.*
6. *Sistemas de información y análisis de información.*
7. *El Centro de Operaciones de Emergencias COE.*

La articulación e interacción entre estos componentes será definida en los procedimientos, protocolos y lineamientos definidos por el C4 para tal fin, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 12º.- Coordinación con entidades, nuevos sistemas o plataformas. La coordinación con las diferentes instancias involucradas en la atención de emergencias y seguridad en la ciudad se llevará a cabo a través de:

1. *Fortalecimiento y la integración tecnológica: Se propenderá por el mejoramiento continuo e integración de las plataformas tecnológicas, sistemas de comunicación, de información, de control, de analítica, de videovigilancia y los demás que generen valor a la operación del Sistema - C4.*

2. *Gestión de procesos y protocolos de actuación e interacción para la atención y respuesta a emergencias o eventos de seguridad: se buscará la mejora continua de los procesos y protocolos unificados para todas las entidades involucradas en áreas tales como: recepción y despacho de llamadas; gestión de incidentes; planificación y ejecución de acciones preventivas; estadísticas y datos; y servicio y retroalimentación al usuario, entre otros.*

3. *Entrenamiento y capacitación del personal: se generarán planes de capacitación y entrenamiento integrales y específicos, de acuerdo con las áreas de trabajo o del perfil del recurso humano que haga parte de cada componente del Sistema Centro de Comando y Control, Comunicaciones y Cómputo - C4.*

4. *Apoyo y cooperación interinstitucional para el cumplimiento de las diferentes funciones del C4 en el marco de la ley.*

5. *Aplicar los controles necesarios que permitan la protección, privacidad y seguridad de la información de las plataformas tecnológicas, sistemas de información y demás componentes que hagan parte del C4.*

Parágrafo 1: *La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, podrá adelantar las acciones necesarias para integrar otros sistemas o plataformas, que puedan aportar a potenciar capacidades del C4 o sus componentes, siempre y cuando estos cumplan con los requerimientos de funcionalidad, seguridad, interoperabilidad y generación de valor al sistema que se encuentre en operación en el C4.*

Parágrafo 2: *En el marco del cumplimiento de los objetivos del C4 podrán hacer parte, cooperar o compartir información con el C4, otras instituciones u organismos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para tal fin. Los lineamientos, procedimientos y protocolos para la operación del C4 serán de obligatoria aplicación para todas las instituciones que lo componen o integren. (...)*

Artículo 16º.- Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital. *El sistema de videovigilancia ciudadana del Distrito Capital es el conjunto de infraestructura física y tecnológica, los protocolos y el personal necesario para capturar, transportar, almacenar, monitorear y analizar la información proveniente de las cámaras instaladas por el Distrito en toda la ciudad y aquellas de otras entidades públicas o privadas que por su potencial aporte al sistema, conforme los lineamientos aprobados por el Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto, los cuales estarán al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG y las demás entidades que en el marco del cumplimiento de los objetivos del C4, se considere que deben acceder, con el fin de aportar a la atención y prevención de incidentes de seguridad y emergencias en Bogotá. D. C.*

Parágrafo: *La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia elaborará los lineamientos que resulten necesarios para el uso de las cámaras instaladas por otras entidades públicas o privadas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Operativo de Apoyo y Seguimiento del C4.*

Artículo 17º.- Componentes del Sistema de Videovigilancia ciudadana del Distrito Capital. *El sistema de videovigilancia está conformada por:*

1. Centros de Monitoreo: son el conjunto de infraestructura y personal necesario para la visualización de las cámaras en tiempo real. El centro de monitoreo principal se encuentra ubicado en la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Adicionalmente, el Distrito Capital dispone de los siguientes Centros de Monitoreo: Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana COSEC; Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, Estaciones de Policía; Comando Central de la Policía Nacional y Comando Central MEBOG. Los COSEC deberán en un plazo no mayor a un (1) año luego de la expedición del presente decreto, adicionar a la función de visualización, la recepción y el seguimiento a los incidentes mediante la implementación de Estaciones Centro Automático de Despacho - CAD con capacidad de recepción, despacho y la infraestructura necesaria para ello.

2. Centros de Datos: Es la infraestructura tecnológica para la operación del sistema de videovigilancia y ubicados en los Centros de Monitoreo y en el Data Center (Centro de Datos) de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, UAECOB.

3. Puntos de videovigilancia: Son aquellos ubicados a lo largo y ancho del Distrito Capital de acuerdo con los índices de criminalidad. Cada punto de videovigilancia se compone de: Cámara PTZ, brazo, gabinete, transformador de aislamiento, UPS, tomas eléctricas, equipos de comunicación (router, demarcador y switch), corona antiescalatoria, poste, caja de inspección, sistema puesta a tierra – SPT.

4. Servicios de terceros: Son los servicios para ubicar las cámaras de videovigilancia, orientados al uso de la infraestructura del servicio de energía y comunicaciones para la conexión, suministro de energía y telecomunicaciones y demás relacionados para el funcionamiento de las cámaras.

5. Analítica video y Analítica Forense: La analítica de video y la analítica forense hacen referencia a las aplicaciones de software y la infraestructura tecnológica que las soporta, permiten generar descripciones (metadatos) de lo que ocurre en el video en tiempo real o sobre la información almacenada respectivamente, la cual se pueden utilizar para identificar situaciones como abandono de paquetes, traspaso de líneas, conteo y generación de aglomeraciones entre otros, generando las alertas correspondientes

Dada la cantidad de cámaras instaladas y la información que estas generan, se hace necesario implementar herramientas que sin intervención humana, permitan detectar cierto tipo de eventos de interés.

5. Conformación del Sistema de Videovigilancia: está conformado por el Sistema de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; los sistemas de videovigilancia de Movilidad, Transmilenio, la Corporación Autónoma Regional - CAR, el del apoyo aéreo tripulado y no tripulado y el de los Colegios Distritales.

Artículo 19º.- Redes de Participación Cívica. El Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 aportará al fortalecimiento y la eficiencia de la operación de las Redes de Participación Cívica a través de su integración con las

Estaciones del Sistema de Información de Recepción y Despacho del NUSE -123 y su inclusión al sistema de radio troncalizado. (...)

Artículo 21º.- Los Sistemas de Información y Análisis de Información. *Es la información centralizada y confiable para la toma de decisiones y la mejora en los tiempos de respuesta en los servicios de seguridad y emergencias en el Distrito Capital para el cumplimiento de los objetivos y la operación eficiente del C4, así como el Sistema de Análisis de Información que aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.*

Se podrán integrar otros sistemas de información, plataformas, módulos, aplicaciones de software, fuentes de información o herramientas de captura de información que aporten a potenciar capacidades del C4 o del Sistema de Información de Recepción y Despacho para la gestión en seguridad, urgencias y emergencias, en concordancia con lo indicado en el artículo 12 del presente decreto.

- **Decreto 596 de 2011.** *“Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., 2011 – 2023”.*

Artículo 9º. Estrategias para la Implementación. *Para la implementación de la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C., se adoptan las siguientes estrategias:*

9.2. Promoción de Entornos Ambientalmente Saludables. *La promoción de Entornos Ambientalmente Saludables contribuye a combatir los problemas que amenazan la salud integral de las personas, familias y comunidades, a mejorar las condiciones del entorno y los ecosistemas, y a fortalecer las conductas que benefician la protección del ambiente y la salud de la población.*

Un entorno ambientalmente saludable reconoce tanto los espacios biofísicos favorables para el desarrollo humano sostenible, como las acciones intersectoriales y comunitarias tendentes a proteger la salud ambiental a nivel territorial, involucrando la identidad cultural con el territorio, su uso y apropiación, al tiempo que desarrolla acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, conducentes a mejorar los espacios biofísicos y generar cambios en los hábitos, estilos y modos de vida de los individuos, familias y comunidades.

Con esta estrategia se pretende promover el desarrollo de entornos ambiental y socialmente favorables para la salud, articulando acciones donde los diferentes sectores y actores se relacionen y participen en la identificación de necesidades, potencialidades y recursos, así como en la elaboración de programas y planes específicos para su mejoramiento desde una perspectiva de gestión integral de la salud ambiental.

- **Decreto 825 de 2019 “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1.- Objeto: *Establecer el perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y*

comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.

Artículo 2.- Perímetro para restricción: *Se establece en doscientos (200) metros el perímetro circundante del área o lugares abiertos al público o zona del espacio público, en el que no se permitirá el consumo, porte, facilitamiento, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana. Los equipamientos (entornos) que comprenderán el perímetro circundante en el que operará la restricción, son:*

- 1. Instituciones de Educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá, Distrito Capital: jardines infantiles; establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*
- 2. Estadios, coliseos y centros deportivos.*
- 3. Parques: Para efecto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, se entiende por parques los siguientes: 1. Parques de escala regional; 2. Parques de escala metropolitana; 3. Parques de escala zonal; 4. Parques de escala vecinal y 5. Parques de bolsillo.*
- 4. Plazas y plazoletas: entendidas estas como elementos estructurantes del espacio público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 266 del POT.*
- 5. Sistema de Transporte masivo, así como estaciones y lugares de acceso al mismo.*
- 6. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas.*
- 7. Instituciones de Protección Social de naturaleza pública.*

Parágrafo 1.- *Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las sustancias psicoactivas referidas en el artículo 2.2.8.9.1. del Decreto Nacional 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifiquen, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.*

Parágrafo 2.- *Tampoco se permitirá el consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el interior de centros deportivos y en parques.*

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo: *Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Metropolitana de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, realizará operativos permanentes y continuos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 2.2.8.9.1 del Decreto Nacional 1844 de 2018.*

- **Acuerdo 079 de 2003** "Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C."

Artículo 14.- La seguridad como elemento esencial de la convivencia. Las personas en el Distrito Capital de Bogotá tendrán mayor seguridad si se respeta a las personas, el domicilio, las cosas, los elementos, los equipos y la infraestructura para los servicios públicos, se toman precauciones en los espectáculos públicos y en las actividades peligrosas para evitar daños a los demás, se previenen incendios, se observan las normas de protección en las construcciones y, en general, se evitan las prácticas inseguras.

Son deberes generales para garantizar la seguridad, entre otros, los siguientes:

1. Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes, tomando las precauciones necesarias para su seguridad:

2. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;

3. Mantener en buen estado las construcciones propias;

4. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás situaciones que puedan atentar contra la seguridad en el espacio público, en los establecimientos comerciales y en los sitios abiertos al público;

5. Prevenir accidentes o atentados contra las cosas;

6. Dejar a las niñas y los niños menores de doce (12) años bajo el cuidado de una persona mayor, cuando los padres o sus representantes deban ausentarse de la casa, y

7. No causar daño a los bienes del espacio público y repararlos en forma inmediata cuando se cause.

8. Adicionado por el art. 1, Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> Utilizar Adecuadamente y con información veraz, el SISTEMA de Número Único de Seguridad y Emergencias NUSE 123 y los demás números telefónicos o líneas que las entidades públicas destinen para el reporte en casos de emergencia, urgencia o de inseguridad. En consecuencia, las personas se deberán abstener de realizar llamadas reportando falsas situaciones de emergencias, urgencias o que no se adecúen al propósito para los que fueron creadas tales líneas. Se exigirá respeto y buen trato al operador.

Parágrafo: Adicionado por el art. 2, Acuerdo Distrital 591 de 2015. <El texto adicionado es el siguiente> El incumplimiento de la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 14, dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Código Nacional de Policía, el Código de Infancia y Adolescencia, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia; sin perjuicio de las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía de Bogotá.

Artículo 38.- Prohibición a los adultos. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de las niñas y los niños:

5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas;

- **Acuerdo 637 de 2016 “Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia,**

se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1. Creación del sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase el sector Administrativo de "Seguridad, Convivencia y Justicia, y adiciónese con este artículo el literal n) del artículo 45 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual quedará así:

“(...) n). Sector Seguridad, Convivencia y Justicia. (...)”

Artículo 2. Misión del sector de Seguridad, Convivencia y Justicia. El sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene la misión de liderar, planear y orientar la formulación, la adopción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas, los planes, los programas y proyectos, las acciones y las estrategias en materia de seguridad ciudadana, convivencia, acceso a la justicia, orden público, prevención del delito, las contravenciones y conflictividades, y la coordinación de los servicios de emergencias en el Distrito Capital en el marco del primer respondiente.

Artículo 4. Creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Créase la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto consiste en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital, en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Artículo 8. Creación del Fondo Cuenta para la Seguridad. Créase el Fondo Cuenta para la Seguridad.

- **Acuerdo 376 de 2009** “Mediante el cual se establecen lineamientos para la Política Pública Distrital para la prevención del consumo de tabaco alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.”

Artículo 1. Objeto y Definición. Establecer directrices para la elaboración de la Política Pública Distrital de prevención integral del consumo de tabaco, alcohol y otras sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en Bogotá, D.C.

Se entiende por prevención integral del consumo de sustancias psicoactivas, el diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan promover una vida saludable y de calidad en la población, así como caracterizar, comprender, neutralizar, transformar e intervenir las causas que se asocian al uso indebido de estas drogas.

- **Acuerdo 641 de 2016** “Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.”

Artículo 33. *Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.*

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

- a). Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.*
- c). Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.*
- f). Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.*
- g). Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.*
- h). Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.*
- i). Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

- **Acuerdo 735 de 2019** “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1.- Objeto. *Establecer competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia.*

Artículo 2.- Autoridades Distritales de Policía. Las Autoridades Distritales de Policía son:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá.
2. Los Alcaldes Locales.
3. Los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía.
4. Las Autoridades Administrativas Especiales de Policía.
5. Los Comandantes de Estación, Subestación y de los Centros de Atención Inmediata de la Policía y demás personal uniformado de la Policía Metropolitana.

Parágrafo. Los funcionarios y entidades competentes del Distrito Capital y los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 12.- Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia. Adiciónese el literal Y al artículo 5 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedará así:

(...) Y. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.
2. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.
3. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.
4. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles.

● **Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 ‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI’”.**

Artículo 4. Visión de ciudad. En el 2024 Bogotá se habrá recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, capitalizando los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, **la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad** y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y

consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica. (negrilla fuera de texto)

Artículo 13. Programas estratégicos. *En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:*

Programa 40. Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia. *Prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura. Para alcanzar una justicia eficaz, legítima y oportuna y con fundamento en una intervención integral con contundencia, constancia y coordinación del Sistema SOFIA en Bogotá, fortalecer los Consejos Locales de Seguridad para las Mujeres, los Planes Locales de Seguridad para las Mujeres y una estrategia de prevención del riesgo feminicida.*

Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza. *Permitir a los habitantes del territorio disfrutar los espacios públicos de una manera segura y libre, para ello se involucra desde la articulación de las artes, la cultura ciudadana y la consideración del patrimonio, que oriente la construcción de escenarios de convivencia, seguridad y confianza.*

Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana. *Fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las conflictividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la seguridad ciudadana. Estas acciones se desarrollarán en el marco de procesos de participación ciudadana incidente y en el reconocimiento de nuevas ciudadanías.*

Incluye el reconocimiento de las artes y la cultura como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación. En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito.

Programa 48. Plataforma institucional para la seguridad y justicia. Consolidar un sistema de seguridad de alcance distrital que permita atender a todos los ciudadanos en materia de seguridad y hacer frente a todos los factores de riesgo existentes. *Ejecutar un plan encaminado a fortalecer la institucionalidad de seguridad,*

convivencia y justicia a través de inversiones en infraestructura, tecnología, dotación e implementación de estrategias que garanticen un control del territorio de Bogotá, llevando fuerzas capacitadas con respuesta oportuna a todos los lugares y personas de la ciudad que lo requieran. Desarrollar una estructura pública suficiente para una reducción definitiva de los índices de criminalidad en la ciudad basado en el trabajo articulado con organismos de seguridad en temas operativos y de inteligencia, la integración tecnológica preventiva y de soporte a la mitigación de riesgos.

Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos que requieren de respuestas frente a servicios de acceso a la justicia, es por ello que se enfoca en mejorar la articulación de los diferentes operadores del nivel nacional y territorial, implementar estrategias para fortalecer la convivencia ciudadana desde la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y aportar desde la calidad en el servicio e infraestructura que permita generar condiciones dignas. Integrar la articulación de operadores de justicia formal, no formal y comunitaria, así como el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Garantizar y democratizar el derecho de acceso a la justicia para los ciudadanos del Distrito Capital, a través del Sistema Distrital de Justicia, ampliar y mejorar los equipamientos de justicia, de forma coordinada con los organismos de justicia formal, no formal y comunitaria, y con las comunidades de la ciudad. Contar con mecanismos no presenciales para acceder a la justicia, de forma integral, con enfoque de género, y promoviendo la cultura ciudadana para la dinamización de los conflictos. Ampliar el acceso a la justicia, mediante estrategias de fortalecimiento a los organismos de justicia y a través de equipamientos integrales de seguridad y justicia, de forma que se disminuya la impunidad en la ciudad.

Fortalecer a las Comisarías de Familia para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como la garantía de derechos en el contexto de la familia, considerando la protección especial de mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores; a través de inversión en infraestructura, tecnología y sistemas de información, e implementando ajustes organizacionales para incrementar su capacidad de respuesta y mejorar la calidad en el servicio; gestionando la disposición de equipamientos de justicia en coordinación con otros organismos, para prestar un servicio que reconozca la dignidad de las víctimas.

Avanzar en la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para fortalecer el sistema de protección en violencia intrafamiliar y su articulación al sistema distrital de justicia, mejorando la atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, considerando los enfoques de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género.

Desarrollar estrategias para promover al interior de la familia la resolución pacífica de conflictos, el ejercicio de relaciones democráticas, el reconocimiento de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas mayores y una cultura de prácticas masculinas no violentas.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se compromete a presentar a consideración de este Concejo, en el tercer trimestre de 2020, la estrategia de seguridad que permitirá cumplir las metas de seguridad establecidas en este plan y

enfrentar a la criminalidad y al crimen organizado en las condiciones que lo exija el escenario delictivo que surgirá en el contexto de la pandemia del Covid – 19.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. *Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas Públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.*

● Acuerdo 815 de 2021 “Por medio del cual se crea el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1. Objeto: *créase el Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, tanto público como privado, integrado al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), y, por defecto, a los Comandos Operativos de Seguridad Ciudadana (COSEC) de la Policía Metropolitana de Bogotá.*

Parágrafo N° 1. *El registro incluirá los dispositivos de video vigilancia propios de los servicios de vigilancia y seguridad privada que hacen parte de la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana- RASCI, conforme a lo establecido en el Decreto 3222 de 2002, compilado en el Decreto 1070 de 2015 del Sector Administrativo de Defensa, o la norma que haga sus veces.*

Parágrafo N° 2. *El registro contendrá información sobre cámaras que estén ubicadas o instaladas en el espacio público, en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo, privados, trasciendan a lo público.*

Artículo 2. Registro: *El Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital será una base de datos que recopilará la información que se especifica en el Artículo 4° del presente acuerdo, la cual será actualizada con información suministrada por los propietarios y/o administradores de las cámaras y cuya administración corresponderá a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*

Parágrafo. *También será objeto de registro, en cuanto componente del sistema de video vigilancia del Distrito Capital, la información de las cámaras instaladas en los vehículos de la Policía Metropolitana de Bogotá, así como, las cámaras corporales (Bodycams) que hagan parte de la dotación a los uniformados de la Policía, miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios- ESMAD y de la fuerza disponible.*

Artículo 4. Lineamientos para la parametrización del registro. *Los propietarios y/o administradores de las cámaras a los que se refiere este acuerdo, reportarán y actualizarán para su integración al Registro de Cámaras de Seguridad y Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV) del Distrito Capital, la*

información que con base en los siguientes lineamientos que determinen la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la información que se integrará al registro:

1. La finalidad del registro, como el del sistema de video vigilancia, es la seguridad de las personas y de los bienes.
2. El registro se operará en garantía del habeas data.
3. Garantizar la interoperabilidad de los componentes del sistema de video vigilancia.
4. La información servirá de instrumento para la toma de decisiones en relación con el sistema de video vigilancia de la ciudad.
5. El registro debe permitir a las autoridades disponer de información verificable de los componentes que integran el sistema de video vigilancia incluidas todas las cámaras o CCTV de la ciudad, privadas y/o públicas, el estado de las mismas, sus propietarios, administradores y cualquier información necesaria para su optimización.

4.5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia **T-494 de 1993**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, Radicado: T-16663.
- Sentencia **C-221 de 1994**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- Sentencia **T-292/04**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Sentencia **C-665 de 2007**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.
- Sentencia **C-127 de 2023**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Juan Carlos Cortés González.
- Sentencia **C-639 de 2010**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, Radicado: D-7968.
- Sentencia del 24 de julio de 2014, Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Fredy Ibarra Martínez, Radicado: **25000-23-410-000-2012-00607-00**.
- Sentencia del 24 de septiembre de 2015, Consejo de Estado, Magistrada Ponente: María Elizabeth García González, Radicado: **2012-00607-01**
- Sentencia **T-479 de 2015**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, Radicado: T-4.865.276
- Sentencia del 5 de abril de 2018, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona, Radicado: **STC4360-2018**
- Sentencia **C-253 de 2019**, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera, Radicado: D-12690

4.6. RESOLUCIONES

- **Resolución 003 de 2022** Consejo Nacional de Estupefacientes.
- **Resolución 089 de 2019** Ministerio de Salud y Protección Social.

5. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

a) Definición de sustancia psicoactiva o droga

Las sustancias psicoactivas son aquellas que, introducidas en el organismo, por cualquier vía de administración, altera el sistema nervioso central y puede generar dependencia, bien sea física, psicológica o ambas. Adicionalmente, puede modificar la conciencia, el estado de ánimo y los pensamientos del consumidor.

Actualmente se cuenta con regulaciones para el control y fiscalización del uso de dichas sustancias, para uso recreativo como es el caso del tabaco y el alcohol; para uso farmacológico, como son los analgésicos opiáceos o tranquilizantes. Sin embargo, hay un grupo de sustancias consideradas ilícitas como son la cocaína y sus derivados, y debería ser únicamente autorizado con fines médicos o de investigación.

El consumo de sustancias psicoactivas conlleva el riesgo de sufrir efectos adversos sobre diferentes órganos y sistemas, como la intoxicación, aumentando el riesgo de lesiones por agresiones o accidentes, así como actos sexuales en condiciones inseguras.

La asiduidad en el consumo de estas sustancias promueve la dependencia, convirtiéndose en trastornos crónicos y recurrentes, que se da por la necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, pese a las problemáticas que estas generan.

Los trastornos causados por el uso de sustancias psicoactivas además de la dependencia pueden causar discapacidad y problemas crónicos de salud, que no solo afectan al consumidor, sino a sus familias.

Se conocen diversas intervenciones basadas en evidencia científica, que son efectivas en la disminución del uso de sustancias, previniendo el uso, abordando anticipadamente la población en riesgo, tratando la dependencia o los efectos secundarios del uso de estas sustancias y propendiendo por la recuperación del usuario. (Organización Panamericana de Salud, s.f.)

Para ahondar en el tema de las definiciones debemos también remitirnos a la Resolución N° 003 de 2022 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, mediante la cual se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud, según lo establece el parágrafo 4° del artículo 2° de la Ley 2000 de 2019, se definen las sustancias psicoactivas que crean dependencia e impactan la salud.

Dentro de los considerandos de dicha Resolución se puede evidenciar el oficio número 202121001622081 remitido por el Ministerio de Salud y Protección Social al Ministerio de Justicia y del Derecho identificado MJD-EXT21-0047086, y el cual tenía por asunto:

“Información técnica sobre los compromisos adquiridos en el artículo 1° de la Ley 2000 de 2019: Definición de las sustancias psicoactivas que creen dependencia e impacten en la salud, así como sus dosis mínimas permitidas” en el que se destaca lo siguiente:

*“En relación a la reglamentación del párrafo del artículo 2°, en el contexto de la definición conjunta con el Consejo Nacional de Estupefacientes sobre las sustancias psicoactivas que generen dependencia e impacten en la salud, **nos permitimos citar en primera medida la definición de sustancia psicoactiva, la que hace referencia a aquella que introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones cognitivas, emocionales, psicológicas de este y que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo efectos neuro-psicofisiológicos**^[1]. El término psicoactivo no implica necesariamente que produzca dependencia. (subrayado y negrilla por fuera de texto)*

El consumo de sustancias psicoactivas afecta principalmente el funcionamiento cerebral, campo que experimenta grandes cambios durante la infancia y adolescencia, su inicio a edades tempranas, muchas veces inmerso en entornos de vida y redes de apoyo que inciden de manera negativa, afecta su proceso de crecimiento y desarrollo, generando impacto a nivel individual, familiar y social^[2]. Por lo anterior, cualquier consumo de sustancias psicoactivas legales o ilegales en niñas, niños y adolescentes genera serias consecuencias en la salud y el desarrollo humano.

Existe una amplia variedad de sustancias psicoactivas, algunas de ellas generan dependencia, la cual es definida como un grupo de síntomas fisiológicos, cognitivos y comportamentales que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas a nivel individual, familiar y social. Adicionalmente, para comprender esta definición es importante considerar los conceptos de tolerancia y abstinencia. Entendiéndose por tolerancia la disminución de la respuesta a una dosis concreta de una sustancia que se produce con el uso continuado, en donde factores fisiológicos y psicosociales pueden contribuir al desarrollo de tolerancia, que puede ser física, psicológica o conductual.

Por su parte, abstinencia se refiere al conjunto de signos y síntomas que se presentan al disminuir o suspender la dosis habitual. Algunas abstinencias pueden poner en riesgo la vida de las personas como la abstinencia al alcohol, las benzodiazepinas y los opioides entre otras sustancias, además de afectar la calidad de vida, el desarrollo individual, familiar y social^[3].

***El uso y abuso de sustancias psicoactivas es una problemática a nivel mundial, que incluye una gran diversidad de sustancias de origen natural o clásico, así como de nuevas sustancias psicoactivas, drogas sintéticas o amenazas emergentes; 120 países han informado la presencia de un total de 920 nuevas sustancias psicoactivas agrupadas según su mecanismo de acción (Volumen II de enero 2020. Reporte de nuevas sustancias psicoactivas de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito). En Colombia, a través del Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas se ha detectado la presencia de **41 nuevas sustancias psicoactivas**. Debido a su presentación, la vicisitud en establecer unidades de medida, volumen o peso para cada una de ellas (gramos, miligramos, microgramos, mililitros...) es limitado establecer dosis mínimas en este caso. (...)**” (subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Por otro lado, el mismo Ministerio de Justicia y del Derecho en su portal web¹ nos muestra las diferentes formas de clasificación de esas sustancias psicoactivas, de donde se podrían destacar las siguientes:

¹ Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Sustancias Psicoactivas. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Sustancias-Psicoactivas.aspx>

La primera categoría tiene que ver con sus **efectos en el sistema nervioso central**, donde se encuentran las **estimulantes** (*Excitan la actividad psíquica y del sistema nervioso central y adicionalmente incrementan el ritmo de otros órganos y sistemas orgánicos*), las **depressoras** (*Disminuye el ritmo de las funciones corporales, de la actividad psíquica y del sistema nervioso central. Estas sustancias son también llamadas psicodélicas.*), y las **alucinógenas** (*Capaz de alterar y distorsionar la percepción sensorial del individuo, interferir su estado de conciencia y sus facultades cognitivas, pueden generar alucinaciones.*)

Ahora bien, por su **origen** tenemos las de origen **natural y sintéticas**, en donde es evidente que las primeras se encuentran de forma natural en el ambiente, y las segundas son elaboradas exclusivamente en laboratorios. Y para finalizar nos indican que existe otra clasificación que es necesaria explicar como que unas son lícitas y otras por ende ilícitas.

b) Situación del consumo de drogas en Colombia

De acuerdo con el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, el consumo de sustancias psicoactivas ha venido en aumento, no solo porque hay más consumidores, sino porque el mercado es cada vez más diverso, esto ha hecho que se convierta en un problema crítico para Colombia, impactando la salud pública.

Si bien muchas personas consumen droga y logran dejarla, en otras se vuelve persistente su consumo, afectando su salud, las relaciones familiares, académicas, laborales y sociales. (Ministerio de Justicia de Colombia, s.f.)

c) Situación de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

En la vigencia 2022 la Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la Región Andina y el Cono Sur, adelantaron el “Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.”, el cual arrojó los siguientes resultados:

- Al menos 19 personas de cada 100 han probado una sustancia psicoactiva ilícita en algún momento de su vida y casi 6 de cada 100 en el último año. Su consumo se da con mayor frecuencia en los hombres.
- De acuerdo con la **tabla 1** se evidencia que el mayor número de casos se presenta en el grupo etario entre los 18 y los 24 años con un **37%**; seguido de las personas entre los 25 y los 34 años con un **32%**; seguido de un **32%** aquellas personas entre los 35 y los 44 años.

Tabla 1. Número de casos de consumo reciente de cualquier sustancia ilícita

Grupos de edad	Número de casos	Porcentaje
12 – 17 años	33.780	8%
18 – 24 años	148.040	37%
25 – 34 años	129.342	32%
35 – 44 años	63.559	16%
45 – 65 años	25.395	6%
Total	400.117	100%

Nota. Elaboración propia a partir del Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

- Frente al consumo en el último año de sustancias ilícitas y estratos socioeconómicos, se observa que en los estratos 1, 2 y 3 se presentaron 272.769 casos, mientras que en los estratos 4, 5 y 6 se registraron 127.315, siendo los estratos más bajos los más vulnerables a este flagelo.
- Cerca de 161.000 personas presentan consumos abusivos y dependencia de sustancias psicoactivas ilícitas, los hombres presentan un mayor consumo, duplicando a las mujeres.
- Las personas en promedio inician el consumo de marihuana a los 17.8 años, los hombres suelen empezar a los 17.7 años y las mujeres a los 18.2 años.
- **Frente a la edad de inicio de consumo de marihuana por estrato socioeconómico se evidencia que la tendencia es que en los estratos más bajos se inicie el consumo para estrato 1 a los 16.2 años, para el estrato 2 a los 17.6 años, estrato 3 a los 17.5 años y de 19.1 años para los estratos 4,5 y 6.**
- Frente al abuso y dependencia de la marihuana, se observa que el 63% son hombres quienes tienen estos comportamientos. **Los jóvenes entre los 12 y los 17 años son el grupo etario que tiene la mayor tasa de consumo de abuso, prácticamente 9 de cada 10 adolescentes que consumieron marihuana en la última vigencia tienen consumos problemáticos.**
- En el estrato 1 se encuentra la mayor tasa de abuso o dependencia en relación con los consumidores de marihuana en el último año.
- La cocaína es la segunda sustancia de mayor consumo y alrededor de 7.000 personas están en situación de abuso o dependencia.
- Al comparar 2016 y 2022 se observa que hay sustancias que duplican su prevalencia de consumo reciente y de último año como son:

Tabla 2. Comparativo de consumos de sustancias entre 2016 y 2022

Sustancia	2016	2022
Éxtasis	1.72%	3.35%
Opioides sin prescripción médica	1.38%	3.94%
Hongos	1.86%	4.09%

Nota. Elaboración propia a partir del Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.

Como se observa en la **tabla 2**, se ha incrementado el consumo de sustancias como el éxtasis, los opioides sin prescripción médica y los hongos.

- Los jóvenes entre 18 y 24 años presentan altos índices de consumo de todas las sustancias lícitas e ilícitas.
- En el grupo etario entre los 12 y 17 años ya hay tasas de abuso y dependencia. (Secretaría Distrital de Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022)

d) Consumo de sustancias psicoactivas en el entorno escolar

De acuerdo con el Centro Clínico de Adicciones (2018) el consumo de droga en jóvenes es cada vez más frecuente a una edad temprana, y al encontrarse estos en etapa de desarrollo del cerebro y sus funciones, resulta más perjudicial para la salud y el aprendizaje.

El consumo de droga afecta los procesos neuronales, lo que incide en el aprendizaje, afectando por ende el rendimiento académico. Dado que el efecto del consumo de droga permanece tiempo después de su consumo, el rendimiento en sus estudios afectará aún los días siguientes.

El consumo de drogas como la marihuana, impacta funciones como atención, memoria y concentración básicas para las capacidades de aprendizaje, afectando la motivación y la disciplina que se requieren para las actividades académicas. Como resultado, los jóvenes presentan una menor capacidad mental, bajo rendimiento y autoestima, lo cual incrementa la posibilidad de deserción escolar.

Así mismo, sustancias como la cocaína afectan negativamente el sistema psicomotor, que impide el proceso de aprendizaje en las aulas, la concentración y el interés en sus diferentes actividades.

Según el Boletín Mensual del Sistema de Alertas de octubre 2023 del Observatorio de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación del Distrito, se evidenciaron 449 presuntos casos de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

El grupo etario entre los 12 y los 17 años reporta el mayor número de situaciones de consumo de SPA, con un 91.54%.

Para el mes de octubre las localidades con mayor número de registros por consumo de SPA fueron 23.39% Kennedy, 12.25% Suba, 10.69% Bosa y con un 9.13% Usme. Durante este mismo mes se identificó que dentro de los principales factores motivacionales que conducen al consumo de SPA están con un 48.33% la experimentación, 15.81% el refugio de problemas, 14.03% placer, 3.56% la presión de grupo y con un 18.27% otras causas.

Así mismo, logró establecerse que las sustancias con mayor número de reportes son: 38.08% marihuana, 18.26% alcohol, 13.81% vapedor, 4.68% tabaco y 2.90% inhaladores o disolventes. (Secretaría Distrital de Educación, 2023)

Como se puede evidenciar el consumo de sustancias psicoactivas inicia a edades tempranas, y el mayor número de registros de consumo se presenta en estudiantes entre los 12 y los 17 años y de acuerdo con las cifras plasmadas esta práctica que, aunque se da de manera voluntaria presenta consecuencias en su cuerpo tanto en su parte física como psicológica, impactando negativamente su formación académica.

Sin embargo, se han observado otro tipo de efectos, para aquellas personas expuestas al humo de la marihuana de manera secundaria.

e) Efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana

De acuerdo con el reporte de investigación realizado por el National Institute on Drug Abuse (s.f.) demostraron mediante un estudio, que la cantidad de THC (tetrahidrocannabinol o dronabinol, principal constituyente psicoactivo del cannabis) presente en la sangre de personas que no consumen marihuana y que durante tres horas estuvieron en un área con buena ventilación, junto con personas que fumaban marihuana ocasionalmente, se evidenció la presencia de THC en la sangre de aquellas personas que no fumaron, aunque la cantidad estuvo por debajo para que marque en una prueba de drogas.

De otro lado, un estudio adicional en donde se cambiaron los niveles de ventilación, así como la potencia de la marihuana, se logró establecer que fue detectada marihuana en análisis de orina en las horas inmediatamente posteriores a la exposición, en aquellos participantes no fumadores que durante una hora estuvieron expuestos a marihuana con un nivel de THC del 11.3% en un espacio sin ventilación.

Así mismo, un estudio detectó que las personas que no fumaron y compartieron el espacio con personas que fumaban marihuana con gran contenido de THC presentaron algunos efectos de la droga como deficiencias en actividades motrices y euforia por contacto.

De la misma forma el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades - CDC (s.f.) señaló que los riesgos de exposición al humo de tabaco conocidos como de segunda mano conllevan problemas de salud, y preocupa que el humo de marihuana de segunda mano tiene muchas sustancias químicas al igual que el tabaco, que resultan ser cancerígenas.

El humo de marihuana como ya se dijo contiene THC, el cual puede ser transmitido a los bebés y niños y al resto de personas que se expongan a este humo, con lo que pueden tener efectos psicoactivos, con lo que están propensos a tener malas condiciones de salud.

Indica también el CDC que estudios recientes han mostrado asociaciones entre informes de tener un consumidor de marihuana en el hogar y niños con niveles detectables de THC.

Como se evidencia con estos estudios, los efectos de consumir marihuana no solo afectan negativamente al consumidor, sino también a quienes están a su alrededor.

f) Análisis normativo y jurisprudencial del estado actual de la regulación del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

El tema de las consecuencias, efectos e imposición de sanciones producto del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos o delimitarlas como comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, la tranquilidad de las personas o de los niños, niñas y adolescentes fueron reguladas en los artículos 140 numerales 7 y 13, artículo 33 numeral 1 literal c), y artículo 38 numeral 6 literal a) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

En donde se tipificaron como comportamientos objeto de medida correctiva el consumir sustancias psicoactivas en determinados lugares, ejercer actividades en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas y por último aquellas que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

En estas disposiciones normativas se establecía que al incurrir en uno o más comportamientos de los allí señalados se hacía merecedor la persona de una medida correctiva a aplicar.

Algunas de estas disposiciones normativas establecidas en una Ley como la 1801 del 29 de julio de 2016, fueron objeto de una demanda de inconstitucionalidad la cual fue resuelta por la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019, en donde la Sala Plena administrando justicia en nombre del pueblo resolvió:

Primero.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones 'alcohólicas, psicoactivas o' contenidas en el Artículo 33 (literal c, numeral 2) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Segundo.- Declarar INEXEQUIBLES las expresiones 'bebidas alcohólicas' y 'psicoactivas o' contenidas en el Artículo 140 (numeral 7) del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

Su decisión justificada de la siguiente manera:

"(...) El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas "en espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público", como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario en tanto existen otras herramientas de policía aplicables y, en ocasiones, ni siquiera es un medio idóneo para alcanzar tales fines.

El Legislador viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir de forma amplia y general, so pena de medidas de policía, el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas "en parques [y en] el espacio público" en general, como forma de proteger el cuidado y la integridad de dicho espacio; aunque es un medio que no está prohibido, que busca fines imperiosos, no es necesario, ni siquiera es adecuado para lograr el propósito buscado. (...)"

Lo anterior sin dejar de lado un estudio del concepto de la dosis personal amparada constitucionalmente por el libre desarrollo de la personalidad y haciendo un recuento desde la Sentencia C-221 de 1994, la cual se limita para Colombia a 20 gramos de marihuana, cinco de hachís, dos de metacualona y un gramo de cocaína o sus derivados.

En ese escenario jurídico producto de la expedición de la sentencia en cuestión, y al haberse retirado los conceptos de bebidas alcohólicas y psicoactivas de los comportamientos anteriormente descritos, la policía nacional en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se encontró de cierta manera maniatada para imponer medidas correctivas sobre ciertos comportamientos, al encontrarse en una dicotomía entre la interpretación legal, la constitucional y los principios y derechos como el del libre desarrollo de la personalidad.

Es entonces como en el año 2018 el presidente Iván Duque expidió el Decreto 1844 *"Por medio del cual se adiciona el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y Convivencia, en lo referente a la prohibición de poseer, tener, entregar, distribuir o comercializar drogas o sustancias prohibidas."*

Dicho Decreto tenía como particularidad que reglamentaba el porte y tenencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, delimitando el procedimiento y causas de la verificación, lo relacionado con los descargos, y las consecuencias y protocolos aplicables a la incautación y de la medida correctiva de destrucción del bien. Todo lo anterior con el propósito de imponer medidas de naturaleza administrativa orientadas a propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

En otras palabras, este Decreto derogado permitía a la Policía Nacional incautar la dosis mínimo, y perseguir a quienes la portaban, bajo el argumento de que no era para uso personal que es una de las técnicas usadas por las personas que se dedican al microtráfico. Era entonces una herramienta que permitía de cierta manera controlar a los portadores de sustancias psicoactivas e imponerles una multa, fijando un procedimiento para

imponer medidas correctivas, por infracciones derivadas del porte y tenencia de las cantidades de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas que las normas vigentes determinan como dosis personal).

En palabras del mismo ex presidente Duque en su cuenta de X mediante un ttrino del 9 de diciembre de 2023 el Decreto “(...) *buscaba decomisar drogas en las calles, no criminalizar consumidores. Era una medida contra los jíbaros para garantizar entornos seguros. Con las nuevas deposiciones, les llegó su diciembre a los delincuentes. Otra medida en favor del crimen y el detrimento de los niños, niñas, la juventud y las familias colombianas*”.

El problema dentro del contexto actual es que recientemente, el día 7 de diciembre de 2023 el presidente Gustavo Petro expidió el Decreto 2114 de 2023 “*Por el cual se deroga el capítulo 9 del título 8 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, adicionado por el Decreto 1844 de 2018*”.

Dicho Decreto derogó entonces el expedido por el ex presidente Duque, entre otras razones fundamentado en que para la Corte Constitucional la prohibición del artículo 49 de la Constitución no ampara la penalización del porte y consumo de estupefacientes en dosis mínima, que respecto de la dosis personal esta no incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal, de sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas. Y por último que se debía dar cumplimiento a lo dispuesto por la sentencia C-253 de 2019.

Dentro de los considerandos de dicho Decreto se dice:

“(...) Que el artículo 193 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 ¿ 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", estableció la Política Nacional de Drogas, que apunta hacia un nuevo paradigma contra las drogas, centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural

Que la decisión de derogar el procedimiento que las autoridades de policía deben adoptar ante la ocurrencia de una infracción a la prohibición de tenencia o porte de sustancias psicoactivas ilícitas, incluido en el Decreto 1844 de 2018, que adicionó el Capítulo 9 del Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, se fundamenta en la armonización de la prevalencia de las obligaciones del Estado, en el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia de drogas y de los derechos fundamentales y de los derechos humanos, consagrados en el bloque de constitucionalidad y desarrollados jurisprudencialmente.

Que, en ese panorama, es necesario no sólo asegurar evitar la criminalización de personas consumidoras de drogas a través de medidas correctivas, sino que también es necesario orientar el esfuerzo y la capacidad institucional, para contrarrestar y atacar la oferta de sustancias psicoactivas (estupefacientes o psicotrópicas) así como las estructuras de crimen organizado dedicadas al microtráfico y narcotráfico, como un fenómeno transnacional.”

Este nuevo escenario que vive el país, y en especial la ciudad de Bogotá reabre una fuerte discusión que se dio al momento sobre la importancia de no declarar inexecutable las normas demandadas. Al respecto podemos traer a colación algunas posiciones de diversos actores dentro del desarrollo de la Sentencia C-253-2019:

“(...) La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Directora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, Luz Elena Rodríguez Quimbayo, participó en el proceso para defender la constitucionalidad de las normas acusadas. A su parecer,

“El numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, debe ser declarado exequible debido a que busca una finalidad constitucional inaplazable y de vital importancia como la garantía de la integridad del espacio público y la medida, con enfoque preventivo y sancionatorio, conduce a la consecución del fin constitucional. La medida contenida en la norma en estudio, es necesaria para conseguir el fin y no se vislumbran mecanismos preventivos y sancionatorios menos gravosos para obtener el mismo resultado y por tanto, la limitación a que el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas, no trascienda al espacio público, es justificada. Lo anterior garantiza la protección del fin constitucional y no desconoce el núcleo fundamental de la libertad de expresión, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía.”

La intervención de la Alcaldía defiende la razonabilidad de la norma acusada en tanto la considera legítima, idónea, necesaria y proporcionada.”

“(...) La Alcaldía de Medellín participó a través de Santiago Gómez Barrera, en calidad de Alcalde en encargo, para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas. A su parecer,

“(...) no les asiste razón a los accionantes, por cuanto el disfrute del espacio público debe ser entendido como valor constitucional vinculado con la protección a la integridad del espacio público, por tanto su establecimiento tiene un propósito constitucionalmente válido, además que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece el interés general sobre el particular, en ese sentido el literal c del numeral 2 del artículo 33 y numeral 7 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional del Policía y Convivencia, deben ser declarados sin lugar a dudas exequibles, pues de no ser así se tendrían consecuencias funestas, ya que se podrían presentar problemas en materia de salubridad, seguridad, tranquilidad, moralidad pública, movilidad y en general condiciones que afectaría la convivencia pacífica de las personas que habitan o visitan el territorio nacional.”

“(...) El Ministerio de Salud y Protección social participó mediante apoderado para defender la constitucionalidad de las normas legales acusadas.^[15] Luego de transcribir en extenso una sentencia de la Corte Constitucional (C-211 de 2017), el Ministerio se pronuncia en los siguientes términos:

“[...] bien puede el legislador establecer restricciones, con sus condignas sanciones, para preservar la integridad del espacio público haciendo prevalecer el uso común sobre el interés particular, valga decir, prohibir el consumo de dichas sustancias, y con mayor razón si la prohibición señala de manera específica lugares en donde, por regla general, las personas van a disfrutar del aire libre y realizar la práctica de actividades deportivas, como son los parques, al que igualmente acuden con prevalencia niños, niñas y/o adolescentes, amén de que los parques usualmente están ubicados cerca de establecimientos educativos.”

“(...) El Ministerio de Defensa intervino mediante apoderado para solicitar la exequibilidad de los Artículos demandados.^[17]

En su criterio, los mismos no vulneran los derechos fundamentales invocados por los accionantes, sino que buscan “la garantía de la convivencia, la seguridad ciudadana, la primacía del bien general sobre el particular, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute

armonioso del espacio público.” Resalta que la jurisprudencia constitucional, en concreto las sentencias SU-476 de 1997, C-262 de 2002, C-435 de 2015 y C-211 de 2017, ha reconocido que existen aspectos inherentes para preservar y conservar el espacio público y, en consecuencia, “el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias que trae consigo la vida en sociedad, sin que ello se contraponga al libre desarrollo de la personalidad, ni a otros derechos (...)”.

“(...) Finalmente, con relación a la afectación del derecho al espacio público, el Ministerio Público manifiesta que,

“(...) la prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público es razonable bajo cada uno de los supuestos analizados. Se trata de disposiciones que persiguen un fin constitucionalmente legítimo (la preservación del interés general, asegurar la convivencia pacífica y la protección de la integridad y destinación al uso común del espacio público) por medio de una restricción a un derecho (autonomía y uso del espacio público), a través de un medio que no está proscrito constitucionalmente y que resulta adecuado (prohibición del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en el espacio público), y que además es conducente para lograr el fin precitado.”

Y tal vez una de las intervenciones más importantes estuvo a cargo del Procurador quien indicó que:

“(...) resalta que los accionantes consideran que existen otros medios que son menos gravosos de los derechos fundamentales invocados, “como que la restricción únicamente opere en aquellos espacios destinados de forma exclusiva a los niños, niñas y adolescentes.” A su juicio, la medida propuesta por los accionantes “no es adecuada, pues todo espacio público está destinado en potencia al uso y goce de los menores de edad.” Lejos de lo que afirman en su acción, el Procurador sostiene que la medida “adoptada por el legislador es la que menos limita el derecho de los particulares a utilizar el espacio público”, y esto sería así por cuanto “la destinación o finalidad de estos espacios es primordialmente la satisfacción de las necesidades colectivas, el ocio y el esparcimiento del conjunto de la sociedad.” Esto mostraría a su vez, se advierte, que la medida es idónea.”

Todas las intervenciones tenían algo en común, por un lado, que dichas disposiciones perseguían un fin constitucionalmente legítimo como la preservación del interés general, la dignidad de todos los ciudadanos y el disfrute armonioso del espacio público. Y por otro lado que era sumamente importancia a la hora de regular tener como primer eje la prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.

Por último y como parte de la discusión, es preciso colocar sobre la mesa la vigencia, operatividad y validez del Decreto 825 de 2019 *“Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*

Dicha norma expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, estableció en su objeto un *“perímetro del espacio público o lugares abiertos al público o del espacio público, aledaños a las instituciones o centros educativos, en el que se restringirá el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal; e igualmente las áreas o zonas del espacio público en las que no se podrán realizar tales actividades.”*, con sus correspondientes medidas correctivas en aras de brindar una especial protección a los niños, las niñas y los adolescentes, en procura de contribuir al disfrute de sus derechos a la salud, a un ambiente sano y a la recreación,

Lo paradójico es que parece no estarse aplicando por entender que este pudo haber perdido fuerza ejecutoria, algo que la misma Secretaría Jurídica Distrital mediante Concepto 2202215430 de 2022 del 12 de agosto aclaró indicando que:

*“(…) Por lo expuesto, se concluye que el Decreto Distrital 825 de 2019, “Por medio del cual se establecen los perímetros y zonas para la restricción del porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la ley 2000 de 2019, modificatorios parcialmente de los artículos 34 y 140 de la Ley 1801 de 2016, y se dictan otras disposiciones”, **está vigente, pues no ha sido derogado expresa o tácitamente y tampoco concurre causal de pérdida de ejecutoria del acto administrativo, que afecte su eficacia y en consecuencia su vigencia.**” (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

Hay otro artículo dentro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia que es el 38, y es aquel que regula los comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes, de donde se debe destacar que no se les debe inducir a consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud.

Eso quiere decir que las disposiciones normativas están dadas, lo que se necesita es que las autoridades tengan claridad respecto de su aplicación y se efectúen los operativos y las actividades necesarias para que se protejan en debida forma los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ya para finalizar y teniendo este fallo como eje central de la necesidad de una regulación sobre el procedimiento, consecuencias y alcance de las normas constitucionales y legales analizadas, debemos abordar la **Sentencia C-127 de 2023** en donde se vuelve a analizar una demanda de inconstitucionalidad, pero ahora en contra de los numerales 13 y 14 (parciales) y los numerales 13 y 14 del párrafo 2º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3º de la Ley 2000 de 2019.

Tal y cómo pasó en su momento con la Sentencia C-253 de 2019 algunos sectores se pronunciaron al respecto dentro de los cuales destaco lo siguiente:

*“(…) 7. **Alcaldía Mayor de Bogotá.** Esta entidad pidió a la Corte declarar **EXEQUIBLES** las disposiciones acusadas. Al respecto, indicó que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana “corresponde a una norma con vocación pedagógica, más que con carácter sancionatorio”^[53]. Bajo ese entendido, expuso que la norma no pretende establecer un modelo de comportamiento que anule las garantías fundamentales, sino establecer límites razonables que permitan la convivencia pacífica. En seguida, presentó estadísticas^[54] sobre las órdenes de comparendo impuestas en Bogotá D.C., respecto a los comportamientos descritos en las normas parcialmente acusadas, de la siguiente manera:*

**COMPARENDOS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA
NUMERALES 13 Y 14 DEL ARTÍCULO 140 LEY 1801 DE 2016**

Del 01 de enero de 2020 al 22 de junio de 2022

COMPORTAMIENTO	ÓRDENES DE COMPARENDO			TOTAL	PROMEDIO DIARIO		
	2020	2021	2022*		2020	2021	2022*
Numeral 13	5.561	24.863	22.772	53.196	15	68	132
Numeral 14	468	3.544	4.184	8.196	1	10	24
Total	6.029	28.407	26.956	61.392	17	78	156

FUENTE: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del RNMC. Datos extraídos el 23 de junio de 2022 a las 19:50 horas. Datos preliminares sujetos a variación por actualización en el aplicativo.

De esta forma, precisó que las localidades que concentran el 60% de las medidas correctivas por transgredir los artículos 140.13 y 140.14 de la Ley 1801 de 2016 son: Bosa, Suba, Kennedy, Santa Fe y Rafael Uribe Uribe. Por lo anterior, afirmó que actualmente diseña los lineamientos para una política pública referida a la prevención del consumo y control de la oferta de sustancias psicoactivas legales e ilegales, desde un enfoque de salud pública y de reducción de riesgos y daños, con el fin de eliminar la estigmatización social al consumidor habitual de aquellas sustancias.

De otro lado, expresó que las normas acusadas no vulneran el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Bajo esa perspectiva, manifestó que las medidas contenidas en las normas examinadas son necesarias para mantener y conservar el orden público. Así, el consumo indiscriminado y poco informado de sustancias psicoactivas en estos espacios atenta contra la integridad física de los menores de edad, porque estos lugares son visitados frecuentemente por ellos. A su juicio, estos mecanismos no pueden ser sustituidos por otros menos gravosos que permitan obtener el mismo resultado, pues los niños deben ser protegidos del consumo de sustancias psicoactivas^[55]. De allí que, la norma busca conseguir unos fines constitucionalmente válidos, sin que ello implique desconocer las libertades de las personas, como lo entienden los demandantes. Además, sostuvo que el porte, con ánimo de consumo, atenta contra la convivencia de las personas y pueden afectar la seguridad de la ciudadanía, porque la mayor parte de esas sustancias producen una alteración del comportamiento en quienes las consumen. Esto conlleva a que el consumidor realice actividades riesgosas para la comunidad. En consecuencia, habría una limitación al uso, goce y disfrute del espacio público.

Por lo anterior, planteó un juicio de proporcionalidad para determinar la legitimidad de la medida en relación con el libre desarrollo de la personalidad^[56]. Al respecto, concluyó que: (i) la finalidad de la restricción es hacer efectivos los derechos a la seguridad ciudadana y la convivencia armónica, entre otros; (ii) la limitación del porte de sustancias psicoactivas es una herramienta adecuada, pertinente y necesaria para precaver la afectación de los bienes jurídicos de terceros; (iii) no existen otras herramientas con el mismo grado de eficacia; y (iv) la limitación es proporcionada porque está referida únicamente a los espacios públicos mencionados en la norma. En consecuencia, las personas pueden ejercer su autonomía y autodeterminación en los ámbitos privados donde no hay una afectación a derechos de terceros. Además, las normas acusadas buscan proteger las garantías superiores de los menores de edad, los cuales prevalecen sobre los de los demás^[57].

En relación con la posible afectación al derecho a la salud, la interviniente recordó la Sentencia C-221 de 1994^[58] y el Acto Legislativo 02 de 2009. Concluyó que, desde el ámbito policivo, la norma promueve el desincentivo del consumo de sustancias psicoactivas^[59]. En su criterio, la conducta de porte y consumo de la dosis mínima “no es un acto aislado o indiferente al interés de la sociedad, sino que en razón a las comprobadas y graves consecuencias que implica no solo para la integridad física del consumidor sino para la salud concebida como derecho fundamental de todos los miembros de la sociedad, se hace necesario que la ley [...] prohíba comportamientos como el porte de dosis mínimas y consumo asociado a esa conducta inicial de transporte, cuando pretenda desplegarse en parques y zonas que trascienden a lo público”^[60].”

*“(…) 11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La entidad solicitó a la Corte declarar la **EXEQUIBILIDAD** de los preceptos acusados. Sostuvo que estas normas tienen como finalidad la protección de los derechos de los menores de edad, pues los lugares mencionados en aquellas son frecuentemente visitados por este grupo poblacional. En tal sentido, aseguró que no es cierto que las normas no persigan fines constitucionalmente válidos. De otro lado, hizo referencia al sesgo de la disponibilidad. Aquel consiste en la tendencia cognitiva que hace que las personas creen que un evento fácilmente recordable es de común ocurrencia. A su modo de ver, esto es relevante para el asunto bajo examen, pues es necesario, razonable y proporcionado alejar el fenómeno del porte y consumo de sustancias psicoactivas del contexto de los menores de edad. En concreto, porque según el DANE, para la mitad de la población es “fácil” conseguir marihuana y para un tercio es “fácil” adquirir cocaína y bazuco. Por último, expresó que las normas acusadas no tienen un carácter coercitivo, sino que configuran un mensaje de desestímulo a estas acciones. Lo expuesto, porque los menores de edad reciben un mensaje simbólico y pedagógico “a través de programas institucionales de prevención, como la estrategia Escuelas saludables, las Zonas de orientación escolar, entre otros”^[64].”*

Y destacar apartes de los análisis realizados por la Corte, donde podemos ver por ejemplo que respecto a la vocación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que:

“(…) 65. Las disposiciones acusadas hacen parte del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana^[106]. Esta Corporación ha señalado lo siguiente respecto a dicha normativa: i) sus disposiciones son de carácter preventivo; ii) su finalidad es establecer condiciones para la convivencia y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas. Lo anterior, mediante la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y el medio ambiente, todo, en el marco del ordenamiento jurídico^[107]; y iii) la convivencia se desarrolla a través de la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Tal convivencia debe ser armónica y social, garantizar la vida y la dignidad humana, los derechos humanos, la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes-NNA, el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación. También, debe aplicar la garantía de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. En otras palabras, propende porque todas las personas quepan en el espacio público y no se anulen intereses colectivos ni personales.”

Y tal vez una de las cosas que más puede enriquecer la discusión y que hace parte de la presente iniciativa, es cómo abordó el “principio de protección o precaución” del menor de edad ante riesgos prohibidos como el consumo de sustancias psicoactivas. Allí se realza la importancia de tener como punto de partida la existencia

de un interés superior que debe cobijar a los niños, niñas y adolescentes ante circunstancias nocivas que puedan poner en riesgo sus garantías superiores.

En palabras de la Corte en su Sentencia C292-2004:

*“(...) En cumplimiento de los mandatos constitucionales e internacionales citados anteriormente, **es imperativo resguardar a los menores de edad de todo tipo de riesgos prohibidos que puedan amenazar o perturbar su integridad y su proceso de desarrollo armónico.** Dentro de la categoría “riesgos prohibidos” se encuentran varios tipos de situaciones **que deben ser evitadas o suprimidas a toda costa para proteger a los niños involucrados, tanto por parte de las autoridades competentes como por la familia y la sociedad.** Algunos de estos riesgos prohibidos fueron expresamente previstos por el Constituyente (...) el Código del Menor proporciona una indicación adicional de ciertos riesgos graves que deben ser prevenidos y remediados en todo caso (...) (xx) la adicción a sustancias que produzcan dependencia **o la exposición a caer en la drogadicción,** (...) o (xxii) en general, toda “situación especial que atente contra sus derechos o su integridad”. (Énfasis agregado)”*

Y es que la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se quedan así, pues las Naciones Unidas en las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas,² hizo especial énfasis en que todos los niños debían ser protegidos contra las drogas y la explotación en el tráfico de drogas. Y lo más importante, y es que los Estados deben tener en consideración a la hora de regular cualquier materia que se debe proteger a los menores del uso ilícito de sustancias psicoactivas e impedir la utilización de aquellos en la producción o su tráfico.

Esto sin dejar a un lado que dentro del Estado Colombiano el mismo Ministerio de Salud y Protección Social expidió en su momento la Resolución 089 de 2019, en donde se adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, y dice entre otros importantes aspectos que hay mayor incidencia de incurrir en la conducta cuando interviene alguien consumiendo en sus entornos próximos, así como que existe un riesgo de grandes cambios negativos durante la infancia y adolescencia.

Finalizando la sentencia con un resuelve en donde reitera que son exequibles *“(...) las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”, “y en parques” en el entendido de que la restricción aplica, además, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios pro infans, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.”*

Así como ordenar al Gobierno Nacional para la creación de un protocolo de aplicación de las normas estudiadas por la Corte, que como se puede evidenciar en el escenario actual brilla por su ausencia y es por eso que es deber de este Concejo entrar a regular desde su competencia como parte de su poder residual.

Es entonces como ante la situación actual de incertidumbre que se presenta frente a la necesidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes, que la presente iniciativa busca establecer unos lineamientos que permitan que las entidades Distritales en conjunto con las autoridades policivas, tengan un panorama más claro y unos protocolos más coherentes con las necesidades de las familias bogotanas, todo en aras de velar por que los

² Organización de Naciones Unidas. (14 de marzo de 2019). Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas <https://www.undp.org/es/publications/directrices-internacionales-sobre-derechos-humanos-y-politica-de-drogas>

comportamientos que pueden llegar a dañar o vulnerar las personas que son el futuro de nuestro país sean restringidos a espacios personales donde no se conviertan en ejemplos y perjuicios directos para ellos.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente:

“Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de esta iniciativa no implica costos presupuestales que afectan las finanzas del Distrito en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que constituye la definición de unos lineamientos para fortalecer la seguridad ciudadana en Bogotá.

Por lo que, de ser necesaria la ejecución de algunos recursos para la implementación de esta iniciativa, considero posible que en la articulación con el Plan Distrital de Desarrollo y el presupuesto que se apruebe para las vigencias próximas de las entidades competentes, es posible se apropien los recursos con los cuales se puede financiar el presente proyecto en caso de requerirlo.

Cordialmente,

H.C. HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C. Partido
Centro Democrático

PROYECTO DE ACUERDO N° 291 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE BUSCA RECUPERAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS O LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO PARA QUE SEAN SEGUROS Y LIBRES DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS ILÍCITAS EN BOGOTÁ”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1°, 7° y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Artículo 1. Objeto. Establecer lineamientos para fortalecer, proteger, y mantener los perímetros del espacio público o lugares abiertos al público e instituciones o centros educativos distritales libres del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Lo anterior con el propósito de prevenir y proteger a los niños, niñas y adolescentes para que dentro de su entorno no se evidencien prácticas que puedan servir como ejemplo e inducirlos a su consumo, así como prevenir las afectaciones y riesgos a su integridad y salud.

Artículo 2. Lineamientos. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13, 33, 34, 38 y 140 de la Ley 1801 de 2016, artículos 45 y 46 de la Ley 715 de 2001, artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, artículos 5 y 6 del Decreto 691 de 2011, el Decreto 825 de 2019 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, la Administración Distrital propenderá por:

1. Velar porque al interior y alrededores de las instituciones de educación formal y de educación para el trabajo y desarrollo humano público y privado ubicado en Bogotá; Jardines infantiles; Establecimientos educativos en sus niveles: preescolar, básica primaria y básica secundaria y media; Instituciones de Educación Superior; Centros de Atención para Población Vinculada al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; Estadios, coliseos y centros deportivos; Así como en los parques de escala metropolitana, regional, zonal, vecinal y de bolsillo no se realicen actividades tendientes al consumo de sustancias psicoactivas ilegales.
2. La Administración Distrital a través de las entidades competentes, coordinará la realización de campañas pedagógicas y fortalecerá las estrategias y programas existentes de forma articulada para concientizar a la comunidad sobre la necesidad de la prevención del consumo de sustancias psicoactivas ilícitas y las consecuencias nocivas de estas para la salud.
3. Instar a las autoridades distritales para que en el marco de sus competencias establezcan protocolos claros para la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 parágrafo 6 del artículo 38 para los comportamientos descritos en el numeral 6 literal a); parágrafo 1 del artículo 33 para los comportamientos descritos en el literal c) numeral 1; así como también los establecidos por el parágrafo 2 del artículo 140 de este código para las conductas señaladas en el numeral 13 de dicha norma.
4. De conformidad con el Decreto Distrital 210 de 2018, la Administración Distrital propenderá porque desde el Consejo Distrital de Estupeficientes, Seccional Bogotá, D.C., se refuercen

las medidas preventivas contenidas en el presente Acuerdo y que hagan parte del Plan de Acción de la Política Pública de Prevención y Atención del Consumo y la Prevención de la Vinculación a la Oferta de Sustancias Psicoactivas en Bogotá, D.C., para su abordaje integral e intersectorial.

5. La Administración Distrital en ejercicio de sus competencias, establecerá y delimitará o aquellas zonas que deban ser protegidas, restringidas y/o limitadas para que no se presenten conductas como el consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.

Tal delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de proteger el interés público, la perturbación de la tranquilidad de las personas o acciones que induzcan de mala manera a niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior a partir de consensos entre los actores clave, la garantía de los derechos a una participación significativa, el evitar restricciones absolutas según lo dispone la jurisprudencia y siempre teniendo como eje central la prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo: Dichos lineamientos estarán encaminados a sensibilizar, proteger y concientizar a la ciudadanía en general sobre los perjuicios del consumo de sustancias psicoactivas en lugares públicos y sus alrededores, así como de las consecuencias nocivas tanto de su uso, como de la exposición de algunas de estas en el ambiente donde se encuentren niños, niñas, y adolescentes.

Artículo 4. Entidades Responsables. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto según corresponda, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo. Lo anterior, de conformidad con los presupuestos con que cuente cada una de las entidades involucradas, en consonancia con los planes, metas y programas dispuestos para el efecto.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

REFERENCIAS

Centro Clínico de Adicciones (2018). *Como afecta el consumo de droga en el aprendizaje de los jóvenes*. <https://www.ccadicciones.es/el-consumo-de-droga-en-el-aprendizaje/>

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (s.f.) *El humo de marihuana de segunda mano*. <https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html>

National Institute on Drug Abuse (s.f.). *¿Cuáles son los efectos de la exposición secundaria al humo de la marihuana?* <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/serie-de-reportes/la-marihuana/cuales-son-los-efectos-de-la-exposicion-secundaria-al-humo-de-la-marihuana>

Organización Panamericana de la Salud (s.f.). *Abuso de sustancias*. <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emocion es%20y%20el%20comportamiento.>

Secretaría Distrital de Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2022). *Estudio de consumo de sustancias psicoactivas en Bogotá D.C.*

https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/septiembre-9/estudio_de_consumo_de_sustancias_psicoactivas_bogota_2022.pdf

secretaría distrital de educación (2023). *boletín mensual del sistema de alertas, octubre 2023*.
https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/2023-11/boletin%20mensual%20sistema%20de%20alertas%20octubre%202023.pdf

PROYECTO DE ACUERDO N° 292 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto modificar el Acuerdo Distrital 138 de 2004 “Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”, con el fin de determinar claramente las competencias de la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación Distrital en cuanto a la expedición de las licencias de funcionamiento y registros, así como frente a la labor de inspección, vigilancia y control de los jardines infantiles privados en Bogotá.

II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Una vez revisada la información que reposa en las bases de datos del Concejo de Bogotá, se encontró que la iniciativa no cuenta con antecedente alguno.

Cabe señalar que esta iniciativa es producto de la preocupación y las denuncias interpuestas por las operadoras y propietarias de un gran número de jardines infantiles en Bogotá, por cuenta de la dificultad e imposibilidad que han encontrado a la hora de formalizar y certificar sus establecimientos, como consecuencia de la confusión jurídica que se presenta en la normatividad vigente que rige y regula la operación y prestación del servicio de los jardines infantiles privados del Distrito Capital.

Es así como se adelantaron cuatro mesas de trabajo entre las operadoras de los jardines infantiles con el concejal Armando Gutiérrez González y su Unidad de Apoyo Normativo, autores de la presente iniciativa, junto con la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Secretaría de Educación Distrital (SED), el Ministerio de Educación, la Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital. En estas reuniones se acordó que el concejal Gutiérrez presentaría una propuesta normativa con el fin de dirimir el conflicto de competencias que existe entre las SDIS y SED con relación a los jardines infantiles del Distrito Capital.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, dio lugar a la creación de la educación preescolar. Según el artículo 15: “La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas”³.

³ Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Recuperado de:
<http://www.deceroasiempre.gov.co/Prensa/CDocumentacionDocs/Fundamentos-politicos-tecnicos-gestion-de-cero-a-siempre.pdf>

Esta Ley dio lugar a la expedición del Decreto 1860 de 1994, en cuyo Artículo 6 se establece que la educación preescolar está dirigida a las niñas y niños menores de seis años, que ocurre antes de iniciar la educación básica y se compone de tres grados, siendo los dos primeros una etapa previa a la escolarización obligatoria y un tercer grado es obligatorio.

Posteriormente, la Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones” determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso”.

De acuerdo con lo anterior, la definición de educación inicial no permite diferenciar a las instituciones de atención integral a la primera infancia de las de educación preescolar. Por el contrario, teniendo en cuenta que el curso de vida de la primera infancia va desde los 0 a menores de 6 años, los niños y niñas en ese rango de edades están en la primera infancia, independientemente de que estén matriculados en establecimientos con nivel formal de educación preescolar (educación formal) o con enfoque de atención inicial en la primera infancia (AIPI).

Por otro lado, el artículo 17 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece:

“ARTÍCULO 17.- Grado obligatorio. El nivel de educación preescolar comprende, como mínimo, un (1) grado obligatorio en los establecimientos educativos estatales para niños menores de seis (6) años de edad”.

La disposición anterior conlleva a corroborar que la educación inicial es un servicio genérico de atención a las niñas y niños que están en el curso de vida de la primera infancia y que dentro de la misma se encuentra comprendido el nivel de educación preescolar, pero no permite una diferenciación clara entre este último y el enfoque de atención integral a la primera infancia.

Sin embargo, según las normas aplicables a la educación preescolar y a la educación con enfoque de atención integral a la primera infancia se pueden establecer claras diferencias entre unas y otras. Es relevante que las mismas queden expresadas en el articulado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Tabla 1 Diferencias entre Educación inicial con nivel Preescolar y Educación inicial con Enfoque AIPI

Educación inicial con nivel Preescolar	Educación inicial con Enfoque AIPI
Es educación formal	No es educación formal
El artículo 18 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación preescolar tiene un enfoque lineal, por grados y necesariamente basado en la aplicación de herramientas pedagógicas, indicando: “ARTÍCULO 18.- Ampliación de la atención. El nivel de educación preescolar de tres grados se generaliza en instituciones educativas del Estado o en las instituciones que establezcan programas para la prestación de este servicio, de acuerdo con la	El enfoque AIPI, por el contrario, no responde a una educación lineal y secuencial por grados, sino más flexible, dando cabida a circunstancias específicas que pueden motivar que la estadía de los niños en este tipo de establecimientos de educación inicial se prolongue por más de tres años, pero en todo caso hasta antes de cumplir seis

<p>programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo”.</p>	<p>años. Sobre el particular, la Ley 1804 de 2016, Política de Cero a Siempre, establece:</p> <p>“ARTÍCULO 4. Definiciones. Para efectos de la presente ley se presentan dos tipos de definiciones basadas en los acuerdos y desarrollos conceptuales de la política: conceptos propios de la primera infancia, y conceptos relativos a la gestión de la política.</p> <p>Conceptos propios de la primera infancia:</p> <p>a) Desarrollo integral. El desarrollo integral en tanto derecho, conforme a lo expresado por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 29, es el fin y propósito principal de esta política. Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.</p> <p>El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia”.</p> <p>En los jardines infantiles con enfoque AIPI se tienen en cuenta los siguientes factores:</p> <p>La posibilidad de que no haya cupo en los jardines con educación preescolar, en contraste con la necesidad de garantizar a los niños afectados su derecho a la educación inicial, por lo cual se puede ampliar su permanencia más de 3 años.</p> <p>Los horarios flexibles diurnos y nocturnos, que facilitan la vida de las familias en condición de vulnerabilidad, por lo cual se apoya su decisión de permitir que los niños permanezcan más de 3 años.</p> <p>La aplicación del enfoque diferencial de etnoeducación, el cual parte del reconocimiento de su cosmovisión y cosmogonía respecto al desarrollo y procesos de crianza de los niños y niñas de las comunidades indígenas.</p>
<p>Los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento son los establecidos en el artículo 2.3.2.1.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, que establece:</p> <p>“Artículo 2.3.2.1.4. Solicitud. Para obtener la licencia de funcionamiento, el interesado deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta física propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito.</p> <p>La propuesta de PEI deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <p>a). Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y</p>	<p>En concordancia con el Decreto Distrital 057 de 2009, se expidió la Resolución No. 325 de 2009 “Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009, respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control de la Educación Inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia”, la cual establece:</p> <p>“ARTÍCULO 21. LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES TÉCNICOS. Harán parte de esta Resolución los lineamientos y estándares definidos para el proceso pedagógico, nutrición, salubridad, talento humano, ambientes adecuados y seguros y proceso administrativo para el mejoramiento continuo, los cuales constan en las directrices para la prestación del servicio”.</p>

<p>dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;</p> <p>b). Estudio de la población objetivo a que va dirigido el servicio, y sus requerimientos educativos;</p> <p>c). Especificación de los fines del establecimiento educativo;</p> <p>d). Oferta o proyección de oferta de al menos un nivel y ciclo completo de educación preescolar, básica y media;</p> <p>e). Lineamientos generales del currículo y del plan de estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;</p> <p>f). Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y las estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;</p> <p>g). Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;</p> <p>h). Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;</p> <p>i). Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de estándares o criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica;</p> <p>j). Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, acompañada de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;</p> <p>k). Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y</p> <p>l). Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por el Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente.</p> <p>Parágrafo. Para obtener la licencia de funcionamiento en las modalidades condicional o definitiva, el interesado deberá presentar, además, la solicitud acompañada de los requisitos enunciados en el artículo anterior, según el caso”.</p>	<p>Cabe resaltar que según las diferencias en el Régimen Especial las competencias y el enfoque de la atención, la Secretaría Distrital de Integración Social puede establecer requisitos diferenciados, aunque no menos exigentes para el otorgamiento del Registro de Educación Inicial.</p>
--	--

Diferenciación entre la licencia de funcionamiento y el Registro de Educación Inicial:

- **La licencia de funcionamiento de los establecimientos que presten un servicio de educación formal con nivel preescolar debe expedirla la Secretaría de Educación.**

Se debe tener en cuenta que el artículo 193 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación establece:

“Artículo 193°.- Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

- Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces según el caso, y
- Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un Proyecto Educativo Institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 78 de esta Ley”.

En desarrollo de esa disposición, el Decreto Nacional 3433 de 2008, compilado mediante el Decreto Nacional 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece:

“Artículo 2.3.2.1.1. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Capítulo aplican a los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media”.
(Decreto 3433 de 2008, artículo 1).

“Artículo 2.3.2.1.2. *Licencia de funcionamiento.* Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento”.
(Decreto 3433 de 2008, artículo 2)

“Artículo 2.3.2.1.3. *Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento.* La secretaría de educación respectiva podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso. Será expedida a nombre del propietario, quien se entenderá autorizado para prestar el servicio en las condiciones señaladas en el respectivo acto administrativo”.

Según lo anterior, es claro que le compete a la SED y no a la SDIS expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos de educación formal.

- **El Registro de Educación Inicial de los establecimientos que presten un servicio con enfoque de atención inicial a la primera infancia debe expedirlo la Secretaría Distrital de Integración Social.**

Los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de educación inicial que no tienen nivel de educación preescolar no han sido reglamentados en el nivel nacional.

Por el contrario, en el nivel distrital el artículo 38, numeral 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece:

“ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del alcalde mayor:

1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.
(...) 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.

(...) 6a Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas”.

Con base en esa función del Alcalde Mayor, expidió el Decreto Distrital 607 de 2007, que determina la estructura, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, que en el artículo 2° dispone:

“Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:
(...)

- e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales”.

En desarrollo de lo anterior, el Alcalde Mayor expidió el Decreto Distrital 057 de 2009 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006"

“ARTÍCULO 5º. DEL REGISTRO Y CONTROL DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL. En virtud de las funciones de registro y control establecidas en el Acuerdo 138 de 2004, la Secretaría Distrital de Integración Social expedirá a través de la Subsecretaría Distrital de Integración Social el Registro de Educación Inicial (R.E.I.) a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad que cumplan a cabalidad con los estándares de calidad para la prestación del servicio de educación inicial definidos en el Acuerdo 138 de 2004 y la reglamentación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social.

Las labores de control a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto serán ejercidas a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

PARÁGRAFO: El registro será obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad”

Según lo anterior, es claro que le compete a la SDIS y no a la SED expedir el Registro de Educación Inicial.

IV. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Con la expedición del acuerdo 138 de 2004 se empezó a regular el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial en Bogotá; en su ARTÍCULO SEGUNDO, el antes llamado Departamento Administrativo de Bienestar Social, DABS, ahora la Secretaría Distrital de Integración Social, SDIS, empezó a ser la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo. Seguidamente en su PARÁGRAFO PRIMERO determina que la SED expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar, con ello buscando ambientes adecuados y seguros, donde la vulnerabilidad de la primera infancia es el objeto principal para el desarrollo del legislador distrital, adecuando reglas para un espacio protegido, estandarizado, medido, regulado y controlado. Adicional a ello se integran factores de atención integral, con factores de nutrición y salubridad, donde el comer forma parte de la práctica pedagógica.

Cabe resaltar que la producción normativa relacionada con la atención de la primera infancia ha venido evolucionando, con la expedición de varias normas, adecuando el desarrollo filosófico y jurídico hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes, como la Ley 1098 de 2006 (Código de primera infancia y adolescencia), la Ley 1804 de 2016 (la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre), normas que establecieron un concepto integral en la regulación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial, dirigido a niños y niñas de 0 a 6 años. Con ello, se introdujeron nuevos criterios y factores de calidad en la prestación del servicio, con un enfoque técnico, social y de derechos, lo que inevitablemente lleva a revisar los marcos generales de las normas de educación y cómo éstas establecen sus criterios de adecuación y disposición para el establecimiento de instituciones que prestan el servicio de educación inicial (jardines infantiles).

Por lo anterior, y obedeciendo lo establecido en el código de procedimiento administrativo, esta función debe operar en virtud de lo dictado en el decreto 3433 de 2008, el cual configuró el manual de la Secretaría de Educación para el

proceso de licencias de funcionamiento de establecimientos de educación inicial, y dejó la potestad técnica a esta secretaría para expedir los permisos de funcionamiento.

Ahora bien, respecto al proceso integral y de calidad que deben seguir los establecimientos de educación inicial, el Acuerdo 138 de 2004 reglamentado por el Decreto 057 de 2009, determinó la necesidad de implementar el principio de coordinación administrativa entre la dos entidades rectoras encargadas de la atención y garantía de los derechos de los niños y niñas en el Distrito Capital, labor encargada fundamentalmente desde el ámbito social a la SDIS, y desde el ámbito educativo a la SED; por ello, se emitió la resolución conjunta 3421 y 1326 de 2010, por la cual se unifica el proceso de regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos dedicados a la educación inicial en Bogotá.

Específicamente el Artículo 14 de la Resolución conjunta determina la competencia de la Secretaría de Educación para la autorización mediante licencia de funcionamiento para operar, a los establecimientos **QUE PRESTEN O DESEEN PRESTAR SIMULTÁNEAMENTE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y DE EDUCACIÓN PREESCOLAR**, ello en virtud del Artículo 3 del Decreto Reglamentario 3433 de 2008, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, que define el alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento, donde determina que es la secretaría de educación respectiva del ente territorial la que podrá otorgar la licencia de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional, según el caso.

Por tanto, el proceso rector para determinar la viabilidad de la operación de los establecimientos de educación inicial en el Distrito Capital es de competencia de la SED. No obstante, ello ha venido presentando una serie de contradicciones entre la SDIS y la SED; la controversia reza sobre lo dispuesto en el acuerdo 138 de 2004 y su respectivo Decreto Reglamentario 057 de 2009. Para efectos de dar claridad a tal controversia, se expone que el Acuerdo 138 de 2004, es el eje rector y base de las emisiones de los actos administrativos en el Distrito Capital, ello por la naturaleza de su procedencia: el Concejo Distrital, que por mandato del Decreto Ley 1421 que le da su categoría especial, y dota al cabildo de una competencia reglamentaria al nivel de las asambleas departamentales, asimismo la constitución política en su “ARTÍCULO 313; determina que corresponde a los concejos: “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.

Dado lo anterior, todos los decretos reglamentarios para la regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos de educación inicial deben obedecer a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual integra de manera adecuada lo determinado por el marco legal nacional para la atención a la primera infancia, como la Ley de Cero a Siempre y el Código de Infancia y Adolescencia, los cuales categorizan a NIÑOS Y NIÑAS como sujetos de especial protección, y por ende su atención debe darse desde un marco integral de carácter social, con garantía real de derechos. Ciertamente, que el Acuerdo Distrital, en su Artículo 2, determina tales fundamentos legales para su protección, y la atención integral a ellos, donde dispone que es el DABS, hoy SDIS, quien determina los elementos de calidad y de atención con un énfasis social, en los términos que dispone la Ley 1098 de 2006, en su artículo 209 que determina:

“El objetivo general de la inspección, vigilancia y control en los términos de la misma, es asegurar que las autoridades competentes cumplan sus funciones en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal para: Garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar. Asegurar que reciban la protección integral necesaria para el restablecimiento de sus derechos.” (Cursiva extratexto).

Asimismo, el decreto reglamentario 057 de 2009 integra los fundamentos que el Acuerdo 138 de 2004 dispone para tal fin. El citado Decreto en su Artículo 5°, expone la condición necesaria para la viabilidad de la operación de jardines infantiles, a través del registro y control de las instituciones que prestan el servicio de educación inicial.

“En virtud de las funciones de registro y control establecidas en el Acuerdo 138 de 2004, la SDIS expedirá a través de la Subsecretaría Distrital de Integración Social el Registro de Educación Inicial (R.E.I) a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad que cumplan a cabalidad con los estándares

de calidad para la prestación del servicio de educación inicial definidos en el Acuerdo 138 de 2004 y la reglamentación expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social”.

Así las cosas, el panorama legal no es claro para el funcionamiento de los jardines infantiles del Distrito Capital, la normatividad distrital adolece de una claridad funcional de sus actos administrativos; toda vez que, al tenor de la jerarquía jurídica los decretos priman sobre las resoluciones, para este caso, el decreto 057 de 2009, que determina la necesidad de adecuar lineamientos técnicos necesarios de atención integral, y dar fe del cumplimiento de estos mediante el REI (registro de educación inicial). Desde la SED se han emitido órdenes para cerrar jardines infantiles, algunos de ellos con la facultad legal que les otorga tener el cumplimiento de los requisitos mínimos, donde tener el aval de la SDIS, debería ser el principal factor vinculante para tener licencia de funcionamiento.

Por lo tanto, el presente proyecto de acuerdo busca tipificar de manera lineal, el proceso para la correcta adecuación de los permisos de funcionamiento de los jardines infantiles del Distrito Capital, acorde a las normas reglamentarias para ello, respetando en todo momento la prevalencia que tienen los derechos de los niños y niñas sobre cualquier otra pretensión; ello significa que se adecúa la normatividad, respetando los requisitos esenciales que exige la ley para la prestación del servicio de educación inicial en el distrito capital.

Adicionalmente, busca aportar al cumplimiento del cuarto objetivo de desarrollo sostenible (ODS) educación de calidad, la cual es clave para alcanzar otros objetivos de desarrollo sostenible y romper el ciclo de la pobreza, por cuanto ayuda a reducir las desigualdades, permite una vida más saludable y sostenible y contribuye al desarrollo de sociedades más tolerantes y pacíficas. Específicamente la iniciativa apunta a la siguiente meta: “De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”⁴.

V. MARCO JURÍDICO

MARCO INTERNACIONAL

Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada por Colombia mediante Ley 16 de 1972, establece que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Numeral 3 del artículo 3 de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991. El Estado colombiano se compromete a asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Convención americana de derechos humanos, artículo 19 que: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. “2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

Opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos humanos: indica que, de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se enmarca el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección; y además que: “2) (...) La expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. “3) El principio de igualdad recogido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no impide la adopción de reglas y medidas específicas en relación con los niños, los cuales requieren un trato diferente en función de sus condiciones especiales. Este trato debe orientarse a la protección de los derechos e intereses de los niños (...) “6.) Para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas (...) “8.) La verdadera y plena protección de los niños significa que éstos puedan disfrutar ampliamente de todos sus derechos, entre ellos los económicos, sociales y culturales, que les asignan diversos instrumentos internacionales. Los Estados Partes en los tratados internacionales de derechos humanos tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar la protección de todos los derechos del niño. “9.) Que los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, conforme a los artículos 19 y 17, en relación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren la protección a los niños contra malos tratos, sea en su relación con las autoridades públicas, o en las relaciones inter-individuales o con entes no estatales”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 44 de la Constitución Política. Establece la prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás, y manifiesta que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 67 de la Constitución Política. Establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

LEYES

Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en el artículo 27 que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; en el artículo 28, el reconocimiento del derecho del niño a la educación, y en el artículo 29, que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades

Ley 115 de 1994. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

Ley estatutaria 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece que todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas; y que el Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales, a través de las instancias y organismos responsables, deberán integrar a todas las políticas y estrategias de atención y protección de la primera infancia, mecanismos especiales de inclusión para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas con discapacidad.

Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia que hace parte del derecho al desarrollo integral; primera infancia entendida como el momento del ciclo vital que comprende la franja poblacional que va de los cero a los seis años de edad, en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y desde la cual los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución Política

Ley 1804 de agosto 02 de 2016. Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

DECRETOS

Decreto 3433 de 2008. Por el cual se reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

Decreto reglamentario 057 de 2009 “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que prestan el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niños y niñas entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006”

Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

ACUERDOS

Acuerdo 138 de 2004 “por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial”.

RESOLUCIONES

Resolución conjunta 3421 y 1326 de 2010, por la cual se unifica el proceso de regulación, inspección y vigilancia de los establecimientos dedicados a la educación inicial en Bogotá.

Resolución 2151 del 7 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se definen los procesos y procedimientos de asesoría técnica, inscripción, registro, certificación, inspección, vigilancia y control que requieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten o deseen prestar el servicio de Educación inicial desde el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia (AIPI) en el Distrito Capital”.

VI. COMPETENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]*”.

23. *Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.*

VII. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003 Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. El proyecto no genera nuevos gastos tributarios.

Además, lo propuesto en el proyecto de acuerdo se alinea con las metas del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, específicamente con el propósito 1: “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”, el Programa Estratégico “Oportunidades de Educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes”, en el que se plantea como meta atender con enfoque diferencial a 71.00 niños y niñas en servicios dirigidos a la primera infancia, como el Programa 12 “Educación inicial: Bases sólidas para la vida” cuyo objetivo es ampliar la oferta de educación inicial en la ciudad, mejorando y optimizando la infraestructura educativa de la capital y logrando una coordinación interinstitucional.

VIII. PLIEGO MODIFICATORIO:

ARTICULADO ORIGINAL ACUERDO 138 DE 2004	PROPUESTA ARTICULADO
<p>ACUERDO 138 DE 2004 (diciembre 28)</p> <p>"Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial"</p> <p>EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C. En desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política y de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.</p> <p>ACUERDA</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por educación inicial, la orientada al desarrollo infantil y que brinde atención y cuidado a los niños y niñas de las edades indicadas.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados, que atiendan niños y niñas en educación inicial, de edades entre cero y menores de seis años, se denominarán e identificarán como JARDINES INFANTILES.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO 138 DE 2004</p> <p>Se propone convertir este artículo en dos para mayor precisión:</p> <p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como propósito regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO</p>

	<p>ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo y su reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación inicial: La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. • Educación formal: Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados títulos. La educación formal se integra por tres niveles: Preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y educación media. • Educación Preescolar: La educación preescolar corresponde a la ofrecida para el desarrollo de los niños y niñas en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas. • Enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-: Es aquel dirigido a niños y niñas entre los cero y los seis años, que tiene por objeto garantizar las condiciones para fortalecer sus procesos de desarrollo integral a través de los estructurantes de la atención integral: el cuidado y la crianza, la salud, la alimentación y la nutrición; la educación inicial; la recreación; el ejercicio de la ciudadanía y la participación. • Sistema de Información y Registro de los Servicios Sociales (SIRSS): Es la herramienta para el registro de los establecimientos que tengan a su cargo o deseen prestar servicios sociales que han sido reglamentados por el Distrito Capital. • Certificado de calidad: Se entenderá como certificado de calidad aquel que se obtiene por parte de un establecimiento que presta el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-, al cumplir la totalidad de los requisitos indispensables y básicos para su funcionamiento. • Inspección: Es la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control. • Vigilancia: Seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada. • Control: Corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.
<p>ARTÍCULO SEGUNDO PROPUESTO POR EL CONCEJO DE BOGOTÁ. El Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, será la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO: La Secretaría de Educación Distrital expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 138 DE 2004.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN, LICENCIA Y FUNCIONAMIENTO. Para la adecuada operación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -</p>

	<p>AIPI- del que trata el artículo 1° del presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, llevará a cabo las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Expedir y cancelar el número de inscripción en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales -SIRSS-. ii) Expedir y revocar el Certificado de Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-. iii) Expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo. iv) Expedir y revocar el Certificado de Alta Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-. <p>Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de definir los estándares de calidad básicos e indispensables para la operación del servicio. Así mismo, determinará los estándares requeridos para lograr la certificación de calidad y de alta calidad a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Parágrafo 2. Conforme con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones y/o establecimientos que presten sus servicios bajo el ámbito de educación formal en el nivel preescolar.</p> <p>Parágrafo 3. Las instituciones o establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- y bajo la educación formal en uno o más grados del preescolar, serán regulados y vigilados de manera conjunta y articulada por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO. La expedición de la licencia de funcionamiento de que trata el artículo primero del presente acuerdo, exigirá que se reúnan las condiciones relacionadas con niveles de atención, ubicación, infraestructura, proceso pedagógico, proceso nutricional, recurso humano y seguridad y salubridad, que se indican a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Niveles. Los Jardines Infantiles deberán atender a los niños y niñas según su edad, con criterios pedagógicos diferenciados, en los siguientes niveles: <ol style="list-style-type: none"> a. Materno: De cero a menor de un año b. Caminadores: De uno a menor de dos años. c. Párvulos: De dos a menor de tres años. d. Prejardín: De tres a menor de cuatro años. e. Jardín: De cuatro a menor de seis años. 2. Ubicación. Sin perjuicio de lo establecido en el POT, en especial de lo contenido en el artículo noveno, los Jardines Infantiles no podrán estar ubicados en los puntos de concentración de riesgo definidos por la Administración Distrital. 3. Infraestructura. Además de dar aplicación a las normas establecidas por el ICONTEC en NSR -98, NTC 4595 Y NTC 9596 y a lo contemplado en la Ley 400 de 1997, Decretos 33 de 1998 y 34 de 1999, los Jardines Infantiles deberán cumplir con las siguientes especificaciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Dos metros cuadrados construidos por niño o niña atendidos. b. Edificación que cuente con patio interior o que se encuentre cerca de un parque o zona verde. c. Adecuación de escaleras con pasamanos y protección del acceso a escaleras. d. Mínimo una unidad sanitaria por cada 20 niños o niñas. e. Mínimo una unidad sanitaria para los adultos. 	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

- f. La cocina o área de preparación de alimentos debe estar aislada de los salones de actividades de niños y niñas. Sus condiciones de seguridad deberán estar certificadas por el Cuerpo de Bomberos.
- g. No se permitirá el uso de combustibles líquidos.
- h. Si la edificación es de dos pisos, los niños y niñas de párvulos, prejardín y jardín deberán ubicarse en el primer piso.
- i. Si el inmueble cuenta con terraza, en ningún caso esta podrá ser habilitada como zona de recreo o actividades de los niños o niñas de párvulos, prejardín y jardín.
4. Proceso pedagógico. El proceso pedagógico garantizará el cuidado calificado, el ejercicio de los derechos y deberes de los niños y las niñas y lapromoción del desarrollo infantil.
5. Proceso nutricional. Todos los Jardines Infantiles deberán garantizar un adecuado nivel nutricional mediante el suministro de complementación alimentaria. Deberán adelantar vigilancia nutricional y promoverán buenos hábitos alimenticios y de vida saludable. En todos los casos las minutas patrón las definirá el DABS, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría de Salud en lo que a requerimientos nutricionales se refiere.
6. Seguridad y salubridad: Los Jardines Infantiles desarrollarán actividades y destinarán recursos a la protección de la integridad física de los niños y las niñas y demás integrantes del Jardín Infantil. El Jardín Infantil deberá observar todo lo dispuesto en el Decreto 332 de 2004 "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la prevención y atención de emergencias en Bogotá y se dictan otras disposiciones", en especial lo contenido en el artículo decimosexto, relacionado con la responsabilidad de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.
7. Recurso humano: Los Jardines Infantiles privados garantizarán que las personas que desarrollan actividades en los mismos, sean vinculadas de conformidad con las disposiciones legales.
- a. Se tendrá como mínimo por cada 20 niños o niñas, un licenciado en pedagogía infantil, licenciado en preescolar, tecnólogo en preescolar, normalista superior y/o bachiller pedagógico o formación afín.
- b. Los jardines infantiles adoptarán las medidas necesarias que garanticen la idoneidad de las personas que se vinculen en actividades administrativas y pedagógicas, cocina, celaduría y otros, las cuales deberán observar respeto por el buen trato y la dignidad de los niños y las niñas.
- c. Por lo menos un profesional del jardín infantil deberá hacer curso de primeros auxilios en una entidad de reconocida idoneidad.
- d. Los jardines infantiles existentes que a la fecha de la reglamentación de este acuerdo no cuenten con la calificación técnica exigida, deberán en el término de un año formar al personal mediante un curso de atención integral al preescolar.

PARÁGRAFO 1: Los Jardines que tengan nivel de materno, deberán contar con un espacio diferenciado y adecuado para la atención de los niños y las niñas de ese nivel. De igual manera, con el personal idóneo para el servicio.

PARÁGRAFO 2: El Jardín infantil deberá contar con un directorio de instituciones para la atención de emergencias. Así mismo, deberá informar a las autoridades locales de la existencia de la institución: La alcaldía local, la personería local, el hospital, la estación de policía y la estación de bomberos; estas instituciones deberán establecer una agenda de trabajo y protocolos de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las entidades del Gobierno Distrital y del orden nacional con jurisdicción en Bogotá, no podrán construir infraestructura para la atención protección y cuidado de niños menores de seis años, con estándares de calidad inferiores a los definidos en el convenio tripartito celebrado entre las Cajas de Compensación Familiar, el ICBF y el DABS, que creó la Red de Jardines Sociales del Distrito.

PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 138 DE 2004.

ARTÍCULO 4. Se propone suprimir el Artículo 4 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, toda vez que la regulación aquí definida es para estricto cumplimiento de instituciones o establecimientos tanto públicos como privados que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital.

<p>ARTÍCULO QUINTO. A partir de la reglamentación del presente acuerdo, los jardines infantiles que operan en Bogotá tendrán el término de un año para tramitar la licencia de funcionamiento. La administración distrital establecerá estímulos para los jardines infantiles de los estratos 1 y 2 que den cumplimiento a lo preceptuado en este Acuerdo.</p>	<p>PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO 138 DE 2004.</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los establecimientos que actualmente prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- tendrán un plazo máximo de 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad. Los establecimientos nuevos que entren en operación a partir de la expedición del presente acuerdo y que presten el servicio de educación inicial bajo el enfoque AIPI tendrán un plazo de 18 meses, contados a partir de su inscripción en el SIRSS, para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. Exceptuase de lo previsto en el presente acuerdo, los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (HOBIS).</p> <p>El Alcalde Mayor de Bogotá en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de acuerdo con la ley, establecerá los requisitos mínimos para el adecuado funcionamiento de los Hogares de Bienestar Familiar (HOBIS) que funcionan en Bogotá.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Para efectos del seguimiento en la calidad del servicio de educación inicial en Bogotá D.C., las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercerán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para servicios con el enfoque exclusivo de Atención Integral para la Primera Infancia –AIPI. • La Secretaría de Educación del Distrito ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para las instituciones que atiendan bajo el enfoque de Educación Formal. • Ambas secretarías ejercerán la inspección, vigilancia y control conjunta a los establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial con enfoque AIPI y educación formal en los grados de preescolar y más niveles.
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>

Cordialmente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Concejal de Bogotá
 Partido Liberal colombiano

PROYECTO DE ACUERDO N° 292 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DISTRITAL 138 DE 2004 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y en especial las atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el numeral 1o del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1o del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acuerdo tiene como propósito regular la inscripción, el registro y el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio educativo en el marco de la educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.

ARTÍCULO 2. Créese un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para efectos del presente Acuerdo y su reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación inicial: La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación está a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Educación formal: Aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados títulos. La educación formal se integra por tres niveles: Preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y educación media.

Educación Preescolar: La educación preescolar corresponde a la ofrecida para el desarrollo de los niños y niñas en los aspectos biológico, cognoscitivo, psicomotriz, socio-afectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-: Es aquel dirigido a niños y niñas entre los cero y los seis años, que tiene por objeto garantizar las condiciones para fortalecer sus procesos de desarrollo integral a través de los estructurantes de la atención integral: el cuidado y la crianza, la salud, la alimentación y la nutrición; la educación inicial; la recreación; el ejercicio de la ciudadanía y la participación.

Sistema de Información y Registro de los Servicios Sociales (SIRSS): Es la herramienta para el registro de los establecimientos que tengan a su cargo o deseen prestar servicios sociales que han sido reglamentados por el Distrito Capital.

Certificado de calidad: Se entenderá como certificado de calidad aquel que se obtiene por parte de un establecimiento que presta el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-, al cumplir la totalidad de los requisitos indispensables y básicos para su funcionamiento.

Inspección: Es la facultad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control.

Vigilancia: Seguimiento y evaluación de las actividades de la entidad vigilada.

Control: Corresponde a la posibilidad de que la autoridad ponga en marcha correctivos, lo cual puede producir la revocatoria de la decisión del controlado o la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2. INSCRIPCIÓN, LICENCIA Y FUNCIONAMIENTO. Para la adecuada operación de los establecimientos que prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- del que trata el artículo 1º del presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, llevará a cabo las siguientes acciones:

- i) Expedir y cancelar el número de inscripción en el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales -SIRSS-.
- ii) Expedir y revocar el Certificado de Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.
- iii) Expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo.
- iv) Expedir y revocar el Certificado de Alta Calidad en la Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI-.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Integración Social será la encargada de definir los estándares de calidad básicos e indispensables para la operación del servicio. Así mismo, determinará los estándares requeridos para lograr la certificación de calidad y de alta calidad a corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 2. Conforme con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones y/o establecimientos que presten sus servicios bajo el ámbito de educación formal en el nivel preescolar.

Parágrafo 3. Las instituciones o establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial bajo el enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- y bajo la educación formal en uno o más grados del preescolar, serán regulados y vigilados de manera conjunta y articulada por la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO 4. Se propone suprimir el Artículo 4 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, toda vez que la regulación aquí definida es para estricto cumplimiento de instituciones o establecimientos tanto públicos como privados que presten el servicio de educación inicial en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 138 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los establecimientos que actualmente prestan el servicio de educación inicial bajo el enfoque Atención Integral a la Primera Infancia -AIPI- tendrán un plazo máximo de 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad. Los establecimientos nuevos que entren en operación a partir de la expedición del presente acuerdo y que presten el servicio de educación inicial bajo el enfoque AIPI tendrán un plazo de 18 meses, contados a partir de su inscripción en el SIRSS, para obtener el certificado de Calidad y de Alta Calidad.

ARTÍCULO 6. Créese un artículo nuevo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Para efectos del seguimiento en la calidad del servicio de educación inicial en Bogotá D.C., las funciones de inspección, vigilancia y control se ejercerán de la siguiente forma:

- La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para servicios con el enfoque exclusivo de Atención Integral para la Primera Infancia –AIPI.
- La Secretaría de Educación del Distrito ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control para las instituciones que atiendan bajo el enfoque de Educación Formal.
- Ambas secretarías ejercerán la inspección, vigilancia y control conjunta a los establecimientos que presten simultáneamente el servicio de educación inicial con enfoque AIPI y educación formal en los grados de preescolar y más niveles.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 293 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo pretende promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 164 de 1994, “*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión; asimismo, lograr las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París de 2015.

2. ANTECEDENTES

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto 239 del 2021 con ponencia positiva por las honorables concejales María Clara Name Ramírez y María Susana Muhamad González, actual ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No se contó con comentarios de la administración y el proyecto fue archivado.

En primer lugar, mediante la Ley 164 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero-GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenos peligrosos en el sistema climático.

De otro lado, uno de los primeros antecedentes sobre esta materia se encuentra en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual se celebró del 3 al 14 de junio de 1992. En esta se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, cuyo objetivo fue el de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

De otra parte, se reconoció “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”, esbozando entre sus principios:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente.

Principio 21: Deberá mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente, son interdependientes e inseparables.

Años después, en septiembre del año 2000, 189 países adoptaron la Declaración del Milenio, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la cual se comprometieron a alcanzar, en un plazo de quince años, ocho objetivos orientados a solucionar los principales problemas del desarrollo global, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El balance en cuanto a su cumplimiento fue positivo y marcó un punto de partida para elaborar una agenda de desarrollo sostenible.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en junio de 2012, identificó la necesidad de ampliar la visión de desarrollo contemplada en la Declaración del Milenio. También se entendió la importancia de establecer metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Colombia jugó un papel protagónico, al proponer la estructuración de esta nueva agenda global de desarrollo, orientada a solucionar los principales obstáculos identificados en los años de implementación de los ODM.

En septiembre de 2015, se logró la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), participando 193 países miembros de la ONU. La nueva agenda adopta una visión transformadora del desarrollo, planteando retos importantes en términos institucionales y de política necesarios para su implementación. En el caso de Colombia, los desafíos pueden ejemplificarse en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno (en todos los niveles) para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territorial y la coordinación de acciones con diferentes actores sociales.

Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo y un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas, alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con los Planes de Desarrollo; el proceso de ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Acuerdo de París para la lucha contra el cambio climático y la estrategia de Crecimiento Verde. Lo anterior, como apuesta transversal para el desarrollo de las políticas del país.

El Documento CONPES 3918 define un conjunto de indicadores y metas para el seguimiento a la implementación de los ODS, sus respectivos responsables, el plan de fortalecimiento estadístico necesario para robustecer los sistemas de información, la estrategia de territorialización de los ODS y los lineamientos para la interlocución con actores no gubernamentales.

Es así como el presente proyecto de acuerdo pretende alinearse dentro de los objetivos del CONPES 3918, al apoyar, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los objetivos 1, 2, 3, 7, 8, 11, 13 y 17 de los ODS. En este orden de ideas, se puede observar una paridad con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para el Siglo XXI”, cuyas metas se relacionan directamente en un 67% con las del CONPES 3918.

Este proyecto no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá; no obstante, aborda e involucra varios propósitos del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, a saber: el Propósito 2: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”; el Propósito 4: “Hacer de Bogotá-Región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible; y el Propósito 5: “Construir Bogotá- Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”. Es así que, para el caso del Propósito 2, el presente proyecto se adhiere a 4 de los 8 Logros de Ciudad establecidos, como son el logro 1: “Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática”; el logro 3: “Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá, teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales”; el logro 5: “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”; y el logro 6: “Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores”.

3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá, como epicentro del país, albergando alrededor del 17% de la población nacional e involucrando entre el 40% y 60% del tránsito industrial y comercial, además de ser una de las capitales más importantes de América Latina, genera gran impacto y repercusiones de diferente índole en el país y la región con sus acciones, razón por la cual debería ser referente nacional e internacional en estos asuntos de Gestión de Calidad Ambiental. Según la “Tercera Comunicación Nacional Sobre el Cambio Climático”, en la ciudad capital circulan alrededor de 2,2 millones de vehículos. De esa cifra, 52.400 son taxis, los cuales, a pesar de representar solamente el 2,38% del total de unidades, en cuanto al consumo de combustibles, su participación sube al 12,3%. En consecuencia, los taxis en Bogotá emiten diariamente más de 2 toneladas de CO₂ al aire de Bogotá. El resto de los vehículos emiten más de 12.000 toneladas de CO₂ al día: cuando se implementa en la ciudad el Día sin Carro, se reducen en 12.000 toneladas las emisiones de CO₂ en Bogotá.

Bogotá cuenta con equipos de monitoreo de material particulado, así como 16 estaciones –una móvil- que registran datos de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y ozono y material particulado. Con esto se pretende suministrar la información analizada en forma regular y eficiente, para de esta manera conocer, en tiempo real, el estado de la calidad del aire de la ciudad.

Según la Convención Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Colombia tiene una meta de reducir el 20% de los GEI (y hasta el 30%, con ayuda internacional), como aporte a la meta de evitar llegar a un incremento de 2 grados en la temperatura media global, y se constituye en un avance hacia el cumplimiento de los ODS, de manera articulada al Acuerdo de París, que plantean desafíos en el largo plazo, los cuales tienen como fin atender las bases estructurales de la problemática global que impiden el desarrollo y el crecimiento económico.

Por lo anterior, se espera que para el año 2030, tanto los ODS como las metas de reducción GEI del Acuerdo de París se encuentren articuladas y apunten a un mismo objetivo final, que es alcanzar las bases para un verdadero Desarrollo Sostenible.

Los principales factores que contaminan el aire son: Material Particulado, Ozono, Óxidos de Azufre, Nitrógeno y Monóxido de carbono, siendo este último, un agente extremadamente tóxico y en constante aumento en nuestra ciudad. Un automóvil genera alrededor de 20 libras de CO₂ por galón de gasolina, -depende de la tecnología, calidad del combustible, mantenimiento, velocidad/aceleración-. Pero la contaminación producida por los motores de combustión no sólo es CO₂; un taxi a gasolina de más de 6 años, que recorra 230 km al día –promedio en Bogotá-, le aporta a la atmósfera, además de unos 92 kg. de CO₂, unos 460 gr. de Óxido Nitroso (N₂O), 46 gr. de Metano (CH₄), 1.380 gr. de compuestos volátiles, 9,2 Kg. De Monóxido de Carbono (CO). A esto se le sumaría la contaminación producida por los buses y vehículos de carga que operan con combustible fósil.

Enfermedades ligadas a la contaminación

Estudios de la Secretaría Distrital de Ambiente, con entidades gubernamentales e internacionales, han mostrado resultados preocupantes para Bogotá, al observar que las enfermedades

respiratorias agudas (ERA) son la principal causa de morbilidad de la población vulnerable. Estas enfermedades tuvieron un aumento significativo del año 2011, 25,470 casos/año, a 31,529 casos/año en el 2012. Haciendo un análisis más detallado de los casos, se observan coincidencias entre las localidades más afectadas (Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Bosa, Kennedy, Suba), con las localidades que presentan una mayor concentración de PM10.

Esta relación indica que el principal motivo para la presencia de estas enfermedades es la contaminación del aire. Con respecto a los demás contaminantes, todos generan problemas a la salud, sin embargo, el PM2.5 es uno de los más dañinos. En Bogotá, a pesar de haber alcanzado unos niveles por debajo de la norma de calidad del aire, estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican una mayor peligrosidad que el PM10, porque pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio de gases en los pulmones.

Es por esto que hoy en día es urgente, y debería ser prioritaria, la elaboración –y pronta ejecución– de un plan de sustitución total del parque automotor operado por gasolina y diésel, en la ciudad de Bogotá, comenzando por los vehículos de servicio público, a través del cual, la Alcaldía trabajaría en alianza con el gobierno, el sector bancario (créditos Verdes, entre otros) y las empresas de transporte y demás involucradas, buscando la adjudicación de subsidios y créditos de bajo costo a los propietarios de los vehículos de combustión que realicen la transformación a eléctricos.

¿Cuál sería la solución a esta situación?

Es indiscutible que los automotores que funcionan por combustión serán desplazados por aquellos que no generen emisiones contaminantes al ambiente. Es una realidad que va a pasos acelerados en todo el mundo, por lo que debe comenzar en Bogotá de inmediato, con los vehículos de transporte público, asimismo incentivar al resto de la ciudadanía a transformar sus hábitos de movilidad a otras formas de energía más limpia –por ahora a eléctrica y luego a hidrógeno–, de igual forma incentivar la venta de estos vehículos en el Distrito.

¿Se deberían reemplazar los taxis y demás vehículos operados por gasolina, diésel y/o gas, por vehículos eléctricos –o híbridos–?

La respuesta es afirmativa, pero se enfrenta a dos “obstáculos”: el primero, es que en Colombia este tipo de automóviles tiene precios muy elevados; el segundo es que, si no salen de circulación los vehículos reemplazados, se incrementarían enormemente los problemas de movilidad, y la contaminación seguiría incrementándose con el uso y desgaste de los vehículos de combustión.

¿Cuál podría ser, entonces, la solución?

Existen en Bogotá y Medellín, empresas dedicadas a la conversión de vehículos de combustión a vehículos eléctricos. Si bien este trabajo es costoso, su precio es mucho menor que el de un vehículo eléctrico nuevo, pues oscila entre 22 y 29 millones; pero representaría grandes beneficios. Ahora bien, es de esperarse que con la implementación de políticas e incentivos para la transformación se incremente el número de empresas dedicadas a esto, lo que reduciría considerablemente los costos.

De otra parte, si el SENA se involucra desarrollando talleres especializados para este trabajo, ocasionaría una mayor reducción de los costos de transformación, y generaría un buen número de puestos de trabajo adicionales.

Otros beneficios de realizar la conversión de los vehículos

Además de la eliminación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (cada vehículo dejaría de emitir unos 51 gramos diarios de CO₂), se eliminan los altísimos niveles de contaminación auditiva y las emisiones de calor que genera la combustión.

Autonomía de un vehículo eléctrico

Gracias a los rápidos avances tecnológicos en esta área, hoy en día la autonomía de un vehículo eléctrico puede ser de 350 kilómetros y más. Ahora bien, como no es recomendable descargar por completo la batería, ni recargarla al 100%, la autonomía real disminuiría al 80% de la teórica, es decir, 280 kilómetros, lo cual sigue siendo un rango bastante amplio, para desplazamientos dentro del Distrito Capital. Si se tiene en cuenta que un taxi en Bogotá recorre entre 230 y 250 kilómetros cada día, podría trabajar con una sola carga en un día, disminuyendo o, incluso, eliminando los tiempos de parada por recarga. De otra parte, los avances tecnológicos permiten contar con “Centros de Carga” que recargar una batería en apenas 15 minutos.

La red de recarga

No obstante, y pensando en que el proyecto genere sensibilización de los particulares, se deberá contar con una red de recarga rápida extendida, capaz de dar servicio a una gran cantidad de vehículos. Se estima que la mayor presencia de vehículos eléctricos haría que las redes de recarga rápida en la ciudad (para aquellos que no dispongan de un punto de recarga en su casa, oficina o empresa) se desarrollen enormemente, convirtiéndose en un negocio rentable para la industria.

La vida útil de la batería de un carro híbrido

Hoy en día, la durabilidad de una batería para un vehículo es de alrededor de 150.000 kilómetros. Valga decir que la autonomía de los vehículos híbridos es mayor que la de los vehículos eléctricos, e irá en aumento con la aparición de nuevos avances tecnológicos, que, por cierto, vienen acelerados a este respecto. Es así como las baterías modernas son muy fiables y es muy poco probable que en menos de 10 años hayan perdido mucha capacidad de carga. Algo adicional para tener en cuenta es que, a diferencia de los vehículos de combustión, los vehículos eléctricos gastan mucho “combustible” en el tránsito en ciudad que en carretera.

El costo

Hoy en día, el principal obstáculo para comprar un vehículo eléctrico o convertir uno de combustión a eléctrico, es **el costo**. Pero es importante tener presente el costo total de propiedad

a lo largo de la vida útil de un carro, que es mucho más favorable en el caso del eléctrico, por el menor costo del combustible, mantenimiento, revisiones, etc.

Reciclaje y contaminación de las baterías de los vehículos eléctricos

En la actualidad, en el proceso de tratamiento de las baterías de ion de litio como residuo (reciclaje), se recuperan entre el 50% y el 80%. Debido a esto, la mayoría de los fabricantes ha apostado por la reutilización de estas baterías, en lugar de su reciclaje. Cuando las baterías ya no son utilizables como reserva de energía para los vehículos eléctricos se destinan a otros usos, como sistemas de alimentación de emergencia, para iluminar campos de fútbol o para estaciones de carga, entre otros usos. Cuanto más se recicle, menos costos hay que asumir para la minería de los metales que las forman. El proceso de reciclaje es refinado y minimiza el impacto medioambiental, ahorra en costos de extracción del metal, optimiza el consumo de energía y se tratan de forma adecuada todos los residuos tóxicos.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable.

Sobre este artículo, la sentencia C – 595 incluye la siguiente referencia a la sentencia T- 411 de 1992: “La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político, por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado”.

Artículo 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional(...).

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial(...).

Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Artículo 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común(...).

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los

propósitos y objetivos nacionales de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, ambiental y social, en especial las estrategias gubernamentales de lucha contra la pobreza. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas, estrategias, y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos, desarrollar estrategias de lucha contra la pobreza, y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 361. Modificado. A.L. 5/2011, art. 2 Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución muestra, en conclusión, la relevancia del medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

“La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plenas. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones”.

Con fundamento en lo anterior, es que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente no solo reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su protección), sino, además, el de Derecho Fundamental, dada su imperiosa conexión con el derecho a la vida y a la salud de las personas.

2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA

LEYES

LEY 23 DE 1973. POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIR EL CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

LEY 1450 DE 2011. POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010-2014.

Artículo 90. Recursos locales para proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura construida para evitar congestión urbana. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para determinar dichas áreas.

Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

LEY 1964 DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Impuesto sobre Vehículos Automotores. Adiciónese el parágrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 5. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

Artículo 6. Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa,

día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Artículo 7. Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los ciclo parqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

Artículo 9. Estaciones de carga rápida. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios de categoría especial, excluyendo de estos a Buenaventura y Tumaco, podrán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, cinco (5) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.

Parágrafo 1. En el mismo período de tiempo, Bogotá, D. C., deberá garantizar que existan como mínimo, veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.

Parágrafo 2. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.

Parágrafo 3. La instalación de las estaciones de carga rápida es responsabilidad de los municipios. Sin embargo, el funcionamiento de las mismas será garantizado por las respectivas empresas de energía que prestan el servicio a cada municipio.

Parágrafo 4. En concordancia con el objeto de la presente ley, los municipios 3 quedarán facultados para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en espacio público.

Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, a, 1",,2 y 3 T junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos:, Los accesos

a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación.

Parágrafo 2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.

LEY 09 DEL 24 DE ENERO DE 1979. POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS.

TÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Artículo 41. El Ministerio de Salud fijara las normas sobre calidad del aire, teniendo en cuenta los postulados de la presente ley y los artículos 73 a 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 45. Cuando las emisiones a la atmosfera de una fuente, sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.

Artículo 48. En cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas, el Ministerio de Salud podrá:

a) Exigir el cambio, modificación o adición de los elementos que, a su juicio, contribuyan a mejorar la calidad de las descargas provenientes de fuentes móviles; b) Impedir la circulación de fuentes móviles, cuando por las características del modelo, combustible o cualquier factor, exista la posibilidad de ser inoperante cualquier medida correctiva; c) Condicionar la circulación de fuentes móviles, cuando ello sea necesario, en atención a las características atmosféricas y urbanísticas de las zonas de tránsito.

TÍTULO III SALUD OCUPACIONAL

Artículo 84. Todos los empleadores están obligados a:

d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores(...) para prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.
g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén los trabajadores y sobre los métodos de prevención y control.

LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993. POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos.

Artículo 1º. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 3º. Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 5º. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables...

33. Promover(...) la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes.

LEY 388 DE 1997. “LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL”

Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto, una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: (...)

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

LEY 629 DE 2000. POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO”.

DECRETOS

DECRETO 2811 DE 1974. POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional(...). 3. La tierra, el suelo y el subsuelo(...). 6. Las fuentes primarias de energía no agotables(...).

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido...4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Artículo 4.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.

Artículo 6.- La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano. Artículo

8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovable.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. c) La utilización de los elementos ambientales... debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;

PARTE III

MEDIOS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

TÍTULO I

INCENTIVOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos.

DECRETO 02 DEL 11 DE ENERO DE 1982. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE EL TÍTULO I DE LA LEY 09 DE 1979 Y EL DECRETO LEY 2822 DE 1974, EN CUANTO A EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Artículo 3. Definición de contaminación del aire. De conformidad con el artículo 8º., literal b), del Decreto-Ley 2811 de 1974, entiéndese por contaminación del aire, la presencia o acción la presencia de los contaminantes, en condiciones tales de duración, concentración o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar.

Artículo 4. Definición de fuente móvil de contaminación del aire. Denominase fuente móvil de contaminación del aire, a aquella que, habilitada para desplazarse, pueda generar o emitir contaminantes.

Artículo 14. Definición norma de calidad del aire. Denominase norma de calidad del aire al nivel permisible de contaminantes presentes en él, establecido para determinar su calidad y contribuir y mantener la salud humana, animal o vegetal, y su bienestar.

DECRETO 948 DEL 05 DE JUNIO 1995. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE, LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 76 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN 005 DEL 09 DE ENERO DE 1996. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCIÓN 909 DE 1996. POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 005 DE 1996 QUE REGLAMENTA LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- RESOLUCIÓN 453 DEL 27 DE ABRIL DE 2004. POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS, REQUISITOS Y CRITERIOS, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE OPTAN AL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, MDL.

JURISPRUDENCIA

- SENTENCIA C- 449 DEL 16 DE JULIO DE 2015. Por medio de la cual, la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental.

III. COMPETENCIA

- Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12: Artículo 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- Acuerdo 741 de 2019

Artículo 65.- INICIATIVA.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales individualmente, a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

(...)

IV. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, y, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

La financiación será a través de la implementación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo. El objetivo principal de estos proyectos es compartir costos, riesgos e ingresos entre socios públicos y privados. El socio público a menudo es responsable de asignar terrenos adecuados, integrar de las estaciones con la plataforma de cobro en línea, las tarifas a los usuarios y la obtención de los permisos de construcción. El socio privado generalmente tiene la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto, la financiación, la operación y los mantenimientos mayores.

No obstante, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cordialmente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 293 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1, 5 y 25 .

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS. El presente acuerdo se rige por los siguientes objetivos:

Objetivo General: Promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital mediante el tránsito gradual a energía eléctrica no contaminante para vehículos, taxis, servicio público especial, motos y demás medios de transporte de carácter oficial y particular que circulan por el distrito capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión.

Objetivos específicos:

1. Disminuir considerablemente los niveles de contaminación producidos por la combustión de gasolina y diésel de vehículos en el Distrito Capital.
2. Disminuir las tasas de afección y muerte ocasionadas por enfermedades respiratorias en los habitantes del Distrito Capital.
3. Alcanzar y sobrepasar las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París.
4. Posicionar a Bogotá-Región como líder mundial en protección del medio ambiente y “Ciudad Verde”.
5. Crear conciencia y cultura ciudadana en torno del uso extensivo de energías renovables no contaminantes.

6. Lograr reducción sustancial de los costos de conversión, mediante el incentivo al consumo de estos servicios.
7. Lograr un incremento considerable de la conversión y adquisición de vehículos amigables con el medio ambiente.
8. Incentivar la reactivación económica y el empleo en el Distrito Capital, a través de la creación de talleres de conversión gasolina-eléctrico.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para el presente Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Movilidad Urbana Sostenible: Se refiere a un modelo de movilidad urbana que atenúa su impacto sobre el medio ambiente y que opera en armonía con la naturaleza; al tiempo que se enfoca en resaltar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Como fin último de este tipo de movilidad está la satisfacción de las necesidades de transporte de la población con calidad y eficiencia, sin sacrificar el medio ambiente ni los recursos que necesitarán las generaciones futuras.

Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor impulsado por tecnología de motorización eléctrica, que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.

Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios.

Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.

Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital.

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía deberán adoptar las siguientes estrategias para lograr la implementación del presente Acuerdo:

- a. Regular los vehículos de tracción limpia, en términos de las exenciones de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades dispuestas por autoridad de tránsito (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).
- b. Contar como mínimo con 20 estaciones de carga rápida. Se entregará al Concejo de Bogotá un informe de gestión y avance de las instalaciones de estas estaciones de carga rápida al término de los seis (6) meses siguientes de aprobado el presente Acuerdo, procurando cumplir con la meta dispuesta por la Ley.

- c. Aplicar criterios territoriales para las distintas formas de energía renovable, con mapas de sensibilidad y políticas de zonificación para orientar de forma clara el desarrollo del sector.
- d. Garantizar el uso adecuado de los fondos públicos, en cuanto a la coherencia entre los objetivos energéticos, climáticos y de biodiversidad de las inversiones que se financien con ellos.
- e. Implementar medidas que permitan disponer de los recursos humanos suficientes para todo el trabajo asociado a la movilidad urbana sostenible.
- f. Establecer directrices con criterios de capacidad que garanticen que la implementación de las energías renovables se haga de forma responsable en todas las localidades del Distrito Capital.
- g. Impulsar los criterios de carácter técnico y financiero para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, desarrollando la adopción de los modelos de Asociaciones Público- Privadas (APP) establecidas por la Ley, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura, equipos y actores necesarios para la adaptabilidad de la ciudad a la movilidad eléctrica.

ARTÍCULO 4°. ESTACIONES DE CARGA.

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán de forma general las actuaciones y proyectos necesarios para adecuar a la normatividad de construcción de la ciudad, las disposiciones necesarias para las instalaciones de autoconsumo de energías renovables en los edificios públicos y las zonas edificadas, y de uso comercial o industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1964 de 2019.

Asimismo, deberá definir la normativa del uso de suelo para el despliegue de estaciones de carga pública y delimitar las necesidades en infraestructura de soporte a los planes de expansión a los sistemas de transporte eléctrico.

ARTÍCULO 5°. PARQUEADEROS SOSTENIBLES.

Las entidades públicas del distrito y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados para el uso preferencial de vehículos eléctricos, y contar por lo menos con un punto o estación de carga rápida. La Administración Distrital, con apoyo de la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP), dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismo; sin perjuicio de lo dispuesto sobre las plazas de parqueo para personas con movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los ciclo parqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS. La secretaria Distrital de Hacienda implementará medidas para priorizar, incentivar y premiar el ahorro y la eficiencia en todos los sectores de la ciudad, en aras de reducir la demanda de la energía fósil y mejorar el medio ambiente en virtud del artículo 5 de la ley 1964 de 2019, el cual determina que las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

ARTÍCULO 7°. INICIATIVA PÚBLICA EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Dentro de los 6 años posteriores de entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá cumplir en todas sus entidades con una cuota mínima del 30% (Treinta por ciento) de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para sus funciones misionales y administrativas, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad, en consonancia en lo dispuesto para las entidades del orden nacional por la ley 1964 de 2019, Así mismo se aplicaran las mismas disposiciones de este artículo para los vehículos adquiridos por el Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETOS DE LA INICIATIVA

Objetivo general

Dictar los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados en el Distrito Capital”, en concordancia con el Decreto Nacional 1434 de 2018 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Busca adoptar la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) por parte de los grupos armados organizados y los grupos delinCUENCIALES organizados" y sus anexos en el Distrito Capital, garantizando, i) la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; ii) avanzar en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en especial la meta 16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños y iii) el derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y el derecho a la tranquilidad, *como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.*

Al mismo tiempo, contribuir con el cumplimiento del propósito de ciudad contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, que estableció:

“Propósito 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura, ciudadana, paz y reconciliación”

Objetivos específicos:

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una mayor asignación presupuestal y herramientas para establecer metas y su posterior evaluación para la prevención del reclutamiento forzado de NNAJ en el Distrito Capital.
- b) Mejorar el nivel de denuncia a nivel distrital y local frente a casos de reclutamiento forzado de NNAJ en el Distrito Capital.
- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de NNAJ que los hace susceptibles al posible reclutamiento forzado, que complementen las estrategias ya existentes en el Distrito y la Nación.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de NNAJ en la capital.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para la prevención del reclutamiento forzado de NNAJ.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de NNAJ en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.
- g) Establecer un banco de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de NNAJ.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ en las localidades de alta vulnerabilidad en el Distrito Capital⁵.

2. JUSTIFICACIÓN

“El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos(...)”⁶

Hoy en día Bogotá enfrenta un contexto de inseguridad sin precedentes, cuyas raíces se encuentran en las profundas desigualdades sociales del país, alimentado por los efectos colaterales de la pandemia por SARS-CoV-2 y por un interminable conflicto armado que ha

⁵Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

⁶Auto No. 251 de 2008

generado desplazamiento forzado, desmovilizaciones de insurgentes sin atención ni oportunidades, el aumento del tráfico de sustancias psicoactivas, entre otros factores, como la presencia de grupos delincuenciales transnacionales y la lucha por el control territorial.

La Defensoría del Pueblo mediante la **Alerta Temprana N° 010 de 2021**, afirmó que Bogotá y sus municipios vecinos (Bogotá – Región) se enfrentan a dos escenarios de riesgo:

El primero de ellos, por la expansión y disputa por el control de corredores de movilidad entre el grupo armado de crimen organizado Los Paisas, presumiblemente subordinados o articulados al actor armado no estatal parte del conflicto armado, autodenominado AGC, contra el grupo armado de crimen organizado Los Boyacos. Estos últimos al parecer, con acuerdos y apoyo de organizaciones de crimen transnacional. Estos corredores se cimientan sobre las bases que permitieron conformar y mantener el Bloque Capital de las AUC en la ciudad de Bogotá D.C., **y la conformación de una red criminal en la ciudad para ejecutar diferentes actividades como sicariato, producción, distribución y comercialización de estupefacientes, compra venta ilegal de predios, préstamos de usura, imposición de tributos ilegales a cambio de “seguridad”, extorsiones a comerciantes y hurto a personas como mecanismo de auto sostenimiento de las estructuras criminales y de los grupos armados de crimen organizado.**

El segundo de estos escenarios tiene que ver con la presencia de actores armados no estatales parte del conflicto armado como el ELN y las facciones disidentes de las ex FARC-EP, agrupadas en los sedimentos del bloque Oriental, los cuales realizan en los territorios advertidos, acciones como: **reclutamiento forzado, uso, utilización y constreñimiento para realizar actividades ilícitas de NNAJ, además de amenazas, extorsiones y restricciones a la movilidad de la población civil. Igualmente, siempre está latente el riesgo por la activación de artefactos explosivos en la ciudad de Bogotá (D.C.) y en la provincia de Soacha (Cundinamarca).**

Asimismo, la Defensoría señala que los NNAJ son un grupo poblacional que presenta un alto grado de vulnerabilidad frente a la violencia, presentándose en la Región un aumento de las conductas vulneratorias en su contra, tales como amenazas, homicidios, reclutamiento forzado, violencia sexual y violencia intrafamiliar.

De acuerdo con las denuncias presentadas en la Alerta Temprana citada, se presenta una especial afectación hacia los NNAJ que habitan la ciudad de Bogotá y sus municipios circundantes, por el incremento en el uso y utilización de esta población en actividades delictivas, pues **representan mano de obra asequible para las bandas criminales, especialmente en los últimos dos años como consecuencia de las dificultades económicas derivadas de la pandemia. En este sentido, la Defensoría ha encontrado que, mediante ofertas económicas, de víveres, e incluso alojamiento, se ha logrado la instrumentalización de esta población vulnerable para la realización de acciones de comercialización y distribución de estupefacientes, campaneos y sicariato, entre otros.**

Desde el 2019 la Defensoría del Pueblo venía advirtiendo del riesgo en el que se encontraban los NNAJ. En la **Alerta Temprana No. 46-19**, del 8 de noviembre de 2019, se alerta sobre el riesgo en el que se encuentran las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda, por hacer parte de uno de los corredores de movilidad y zonas de control utilizadas por Grupos de Delincuentes Locales articulados, cooptados o tercerizados por Grupos Armados Ilegales. Por tal razón, la defensoría del Pueblo instó a las autoridades locales y nacionales para que, en el marco de la respuesta rápida a que hace referencia el Decreto 2124 de 2017, focalicen las acciones concretas en los 67 barrios que se ven afectados por la delincuencia.

Tras la desarticulación y el desmantelamiento de la “olla” más grande de la ciudad, el “Bronx”, los grupos del crimen organizado que ejercían su dominio en este sector, se dispersaron por varias zonas de la ciudad, reubicándose en lo territorial, expandiendo y disputando su poder, dando lugar a situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas que viven o trabajan en las diferentes localidades, es especial la de Santa Fe, Los Mártires y Puente Aranda.

En las tres localidades mencionadas, el SAT identificó los siguientes grupos poblacionales con mayor exposición ante el riesgo: Mujeres cisgénero y transgénero que realizan Actividades Sexuales en Contextos de Prostitución (ASCP) de calle; NNAJ, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo o situación de calle y/o desplazamiento forzado, principalmente pertenecientes a las etnias Embera Chamí y Katío; servidores/as públicos/as que realizan actividades en territorio; periodistas, miembro de ONG's y organizaciones sociales que realizan trabajo con poblaciones en riesgo en la localidad, y población migrante forzada internacional de origen venezolano.

La Defensoría señaló que el escenario de riesgo es las localidades señaladas obedece a que en estas se articulan estructuras y bandas delincuenciales locales, las cuales se dedican a actividades como el sicariato, el microtráfico, la extorción, amenazas y actos violentos contra líderes/as y defensores de derechos humanos.

Resulta muy preocupante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los NNAJ que habitan o permanecen en estas localidades, ya que son en su mayoría hijos e hijas de personas que realizan ASCP, así como de personas dedicadas al reciclaje y de personas migrantes forzadas de origen venezolano en situación de vulnerabilidad socioeconómica, quienes están inmersos en contextos de mendicidad o inclusive, estarían siendo víctimas de explotación para fines de mendicidad. Esta condición, representa un alto grado de vulnerabilidad a riesgos relacionados con el uso de Sustancias Psicoactivas (SPA), posible vinculación a grupos armados ilegales, abuso y explotación sexual comercial infantil, entre otros. Estos NNAJ son vinculados a las estructuras de crimen organizado para realizar las actividades a las cuales se dedican.

Dentro de las recomendaciones contempladas en la Alerta Temprana No. 046, se resalta aquella dirigida al Concejo de Bogotá, que **consiste en evaluar la posibilidad de aumentar el presupuesto destinado al fortalecimiento de la cobertura de los servicios sociales en las localidades objeto de la alerta, con el objeto de incrementar la capacidad de la atención de personas habitantes de calle en las diferentes modalidades de servicios con enfoque diferencial con las que cuenta el Distrito.** Adicionalmente, fortalecer medidas de prevención dirigidas a NNAJ en riesgo o en alta permanencia en calle, entre ellas, la implementación de la jornada extendida a través del Programa CREA, la disponibilidad de Jardines Infantiles del Distrito con coberturas suficientes en la modalidad nocturna para los niños y niñas en primera infancia de los barrios objeto de advertencia que así lo requieran, entre otros servicios.

Adicionalmente, la defensoría del Pueblo sugiere evaluar el impacto de los servicios disponibles para la atención de personas con personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), y realizar los ajustes que correspondan con el fin de que éstos aumenten su capacidad de cobertura y de garantía efectiva de derechos.

Asimismo, en 2020 fue emitida la Alerta Temprana de Inminencia **Nº 022-2020**, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los habitantes de las Unidades de Planeación Zonal- UPZ: Verbenal, La Uribe, San Cristóbal Norte y Toberín (localidad de Usaquén), ubicadas en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Existe el riesgo para NNAJ que habitan las UPZ relacionadas; el cual se configura por la vinculación, uso y utilización por parte de grupos armados de delincuencia organizada - GADO, y puede derivar incluso en homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, tratos inhumanos y degradantes, restricciones a la movilidad, ataques indiscriminados, entre otras violencias en su contra.

Estos hechos pueden explicar el aumento en un 46% de los homicidios en la localidad de Usaquén, donde se evidenció que durante los primeros cuatro meses de 2020 se presentaron 16 homicidios, mientras que para el mismo periodo del 2019 se presentaron 11 homicidios, síntoma que puede dar cuenta de una posible dinámica de expansión o dispersión de grupos de delincuencia organizada - GADO, tales como “Los Paisas” y la disputa por el control de los corredores de movilidad que conectan a la ciudad de Bogotá con el Nororiente de Colombia. Los grupos sucesores del paramilitarismo, incluyendo GADO, al incursionar en un “nuevo” territorio, intentan someter los grupos de delincuencia locales y buscan el apoyo o silencio de los habitantes, a través del despliegue de diferentes formas de violencia; así, en estas zonas aumentan las violaciones a los derechos humanos, en especial a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad.

Frente a esta problemática es preocupante el bajo nivel de atención de las poblaciones afectadas para prevenir esta situación que violenta los derechos fundamentales de la

ciudadanía, dado que ya son 11 localidades las que se encuentran en riesgo inminente al día de hoy. Desde junio de 2020 la Procuraduría General de la Nación denunció ante la Fiscalía General, el reclutamiento y uso de menores en la comisión de delitos durante la pandemia, al servicio de actores armados como el ELN y las Autodefensas Gaitanistas, así como por parte de grupos de delincuencia organizada.

Por otro lado, cabe resaltar que la población de NNJA representan una ventaja para las organizaciones criminales a la hora de cometer actos delictivos, en la medida en que generan confianza frente a las autoridades, facilitando la comercialización de sustancias psicoactivas, sumado a la flexibilidad en las consecuencias legales que recaen a esta población.

Es importante señalar que el reclutamiento forzado es un fenómeno que históricamente se ha presentado en la zona rural de Colombia, dadas las lógicas propias del conflicto armado. No obstante, tras los tratados de paz y la desmovilización de los grupos paramilitares y, posteriormente, de la guerrilla de las FARC en el 2016, el conflicto sufrió una metamorfosis que ocasionó que algunos grupos armados se trasladaran a las principales ciudades, dando lugar a la conformación de nuevas estructuras criminales, generando nuevas formas de reclutamiento. Esto se ha visto reflejado en un aumento del reclutamiento en las ciudades del país, afectando especialmente a la población de NNJA, dado su alto grado de vulnerabilidad. En el caso de Bogotá, las denuncias presentadas por la Defensoría del Pueblo *“han evidenciado la presencia de camionetas de alta gama que, sin importar que sea a plena luz del día, han sido relacionadas con reclutamientos y desapariciones.”*⁷

La anterior hipótesis se sustenta en los datos reportados por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), quien reportó 190 casos de reclutamiento y uso de niños y niñas, incluidos venezolanos, por parte de grupos armados ilegales entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, en comparación con 38 casos en el mismo período en 2019, lo cual representa un aumento significativo y que genera gran preocupación.

Hay que mencionar, además, que el cierre de establecimientos y entornos protectores, sociales y comunitarios ha exacerbado la exposición de los NNAJ a las prácticas criminales de las estructuras ilegales, el reclutamiento forzado, y la utilización y uso de esta población para diferentes actividades que van desde el campaneo hasta el sicariato.

Como consecuencia del contexto descrito, en diferentes localidades de la ciudad capital los NNJA han venido siendo víctimas de diferentes actividades por parte de los grupos armados ilegales como: grupos sucesores del paramilitarismo, disidencias de las ex FARC-EP y ELN. Son los mismos NNAJ quienes refieren diferentes casos de reclutamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en la ciudad.

⁷ Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

Cabe señalar que no sólo la población de NNJA se encuentra en riesgo. También se encuentran en especial situación de vulnerabilidad quienes realizan trabajo social enfocado a la prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ, y a la defensa de derechos humanos, así como los miembros de organizaciones de víctimas y finalmente, aquellos grupos sociales vinculados a la protesta social, tales como sindicatos, estudiantes, movimientos y partidos políticos, entre otros.

Retos de la prevención del reclutamiento de NNAJ en Bogotá

Si bien se han dado importantes avances para la prevención del reclutamiento forzado de NNAJ, avances que han incidido positivamente en la prevención de violaciones a los derechos humanos por parte de los grupos armados que hacen presencia u operan en la ciudad, tales como la implementación de la Mesa Técnica de prevención de Reclutamiento, Uso y Utilización de NNAJ, **estas acciones no han transformado factores estructurales de la violencia, tales como las múltiples vulnerabilidades de la población, las economías ilegales, la disputa por el control de las mismas; ni los mecanismos para evitar la impunidad de quienes participan de estas. De hecho, se presenta un agravamiento de la violencia, resultado de disputas territoriales y consolidación de la presencia y control de estructuras armadas en estos territorios.**

Para la Defensoría de Pueblo resulta preocupante que, a pesar del tan elevado número de amenazas que se vienen presentando en las localidades, especialmente dirigidas a líderes sociales, defensores de derechos humanos, organizaciones de víctimas, y miembros de la comunidad, hasta la fecha no existan resultados concretos en términos de las investigaciones sobre los autores de los panfletos. Adicionalmente, la Defensoría sostiene su preocupación por la desestimación por parte de la Fuerza Pública de la información que evidencia la presencia y el accionar de grupos armados ilegales en las localidades, a través de la articulación y cooptación de estructuras delincuenciales locales, y la disputa por el control de economías ilegales. **El desconocimiento y la negación sistemática por parte de diferentes instituciones ha repercutido en el incremento de los factores de riesgo, así ha generado consecuencias negativas en las medidas adoptadas por las demás entidades para la mitigación del riesgo. Adicionalmente, la negación institucional frene a las amenazas emitidas por grupos armados ilegales profundiza la desconfianza de la ciudadanía ante las autoridades.**

La Defensoría del Pueblo ha manifestado también su preocupación por el aumento de casos de reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ para labores ligadas a economías ilícitas por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en las localidades advertidas en la Alerta Temprana No. 010-21, la concentración de las amenazas y homicidios en población joven entre 0 y 28 años, y las amenazas sobre organizaciones que intentan generar entornos protectores frente al uso, utilización y reclutamiento de esta población. Cabe señalar que este fenómeno implica también el aumento del consumo de sustancias psicoactivas y de personas en situación de calle, lo cual hace aún más preocupante el alto grado de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

Asimismo, la Defensoría señala que los programas como “Entornos Protectores y sus estrategias de Entornos Escolares y Parques Seguros” y “Abre tus Ojos” del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden contribuir a mitigar el reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ de las localidades advertidas, evitar su exposición a dinámicas de violencia o su vinculación a la cadena del narcotráfico. No obstante, es necesario el acompañamiento de otras acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que se ciernen sobre esta población. Con relación a la prevención del fenómeno de instrumentalización de NNAJ, no son claras las estrategias para prevenir y reducir esta problemática. Por tal razón, es necesaria una mayor articulación por parte de las diferentes entidades distritales, así como nacionales y de la Fuerza Pública.

Uno de los principales obstáculos que se presenta tiene que ver con el hecho de que las diversas entidades de la Administración Distrital no han logrado focalizar los barrios periféricos, en especial los asentamientos subnormales mencionados en la Alerta Temprana No. 010-21. **La Defensoría afirma que la mayoría de acciones emprendidas se orientan a la protección y atención de conductas vulneratorias una vez consumadas, pero el componente de prevención sigue siendo insuficiente. En este sentido, es necesario implementar estrategias y acciones dirigidas a transformar las dinámicas de control social y los factores de vulnerabilidad relacionadas con la capacidad de control que tienen los grupos armados ilegales en las 10 localidades de la ciudad que hace referencia la citada Alerta.**

En virtud de lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en el proyecto se plantea la necesidad de contar con un sistema de información que dé cuenta de las acciones implementadas por entidades como la Fiscalía General de la Nación, el Alto Comisionado para la Paz, en su rol de secretaria técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pero, además por parte de las demás organizaciones de derechos humanos, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones multilaterales, entre otras. La Defensoría señala que la falta de información detallada emitida por parte de estas entidades dificulta establecer las acciones para abordar los factores de vulnerabilidad y de riesgo en los escenarios advertidos por esta entidad.

El Consejo de Estado se pronunció al respecto en la Sentencia 00463 de 2018 señalando que *“corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a ‘las autoridades competentes’, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que*

*corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.*⁸

La Fundación Ideas para la Paz sostiene que el reclutamiento y la utilización de NNAJ es un delito persistente al que no se le ha dado la prioridad que merece en las políticas nacionales y locales que pretenden garantizar los derechos de la población más vulnerable. El Estado colombiano sigue estando en deuda con cientos de NNAJ reclutados así como con sus familias y las comunidades que viven atemorizadas.⁹

Por las razones expuestas, el proyecto de acuerdo presentado está dirigido a garantizar la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral de NNAJ por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; Asimismo, busca la garantía del derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; el derecho a la tranquilidad, como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.

Lo anterior en virtud por lo expuesto en la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, la cual se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida en cinco ejes:

- a) El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- b) La garantía y cumplimiento de todos sus derechos de prestación y de protección,
- c) La prevención de que dichos derechos no sean amenazados ni vulnerados.
- d) El restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados.
- e) El diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Dichas cinco obligaciones deberán materializarse en cada uno de los municipios del país, por lo cual, es obligación del Estado Colombiano y de sus entes territoriales velar por la garantía de los derechos de los menores, en especial, en contra de toda acción individual o colectiva que vulnere sus derechos fundamentales a la vida y al desarrollo integral.

Estrategias para la prevención del reclutamiento forzado en NNAJ

Para algunos expertos, la prevención del fenómeno del reclutamiento en NNAJ representa varios retos, los cuales deben ser abordados con diferentes estrategias. Por un lado, es necesario implementar una estrategia comunicativa que dé cuenta que los NNAJ son sujetos de derechos, con el fin de que la comunidad tome

⁸ Defensoría del Pueblo (2021) “ALERTA TEMPRANA N° 010-21”

⁹ Fundación Ideas para la Paz (2021) “Que no nos distraigan: prevenir el reclutamiento forzado es una deuda pendiente”. Recuperado de: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/1981>

conciencia de que esta población es sujeto de especial protección. Por otro lado, es importante garantizar el acceso a la educación, a la recreación y a la cultura, lo cual implica hacer una revisión tanto de las políticas públicas dirigidas a estos sectores, como de las estrategias contenidas en los planes de desarrollo distrital, para hacer una correcta asignación de recursos con el fin de ampliar la cobertura de programas en esta materia.

De ese modo, resulta necesario fortalecer los programas sociales y económicos dirigidos a las familias de las localidades y asentamiento subnormales de alto riesgo de reclutamiento, pues la pobreza, la falta de acceso a oportunidades educativas, y de oportunidades laborales productivas para los padres son un caldo de cultivo para la presencia de grupos armados al margen de la ley en determinados sectores de la ciudad.

Otros expertos recomiendan fortalecer los espacios escolares y que en las instituciones educativas se incluya la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra NNAJ. Asimismo, recomiendan el fortalecimiento de rutas de atención que puedan visibilizar toda la capacidad que pueda tener el Distrito para atender situaciones de riesgo de incremento de reclutamiento de los NNAJ¹⁰.

3. MARCO NORMATIVO

Internacional

- Convenio de Ginebra - Derecho Internacional Humanitario (1949) y protocolos adicionales I y II protección de las víctimas de los conflictos armados (1997)
- Convención de los Derechos del Niño (1989) - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Derecho Penal Internacional – Estatuto de Roma (1998)
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados.

Constitución Política de la República de Colombia

- Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda

¹⁰ RCN Radio (2021) ¿Cómo prevenir el reclutamiento de menores? Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/como-prevenir-el-reclutamiento-de-menores>

forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.
- Artículo. 313, Numeral 1: “Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”. (...)

Jurisprudencia

- Sentencia C-007 de 2018 al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Espaciales y Otras Disposiciones” recordó que “las víctimas menores de edad tienen derecho a conocer la verdad, acceder a la justicia y obtener una reparación adecuada por este hecho. Pero además por su condición de vulnerabilidad al momento del reclutamiento, los órganos de la JEP deberán asumir como una obligación reforzada, la garantía de las personas menores de 18 años que se vieron obligadas a participar en el conflicto como una garantía de no repetición de una conducta que debe ser erradicada de cualquier conflicto armado.”
- Sentencia T-459 de 1998. DERECHO A LA TRANQUILIDAD-Carácter fundamental por relación con la dignidad humana. Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.

Leyes

- Ley 12 de 1991 “Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Artículo 39 ordena a los Estados tomar todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de

abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados;

- Ley 704, “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación’”. Consagra como una de las peores formas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo ordena a los Estados tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas;
- Ley 833 de 2003, por medio de la cual se ratifica el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, norma que ordena a los Estados adoptar las medidas posibles para que los grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas de un Estado no recluten o utilicen bajo ninguna circunstancia menores de 18 años;
- Ley 418 de 1997 Instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la Justicia Política Nacional de Prevención del Reclutamiento.
- Ley 1098 (2006) Código de Infancia y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas de trabajo infantil, como lo consagra el artículo 20 de la citada ley, derechos de protección que deben ser preservados en programas de atención especializada;
- Ley 1448 (2011) Capítulo de niños y niñas en materia de reparación integral en medidas de No repetición y reparación.
- Ley 1106 de 2006, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, que prorroga la vigencia de la Ley 782 de 2002 y 418 de 1997, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades y en tal virtud se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar poner en marcha un programa de atención especializada.
- Ley 1719 de 2014, que Garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial cuando se da con ocasión del conflicto armado.
- Ley 599 de 2000 o Código Penal consagra un tipo penal autónomo denominado reclutamiento ilícito para castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas;
- Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026” Colombia potencia mundial de la vida”, en el capítulo VIII - Actores Diferenciales para el Cambio, Sección II “Niñas, niños y adolescentes armados, protegidos e impulsados en sus proyectos de vida con propósito”, se encuentra el artículo 348, el cual dispone:

Artículo 348. Creación del programa nacional jóvenes en paz. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, campesino, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el Ministerio de Educación junto con las Secretarías de Educación municipales y distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial, e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector Trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, realizará la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.(...)

Decretos Nacionales

- DECRETO 4690 DE 2007 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”
- DECRETO 1434 DE 2018 “Por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados.
- Decreto 2081 de 2019 “Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados”

Decretos leyes

- Decreto – Ley 4633 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.”
- Decreto – Ley 4635 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.”

Documentos CONPES

- Documento CONPES 3673 (2010) “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”

4. IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

Es el Concejo de Bogotá competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1, que faculta a la Corporación para dictar normas, así:

“DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Artículo 65. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

Cordialmente,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 294 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

ARTÍCULO 1- OBJETO. Establecer los lineamientos, enfoques y principios para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes (NNAJ) por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados en el Distrito Capital”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1434 DE 2018.

ARTÍCULO 2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una asignación presupuestal y herramientas para establecer una Política Pública de prevención del reclutamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital y su posterior evaluación.
- b) Mejorar y fortalecer los canales de comunicación para realizar y recibir las denuncias con oportunidad, confidencialidad y calidad en el Distrito y sus localidades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.
- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que los hace susceptibles al posible reclutamiento forzado.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.

- g) Establecer un sistema de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, en las localidades de alta vulnerabilidad del Distrito Capital.

ARTÍCULO 3- COORDINACIÓN. La Dirección de Derechos Humanos, en el marco de sus funciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; la Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes; la Secretaría Distrital de Integración Social; y la Secretaría de Educación del Distrito; con la asistencia técnica de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, serán las entidades encargadas de formular, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4- LINEAMIENTOS. La “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados en el Distrito Capital” se basará en los siguientes lineamientos:

- a) Territorialización: La territorialización debe garantizar una aproximación integral de la política pública al facilitar la comprensión de las interrelaciones entre la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción del diálogo intersectorial y multi actor que contribuya a una definición colectiva de las prioridades de las localidades. El ejercicio de la territorialización debe fortalecer las capacidades en las localidades para identificar problemas, dificultades y retos; así como, impulsar acciones a nivel local que apunten al cumplimiento de la política.
- b) Acción Sin Daño: Se interpreta como una herramienta para desarrollar alternativas de manera que las acciones de cualquier organización o institución en lugar de aumentar las tensiones contribuyeran a generar condiciones de paz. Se enmarca en la sensibilidad a los conflictos y propone incluir también un análisis organizacional desde el punto de vista de las visiones y misiones que las orientan, y de los efectos de su labor en determinados contextos.
- c) Transversalización: Se debe promover la sinergia, la gestión, sistematización, reporte y articulación de la información, como su retroalimentación oportuna entre

entidades de orden nacional y distrital, tales como la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de acciones de protección integral y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO 5- PRINCIPIOS Y ENFOQUES. La política de Prevención del Reclutamiento se guiará bajo los siguientes principios y enfoques:

- a) Prevalencia de derechos.
- b) Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- c) Protección integral.
- d) Principio pro infans.
- e) Corresponsabilidad.
- f) Autonomía territorial, concurrencia y subsidiariedad.

Parágrafo. La política de Prevención del reclutamiento tendrá en cuenta los enfoques establecidos en la Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), adoptada por el Decreto 1434 de 2018.

ARTÍCULO 6- SISTEMA DE INFORMACIÓN: Se implementará un sistema de información sobre las acciones adelantadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

ARTÍCULO 7- ESTRATEGIA COMUNICATIVA: Se promoverán, articularán y fortalecerán estrategias de comunicación para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

ARTÍCULO 8- ESTRATEGIA EDUCATIVA: Se fortalecerán los espacios escolares, en los cuales se incluirá la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra las niñas, niños, y adolescentes.

ARTÍCULO 9- ESTRATEGIA SOCIOECONÓMICA: Se fortalecerá la promoción de programas sociales, económicos, culturales y recreativos dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y sus familias con alto grado de vulnerabilidad y riesgo de reclutamiento forzado en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 10- FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DISTRITAL DE ATENCIÓN. La Administración Distrital creará las estrategias y ejecutará las acciones correspondientes que fortalezcan y/o complementen las Rutas que se han diseñado para la prevención del Reclutamiento Utilización, Uso y Violencia Sexual en contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados en el Distrito Capital.

1. Ruta de prevención en protección: Cuando un niño, niña, adolescente o infante intersexual es víctima de amenazas directas por reclutamiento y/o utilización por parte de grupos armados o estructuras organizadas ilegales.
2. Ruta de prevención temprana: identificación de factores de riesgo que indiquen amenaza para las comunidades como: tránsito de actores armados, adolescentes en actividades delictivas, violencia intrafamiliar, y consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.
3. Ruta de prevención urgente: cuando las personas de la comunidad, particulares o de instituciones públicas o privadas, identifican en algún barrio de la localidad casos de censo a escuelas (personas extrañas), amenazas colectivas, panfletos, volanteo y/o nuevo informe de riesgo emitido por el Sistema de Alertas Tempranas.

Parágrafo. Se implementarán estrategias para el fortalecimiento de las rutas de atención a nivel a nivel nacional en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 11- ESTRATEGIA PSICOSOCIAL: Se fortalecerá la promoción e implementación de programas de salud mental que atiendan de manera integral a los Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y sus entornos familiares con alto grado de vulnerabilidad y riesgo de reclutamiento forzado en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 12- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA DISTRICTAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto declarar el 19 de septiembre como día conmemorativo y de reconocimiento a niños y niñas que tienen malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C., exaltando su importancia y generando sensibilización sobre la exclusión que se genera por estas diferencias, disminuyendo así la discriminación y los prejuicios de la sociedad.

2. ANTECEDENTES

Esta iniciativa del concejal Armando Gutiérrez González no cuenta con antecedentes y es presentada por primera vez a la Corporación para su estudio y aprobación.

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUTOR PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE ACUERDO

Se busca generar sensibilización hacia los niños y niñas que presentan malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá, las cuales generan un alto impacto en su calidad de vida, no sólo por el rechazo social sino también por el desconocimiento y falta de orientación a los padres y madres de familia sobre los tratamientos médicos disponibles, de acuerdo a la experiencia que han vivido algunas familias de la Fundación ONDEC (Organización de Niños con Defectos de Cara Congénitos en Colombia).

La palabra ‘craneofacial’ es un término médico que está ligado a los huesos del cráneo y de la cara. Las malformaciones craneofaciales son diferencias de nacimiento ya sea de la cara o de la cabeza. Algunas de las más comunes son el labio y paladar leporino, mientras que otras se registran rara vez; la mayoría de éstas afectan el aspecto físico de quien las

tiene. El tratamiento depende del tipo específico de problema. Generalmente la cirugía plástica y reconstructiva puede cambiar la apariencia de la persona¹¹.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las anomalías o malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Sus manifestaciones pueden ser detectadas posteriormente. Estas alteraciones no deben pasar desapercibidas, pues representan una causa importante de morbilidad y discapacidad en niños y niñas. Estudios muestran que en los últimos 20 años las malformaciones craneofaciales congénitas son la segunda causa de mortalidad infantil en menores de un año en Colombia, y que generan más del 30% de discapacidad en la población general. Además son enfermedades de alto costo para el sistema de salud¹².

Las malformaciones craneofaciales son algunas de las patologías más prevalentes en la edad pediátrica y se encuentran dentro del gran grupo de las enfermedades huérfanas, las cuales se definen en Colombia como aquellas crónicamente debilitantes, graves, que amenazan la vida y con una prevalencia (la medida de todos los individuos afectados por una enfermedad dentro de un periodo particular de tiempo) menor a 1 por cada 5.000 personas. Dentro de las cuales se destacan las siguientes enfermedades:

- Síndrome de treacher Collins
- Síndrome de crouzon
- Síndrome de apert
- Síndrome de pfeiffer
- Displasia frontonasal
- Síndrome de moebius
- Síndrome de goldenhar

Desde el 18 de septiembre del 2017 la Fundación ONDEC decidió unir a las familias que conviven con niños con anomalías craneofaciales en el país, con el fin de apoyarse mutuamente desde las dimensiones social, psicológica, así como brindar orientaciones para el respectivo tratamiento médico. Su creación inicia desde hace 6 años ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ha logrado una comunidad con más de 25 familias que conviven con niños con malformaciones craneofaciales en Colombia, más de 5 instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y más de 30 personas que hicieron alianza y trabajan bajo los mismos objetivos. Vela porque los padres y madres de familia cuenten con el conocimiento

¹¹ Medline Plus (S.F.). Anomalías craneofaciales. <https://medlineplus.gov/spanish/craniofacialabnormalities.html#:~:text=Las%20anomal%C3%ADas%20craneofaciales%20son%20defectos,Otros%20son%20muy%20raros.>

¹² Beleño, V.; Borda, L. y Castillo, M. (2021). *Malformaciones congénitas craneofaciales en Colombia. Revisión narrativa.*

https://repositorio.unbosque.edu.co/bitstream/handle/20.500.12495/5940/Bele%C3%B1o_Barroso_Vanessa_Sofia_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

acerca del tratamiento que deben recibir estos niños y niñas y finalmente busca que tantos ellos y ellas, así como sus familias, tengan una mejor calidad de vida.

En Bogotá el Hospital Meissen se ha convertido en un centro de referencia a nivel nacional e internacional en el servicio de cirugía craneomaxilofacial pediátrica. En el año 2020 salvaron la vida de un recién nacido de 10 días que tenía el síndrome Pierre-Robin, una enfermedad congénita que le impedía respirar y comer con normalidad. Todo gracias a una cirugía craneomaxilofacial pediátrica, a cargo de un equipo de profesionales liderado por el médico experto Andrés Duque. Equipo que también creó una guía para el manejo de malformaciones craneofaciales para Bogotá y que hace casi 15 años ha atendido alrededor de 50 casos similares, haciendo uso de la última tecnología para que estos niños y niñas tengan un buen desarrollo en todos los aspectos y una mejor calidad de vida¹³.

El genetista Julián Ramírez Cheyne, director científico del Equipo de Enfermedades Huérfanas del Hospital Universitario del Valle, indica que uno de los grandes retos en esta materia es lograr que desde el médico general hasta los especialistas tengan presentes los signos y síntomas de alarma y que no desestimen las preocupaciones de padres, madres, cuidadores e incluso docentes que notan cambios en los niños y niñas que consultan¹⁴.

Con el avance de la tecnología y de los conocimientos logrados a nivel mundial, el tratamiento oportuno mejora de forma significativa y casi completa el estado de salud de los niños y niñas con malformaciones craneofaciales en el país. Los trabajos de Ortiz-Monasterio en México sobre hendiduras nasales durante 20 años de experiencia con 154 pacientes (Ortiz Monasterio et al. 1987) reflejan el gran interés y avance en el manejo de estas malformaciones en Latinoamérica. Existen algunas publicaciones aisladas de grupos de investigadores en Latinoamérica que reflejan la preocupación y el interés por el problemas de las malformaciones craneofaciales de modo específico¹⁵.

Sin embargo, ha sido difícil establecer la frecuencia de las malformaciones craneofaciales en Colombia, debido a los diferentes métodos de recolección de datos para obtener la información, a la falta de un protocolo homólogo, flexible y adaptable a las necesidades de la comunidad, y al hecho de que muchos niños son vistos a la hora del nacimiento por médicos sin experiencia o experticia en el tema. Los datos encontrados en el Informe final de ECLAMC (Estudio Colaborativo Latino Americano de Malformaciones Congénitas), pese a ser de gran valor, tienen como debilidad el hacer un registro general de las malformaciones congénitas, sin especificar o agrupar los defectos del macizo craneofacial (Berrocal M. et al. 2000).

¹³ Cabrera, D. (12 de noviembre de 2020). Salvan la vida de bebé con una enfermedad congénita en Bogotá. *RCN Radio*. <https://www.rcnradio.com/bogota/salvan-la-vida-de-bebe-con-una-enfermedad-congenita-en-bogota>

¹⁴ RCN Radio (1 de marzo de 2023). Más de 80 mil colombianos conviven con una enfermedad huérfana que requiere una atención integral. <https://www.rcnradio.com/colombia/pacifico/mas-de-80-mil-colombianos-conviven-con-una-enfermedad-huerfana-que-requiere-una>

¹⁵ Tales como: (Ortiz-Monasterio et al. 1981), en México; (Pinto et al. 1990), en Brasil; (Nazer et al. 1995), en Chile; (Berrocal et al. 1996), en Colombia, (Fuente Del Campo et al. 1998), en México; (Psillakis J.M. 1985), en Brasil; (Raposo do Amaral 1987) en Brasil, y (Dogliotti et al. 1998), en Argentina y otros.

Incluso el Defensor del Pueblo, Carlos Camargo, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de las Enfermedades Raras o Huérfanas, hizo un llamado a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud (EPS) para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores. Señaló que Colombia ha avanzado en esta materia, pues es el único país que tiene leyes específicas que protegen a quienes son diagnosticados con una patología de este tipo, pero se requiere seguir promoviendo los derechos fundamentales de estas personas¹⁶.

Por último, el daño ecológico producido en la tierra a finales del presente siglo afecta el aire, el agua y el suelo, poniendo en riesgo la salud y el futuro genético de los seres humanos, lo cual ha despertado el interés de investigadores en el tema, a fin de prevenir un daño irreversible, como lo demuestran publicaciones recientes, que bien vale la pena tener presente. Problemas relacionados con: Micotoxinas en terrenos de cultivo y cereales almacenados (Wei X. et al. 1993); solventes orgánicos de polución industrial (Saavedra D. et al. 1996); exposición a pesticidas en el trabajo (García AM.1998); ingestión de drogas analgésicas durante el embarazo en Tailandia (Chuangsuwanich A. et al. 1998); abuso de drogas en las madres, (Thomas D.B. 1995) y mutación genética (Clifton-Dligh R.J. 1998). Estas son algunas de las evidencias encontradas al abordar el tema de las anomalías craneofaciales. Como muy bien lo describe y lo explica en su artículo, la Dra. Manuela Berrocal, cirujana plástica colombiana, es un tema de interés público que ha ido afectando a una minoría pero que tiene grandes consecuencias a nivel del sector salud, económico y social.

Al conmemorar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas Bogotá D.C., se incentivaría la sensibilización de la sociedad hacia estas enfermedades junto con la prevención de las mismas, y sería una iniciativa para favorecer y mejorar la calidad de vida de los niños y niñas que presentan estas condiciones. ¿Por qué septiembre? Porque este mes se considera el mes de la aceptación craneofacial en Dallas (Texas), donde se encuentra la asociación más grande en el mundo de malformaciones craneofaciales.

Bogotá al aprobar este acuerdo puede ser ejemplo de una ciudad incluyente y propiciar espacios donde se amplíe el radio de acción de otras fundaciones, entes privados y públicos para mejorar la calidad de vida de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, así como la de sus padres, madres y cuidadores.

La iniciativa aporta al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

¹⁶ Defensoría del Pueblo (26 de febrero de 2023). *Defensor del pueblo hace llamado para brindar mayor apoyo a pacientes y cuidadores de enfermedades huérfanas*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor-del-pueblo-hace-llamado-para-brindar-mayor-apoyo-a-pacientes-y-cuidadores-de-enfermedades-hu%C3%A9rfanas>

- Objetivo 10: Reducción de la desigualdad en y entre los países.

Finalmente, también se alinea con el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI” con el propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social (...)” y el enfoque diferencial, que permite identificar las barreras que excluyen o discriminan a ciertos grupos de población por presentar alguna condición específica como puede ser la discapacidad. La iniciativa busca incrementar la inclusión social de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas para que tenga más salud, más educación y más oportunidades.

4. MARCO NORMATIVO

a. Marco Internacional

- **Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25).**

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

- **Declaración Universal de los Derechos del Niño (principio 2).**

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

- **La Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**

Reitera expresamente el derecho de los menores de edad al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades que padezcan, así como la rehabilitación de su salud. De esta manera, prevé que *“Los Estados Partes aseguren la plena aplicación de este derecho, y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud”*. Del mismo modo, el artículo 3.1 de dicha Convención se refiere al principio de interés superior de los niños, al exigir que en *“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 12)**

Contempla el derecho a la salud y exige a los estados partes su garantía y protección. Es decir, los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

- **63ª Asamblea Mundial de la Salud - Defectos congénitos.**

En el apartado de detección, tratamiento y atención señala que el examen sistemático a los recién nacidos facilita la detección precoz de trastornos congénitos, así como su tratamiento. También que la formación adecuada permite que el personal de asistencia primaria pueda detectar los defectos congénitos, ofrecer un tratamiento médico básico y servicios de asesoramiento de acuerdo a las circunstancias familiares y el contexto comunitario. Cuando no es posible efectuar el diagnóstico en los servicios de atención primaria se puede derivar el caso a especialistas.

b. Constitución Política de la República de Colombia

La Constitución Política considera que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegida de manera integral por el Estado.

- **Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (negrilla fuera de texto).
- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Artículo 47.** Impone al Estado el deber de adelantar *“una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”*.
- **Artículo 49.** Definición del derecho a la salud. La salud es un servicio público a cargo del Estado, en virtud del cual se garantiza a todas las personas el acceso a los

servicios de *promoción, protección y recuperación* de la salud bajo los principios de *eficiencia, universalidad y solidaridad*.

c. Leyes

- **Ley Estatutaria 1751 de 2015**

El artículo 15 aclaró que los criterios de exclusión para la financiación de servicios y tecnologías en salud no podrán afectar "el acceso a tratamientos a las personas que sufren enfermedades raras o huérfanas".

El literal f) del artículo 6 establece que el Estado está en la obligación de implementar medidas concretas y específicas para garantizar la atención integral de los derechos consagrados en la Carta Política para las niñas, niños y adolescentes. Estas medidas deben encontrarse formuladas por ciclos vitales: *prenatal hasta seis (6) años, de los (7) a los catorce (14) años, y de los quince (15) a los dieciocho (18) años*. A su vez, el artículo 11 de la referida ley reconoce como sujetos de especial protección a los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, desplazados, víctimas de violencia y conflicto armado, adultos mayores, personas que padecen enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, cuya atención no podrá ser limitada o restringida por razones de naturaleza administrativa o económica.

- **Ley 1392 de 2010, modificada por la Ley 1438 de 2011**

La presente Ley tiene como objetivo reconocer que las enfermedades huérfanas representan un problema de especial interés en salud dado que, por su baja prevalencia en la población pero su elevado costo de atención, requieren dentro del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) un mecanismo de aseguramiento diferente al utilizado para las enfermedades generales, dentro de las que se incluyen las de alto costo; y unos procesos de atención altamente especializados y con un gran componente de seguimiento administrativo.

- **Ley 1966 de 2019**

La presente ley adopta medidas a fin de mejorar la transparencia, vigilancia, control y aplicación del uso de los recursos financieros del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mejorar la eficiencia de operación y transparencia a través de la unificación de los sistemas de información de gestión financiera y asistencial, la publicación de información esencial para el control social y rendición de cuentas de los agentes del sector; así como introducir decisiones de operación de la prestación de servicios y mecanismos de asignación de recursos para el aseguramiento por desempeño, con el fin de promover la alineación entre agentes del sector, que logre resultados encaminados hacia el mejoramiento de la salud y de la experiencia de la población colombiana en los servicios de salud.

d. Decretos Nacionales

- **Decreto 780 de 2016**

Establece que los pacientes que sean diagnosticados con enfermedades huérfanas se reportarán al Ministerio a través del Sistema de Vigilancia en Salud Pública - SIVIGILA de acuerdo con las fichas y procedimientos que para tal fin estén definidos.

- **Decreto 1954 de 2012**

El presente decreto tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos para implementar el sistema de información de pacientes con enfermedades huérfanas, definidas en el artículo 2 de la Ley 1392 de 2010, modificado por el artículo 140 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de disponer de la información periódica y sistemática que permita realizar el seguimiento de la gestión de las entidades responsables de su atención, evaluar el estado de implementación y desarrollo de la política de atención en salud de quienes las padecen y su impacto en el territorio nacional.

e. Resoluciones

- **Resolución 023 de 2023 Ministerio de Salud y Protección Social**

Actualiza el listado de enfermedades huérfanas - raras, cuyo ámbito de aplicación son las EPS, IPS, INS, ADRES y secretarías de salud del orden municipal y que será utilizado para generar y administrar los diagnósticos médicos de morbilidad o mortalidad, así como notificar los nuevos casos de enfermedades huérfanas al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA).

- **Resolución 3681 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto definir los contenidos y requerimientos técnicos de la información a reportar por una única vez a la Cuenta de Alto Costo, para la elaboración del censo de pacientes con enfermedades huérfanas.

Artículo 3. Reporte de la Información. La información de los pacientes diagnosticados con enfermedades huérfanas deberá reportarse a través de la Cuenta de Alto Costo (<http://www.cuentadealtocosto.org>)

- **Resolución 2048 de 2013 Ministerio de Salud y Protección Social**

La presente resolución tiene por objeto actualizar el listado de enfermedades huérfanas y establecer el número con el cual se identifica cada enfermedad incluida en el Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto.

Artículo 3. Asignación del número con el cual se identifica cada enfermedad huérfana. Una vez incluida una enfermedad huérfana en el listado de enfermedades huérfanas, se asignará el número de acuerdo con el orden de inclusión en forma consecutiva al último número establecido.

f. Acuerdos

- **Acuerdo 537 de 2013. “Por medio del cual se ordena implementar una estrategia para promover la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital”**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto ordenar el diseño e implementación de una estrategia sobre la promoción de la detección temprana, seguimiento, rehabilitación y vigilancia a las personas afectadas por enfermedades huérfanas en el Distrito Capital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, y articulación intersectorial en materia de prevención, control, tratamiento, asistencia, educación, información, financiación e investigación científica, de esta problemática contemplada en la Ley 1392 de 2010.

Las empresas administradoras de planes de beneficios en salud (EAPB), de Riesgos Profesionales, las Secretarías de Integración Social, Educación y Cultura y demás entidades públicas del distrito que por su actividad tengan injerencia en el curso de estas enfermedades, coadyuvarán y tendrán corresponsabilidad en el desarrollo y aplicabilidad de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

g. Jurisprudencia

- **Sentencia 298 de 2021**

(...) el derecho a la salud en el caso de niños, niñas y adolescentes reviste una protección prevalente por parte del Estado que debe establecer medidas concretas y específicas para garantizar su atención integral. Asimismo, comporta una atención prioritaria que, en pacientes con enfermedades huérfanas, se dirige a brindar acceso oportuno a los servicios de salud, tratamiento y rehabilitación, sin limitaciones de tipo administrativo ni económico.

- **C-313 de 2014**

La corte precisó que *“la estimación del derecho fundamental ha de pasar necesariamente por el respeto al ya citado principio **de la dignidad humana**, entendida esta en su triple dimensión como principio fundante del ordenamiento, principio constitucional e incluso como derecho fundamental autónomo. Una concepción de derecho fundamental que no reconozca tales dimensiones, no puede ser de recibo en el ordenamiento jurídico colombiano”*

- **Sentencia T-196/18**

El Tribunal consideró que el propósito del constituyente en esta materia estuvo orientado a implementar y fortalecer la recuperación y la protección especial de quienes padecen de algún tipo de patología que produce una disminución **física, sensorial o psíquica**, incentivando así, el ejercicio real y efectivo de la igualdad.

- **Sentencia SU-225 de 1998. Véanse también las recientes sentencias T-402 de 2018, T-010 de 2019 y T-117 de 2019.**

Ahora bien, esta protección especial otorgada a los niños se justifica en que *“la comunidad política debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que les resultan aplicables.* Esto es así, pues el constituyente buscó promover un Estado Social de Derecho donde se atendieran especialmente las necesidades de las personas más vulnerables, entre las que se encuentran los niños.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, asimismo deberá estar incluido de manera expresa en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite. La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, pues no se incrementará el presupuesto del Distrito ni generará una nueva fuente de financiación.

No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

En concordancia con las disposiciones legales vigentes, en la Constitución Política de Colombia en su Artículo 313 se establece que corresponde a los Concejos: *“4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio”.*

En las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 12, le corresponde al Cabildo Distrital: *“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”.*

Es así como este Concejo tiene las competencias para presentar este proyecto de acuerdo como iniciativa propia de los concejales, para estudiarlo y aprobarlo, ya que no hace parte de las temáticas o propuestas que sólo pueden ser dictadas o reformadas a iniciativa de la alcaldesa mayor.

Bibliografía

- Berrocal M. (2000). Estudio de las Malformaciones Craneofaciales. Recuperado de <https://encolombia.com/medicina/revistas-medicas/cirugia-plastica/vol616/plastica61620estudio1/>
- Berrocal M. et al. (1996) Valoración Integral de pacientes operados de Fisura Labiopalatina. Análisis Auditivo, Foniátrico y Estético.” Cir. Plast. Iberlatinamer 12(4) 321- 326.
- Chuangsuwanich A. et al. (1998) Epidemiology of cleft lip and palate in Thailand. Ann. Plast. Surg. 41(1) 7-10.

- Clifton-Bligh R.J. Et al. (1998) Mutation of the gene encoding human TTF-2 associated with thyroid agenesis, cleft palate and choanal atresia. *Nat. Genet.* 19(4) 399-401.
- Constitución de Colombia. De los principios fundamentales. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-1>
- Constitución de Colombia. Derechos fundamentales de los niños. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-44>
- De la Plaza R. (1996) Corrección progresiva de deformidades craneofaciales por medio de expansores lineales. *Cir. Plast. Iberlatinamer.* 22(2) 119-132.
- Dogliotti P. et al. (1998) Distracción ósea gradual craneofacial. *Cir. Plast Iberlatinamer.* 24(3) 243-250.
- Fuente del Campo A., Ortiz-Monasterio F. (1978) Hipertelorismo ó Teleorbitismo. *Anales Médicos.* (23), 153.
- García AM. (1998) Occupational Exposure to pesticides and congenital malformations: a review of mechanisms, methods and results. *Am.J.Ind.Med.* 33(3) 232-40.
- Nazer J. et al. (1995) Incidencia de Labio Leporino y Paladar Hendido en Latinoamérica. *Pediatría (Santiago de Chile)* 37 (1/2) 13-9.
- Ortiz-Monasterio F. et al. (1987) Nasal Clefts. *Ann.Plast. Surg.* (18), 377-397
- Ortiz- Monasterio F. et al. (1990) Geometrical planning for the correction of orbital hypertelorism. *Plast. Reconstr. Surg.* (86), 650.
- Ortiz- Monasterio et al. (1979) Hiperteleorbitismo. *Cir. Plast. Iberlatinamer.* Número especial dedicado a Cirugía Craneofacial.
- Pinto R.A. et al. (1990) Consideraes sobre fissuras labiopalatinas no Hospital de Clinicas de Porto Alegre. *Rev. HCPA & Fac. Med. Univ. Fed. Rio Gd. Do Sul.* 10(2) 78-82
- Psillakis J.M. Surgical treatment of hypertelorism. (1985) In *Craniofacial Surgery.* Boston.
- Saavedra-Ontiveros D. et al. (1196) Industrial Pollution due a Organic solvents as a cause of teratogenesis. *Salud Publica Mex.* 38(1) 3-12
- Thomas D.B. (1995) Cleft palate, mortality and morbidity in infants of substance abusing mothers". *J. Pediatr. Child Health.* 31(5) 457-60.
- Wei X. et al. (1993) Pathogenesis of craniofacial and body wall malformations induced by ochratoxin A in mice". *Am. J. Med. Genet.* 47(6) 862-71.

Con un atento saludo,

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Neried Echevery, asesora – Diana Riveros, asesora

Revisó: Diana Riveros, asesora H.C. AGG

PROYECTO DE ACUERDO N° 295 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO EL DÍA
DISTRICTAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN
BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU INCLUSIÓN”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

**En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le
confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del
Decreto Ley 1421 de 1993**

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. Declarar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. y definir medidas para enfrentar la discriminación y los prejuicios de la sociedad en pro de garantizar su inclusión real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Artículo 2°. Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas en Bogotá D.C. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las demás entidades competentes, propenderá por realizar actividades de sensibilización, concientización y empoderamiento en favor de la inclusión de niños y niñas con malformaciones craneofaciales congénitas, dirigidas a la niñez con esta condición, sus familias y la ciudadanía en general, incluyendo la comunidad educativa de la ciudad.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo está dirigido a la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas y sus familias con domicilio en Bogotá D.C.

Parágrafo. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define las malformaciones congénitas como alteraciones del desarrollo presentes al momento del nacimiento. Se encuentran dentro del grupo de enfermedades huérfanas en el país y tienen un impacto importante en la morbilidad infantil.

Artículo 4°. Capacitación y sensibilización en el sector salud. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y las Subredes Integradas de Servicios de Salud -SISS- en el ámbito de sus competencias, fomentará acciones de capacitación al personal de salud sobre los signos y síntomas de alarma de las malformaciones craneofaciales congénitas; así como de sensibilización y apoyo psicosocial para esta población y su núcleo familiar, garantizando en todo momento una atención en salud integral y de calidad.

Artículo 5°. Educación inclusiva. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social, fomentará el respeto e inclusión de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los jardines infantiles y las instituciones educativas de la ciudad para generar una sana convivencia escolar y disminuir barreras de tipo actitudinal en la comunidad educativa.

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se propiciarán actividades que hagan uso de herramientas lúdicas y pedagógicas al interior de los jardines infantiles y colegios oficiales del Distrito.

Parágrafo 2. La Administración Distrital sensibilizará y capacitará periódicamente a la comunidad educativa de las instituciones de que trata el presente artículo, incluyendo al personal directivo, administrativos, docentes, padres y madres de familia y cuidadores.

Artículo 6. Inclusión deportiva, cultural y artística. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en coordinación con las Alcaldías Locales, buscará la vinculación efectiva de la niñez con malformaciones craneofaciales congénitas en los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades deportivas, culturales y artísticas que se implementen desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, garantizando los ajustes razonables para su accesibilidad.

Artículo 7°. Reglamentación e implementación. La Administración Distrital reglamentará y dará inicio a la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8°. Informes. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades competentes, presentará anualmente ante el Concejo de Bogotá cada 19 de septiembre un informe público sobre la implementación, resultados y efectividad del presente Acuerdo.

Artículo 9°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2024**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE ABUSO POLICIAL, CON ENFOQUE DE JUVENTUDES, EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL EN BOGOTÁ”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo crea lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá.

2. ANTECEDENTES

N° PA	TÍTULO	AUTOR	PONENTES	PONENCIA
350 2021	“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”	H.C Ana Teresa Bernal	H.C. Manuel José Sarmiento Arguello (Coordinador) y H.C. Rolando Alberto González García	Ponencia positiva con modificaciones
021 de 2022	“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”	H.C Ana Teresa Bernal	H.C. Julián Espinosa Ortiz (Coordinador) y H.C. Juan Javier Baena Merlano	Ponencia positiva con modificaciones
134 de 2022	“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso	H.C Ana Teresa Bernal	H.C. Julián Espinosa Ortiz (Coordinador) y	Ponencia positiva con modificaciones

	Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”		H.C. Juan Javier Baena Merlano	
188 de 2023	“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”	H.C Ana Teresa Bernal H.C Heidi Lorena Sanchez H.C Jose cuesta H.C Diego Cancino H.C Ati Quigua Izquierdo H.C Maria Victoria Vargas H.C Carlos Carrillo H.C Luis Carlos Leal H.C Alvaro Argote H.C Juan Felipe Grillo H.C Manuel Sarmiento H.C María Fernanda Rojas	H.C. Julián David Rodríguez Sastoque (Coordinador) y H.C.Fabián Andrés Puentes Sierra	Ponencia positiva con modificaciones
368 de 2023	“Por medio del cual se crean Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de Abuso	H.C Ana Teresa Bernal H.C Heidi Lorena Sánchez	H.C. Javier Alejandro Ospina rodríguez (Coordinador) y H.C. Germán Augusto García Maya	Ponencia positiva H.C. Germán Augusto García Maya y ponencia

	Policial, con enfoque de juventudes, en el marco de la protesta social en Bogotá”	H.C José Cuesta H.C Diego Cancino H.C Ati Quigua Izquierdo H.C María Victoria Vargas H.C Juan Felipe Grillo H.C Manuel Sarmiento H.C María Fernanda Rojas H.C Carlos Carrillo H.C Luis Carlos Leal H.C Álvaro Argote		negativa H.C. Javier Alejandro Ospina rodríguez
--	---	---	--	--

3. JUSTIFICACIÓN

Diversos informes de organismos de control del país, de organizaciones defensoras de derechos humanos del país y de organismos multilaterales como la CIDH¹⁷, durante los años 2020 y 2021 han alertado sobre graves violaciones a los derechos humanos, la vida y la integridad de ciudadanos y ciudadanas por parte de la fuerza pública en el marco de la protesta social. Actos que expresan la “persistencia de lógicas del conflicto armado en la interpretación y respuesta a la actual movilización social” (CIDH, 2021, Pág,1).

La violencia que ha marcado dramáticamente a nuestro proyecto de país es un fenómeno de larga duración, multicausal y polifacético, que ha derivado, en una confrontación armada fratricida que materialmente no logramos superar, a pesar de ingentes esfuerzos como el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, dado entre el gobierno nacional y las Farc Ep en el año 2016. En este orden es de mencionar que, a este acuerdo, le anteceden, varios acuerdos de paz con lo que se ha llevado al terreno de la solución política enormes problemáticas asociadas con la pobreza, la inequidad en el acceso a la tierra, la exclusión política,

¹⁷ Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

la segregación social y la impunidad, sin encontrar a la fecha soluciones definitivas y estructurales para estos macro problemas.

Con este último Acuerdo de Paz, se plantean grandes retos para nuestra sociedad entre estos, ampliar el espectro político, garantizar el ejercicio diverso de la democracia, avanzar en la reparación integral para las víctimas, abordar los temas de reforma rural integral, darles un manejo integral a los temas de drogas ilícitas, y con estas apuestas de agenda pública que finalmente fortalecerán nuestro Estado Social de Derecho.

En este contexto, la materialización de una paz estable y duradera requiere reconocer a la conflictividad social como un tema neurálgico a comprender y manejar desde una perspectiva democrática. Tal como lo precisa Lederach (2002) “Una sociedad, una comunidad, una congregación o una familia sin conflicto es una entidad exenta de diversidad y de capacidad para crecer”. Los conflictos suceden en la interacción dada entre lo estructural, entendido como condiciones que ordenan lo societal, y las relaciones y acontecimientos que configuran la vida cotidiana.

La conflictividad social, es la consecuencia de un estado de cosas en la que confluyen intereses, divergencias y se expresa una forma de relación social, Silva¹⁸ (2008) le define:

“El conflicto social no es anómalo, en realidad, no es por definición ni bueno ni malo, es una consecuencia histórica y social natural de las relaciones sociales. Es decir, el conflicto expresa una forma de relación social universal, lo que permite distinguir el conflicto como contenido de las relaciones, de la interacción misma, sus circunstancias de tiempo, espacio o las particularidades del episodio” (Silva, 2008, pág. 41).

En este orden, el reto actual en nuestra sociedad está en darle un manejo democrático a la conflictividad social que tiene una forma de expresión en la protesta social. La fuerza pública debe respetar en todo momento las normas internacionales de derechos humanos y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce el derecho a la manifestación y a la protesta social a través de la protección armónica del derecho a la libertad de expresión y opinión, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

En nuestro país la protesta social, es un derecho consagrado en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia de 1991 así, “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente (...)”.

La Defensoría del Pueblo¹⁹ (2020) sobre la protesta social precisa:

“Es un derecho humano protegido en la Constitución Política, en la ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, que está estrechamente relacionado con los también derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación. Es también el medio al que acude la ciudadanía para la reivindicación de derechos”.

¹⁸ Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

¹⁹ Defensoría del Pueblo, 2020. Guía de Bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado: [guia-de-bolsillo-protectora-social-29-01-2021-web.pdf](https://www.defensoria.gov.co/guia-de-bolsillo-protectora-social-29-01-2021-web.pdf) (defensoria.gov.co).

Desafortunadamente en nuestro país la protesta social ha sido criminalizada y estigmatizada, es decir, se le ha dado un trato negativo, se ha militarizado y se ha privado de un manejo político como lo han señalado múltiples estudios, entre estos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. Según la Defensoría del Pueblo

“La estigmatización, por su parte, se entiende como un fenómeno sociocultural, como un proceso de deshumanización, descrédito y menosprecio hacia las personas pertenecientes a ciertos grupos”.

La orden judicial proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en el numeral séptimo de la Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020, ampara el derecho fundamental a la protesta pacífica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) en su observación Número 8 precisa:

“La Comisión considera que la polarización, la estigmatización, la violencia y la persistencia de lógicas bélicas dificultan todo esfuerzo de diálogo como mecanismo para alcanzar soluciones a la conflictividad social. Es imprescindible que los diálogos tengan un enfoque territorial y sean amplios e inclusivos, de forma que involucren a las y los jóvenes, a las personas indígenas y afrodescendientes, a las mujeres, a las personas LGBTI, a las personas en situación de pobreza, a las personas mayores, a las personas con discapacidad, a las personas en movilidad humana y a las víctimas de violaciones de derechos humanos”

Cuando nos aproximamos a este fenómeno de la violencia policial en el marco de la protesta social, lamentablemente a los que nos referimos, en principio, es a una práctica de violación de derechos humanos, tratos inhumanos, afectaciones a la integridad, la vida y la libertad, de quienes han sido afectados por este uso desproporcional de la fuerza que tiene hondas repercusiones en la democracia, la confianza y legitimidad de la Policía Nacional.

Además, estas personas que han sido afectadas en sus cuerpos y en sus vidas son sujeto de atención, dignificación y reparación, tarea que en principio le corresponde al Estado, puesto que estas omisiones, excesos y abusos de autoridad deben ser reconocidos, investigados y judicializados.

Bogotá ciudad epicentro de paz, tal como lo consagra el actual Plan de Desarrollo Distrital, y como se viene perfilando desde diversas administraciones para la garantía de los DDHH, la convivencia pacífica y la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado desde el año 2014, le corresponde liderar medidas, rutas y acciones con enfoque de derechos humanos y de construcción de paz, para salvaguardar los derechos y dignificar a quienes han sido afectados por la violencia policial.

Con el homicidio del ciudadano Javier Ordoñez por un agente de la fuerza pública sale a la luz, una serie de prácticas y maneras de relacionarse entre esta institución con la ciudadanía, que ha prendido las alertas de diversos organismos, y en principio de la misma sociedad.

3.1 Abuso Policial, Violencia Policial.

El artículo 218 de nuestra Constitución Política establece que el fin primordial de la Policía Nacional es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En esto claramente está sucediendo violaciones que deben ser objeto de investigación y sanción y con esto, la institucionalidad debe desarrollar acciones para atender de manera prioritaria a quienes son víctimas de estas situaciones.

La Defensoría del Pueblo (2020), sobre el abuso policial en el marco de la protesta social, señala que, “el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

- Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.
- Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.
- Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.
- Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.

- Ataques contra la libertad de expresión y prensa”.

En el informe de la ONG Temblores²⁰ (2020), llamado: “ Bolillo, Dios y Patria” se precisa que, desde el Observatorio de Violencia Policial liderado por esta organización, se identificaron tres tipos de violencia policial que atentan directamente contra los derechos humanos, la vida y la integridad de la ciudadanía así:

- Violencia homicida
- Violencia física
- Violencia sexual

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, en su observación No 20, indica que en la sentencia STC 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de septiembre de 2020, señala:

“La Sala de Casación Civil encontró que la fuerza pública, en especial el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD), constituye “una amenaza seria y actual para quien pretenda salir a movilizarse para expresar pacíficamente sus opiniones, porque su actuar lejos de ser aislado, es constante y refleja una permanente agresión individualizable en el marco de las protestas”.

Entre los años 2017 y 2019, la ONG Temblores (2020) registra 23 casos de violencia homicida policial, siendo esta la cuarta ciudad con mayor cantidad de asesinatos en el País. En este orden, es de anotar que una de las mayores dificultades en la sistematización y seguimiento a estos hechos, es la falta de información, parámetros de seguimiento y en general la escasa tipificación de estas conductas en el ámbito jurídico.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en el marco de la Sentencia C-600 de 2019, señaló que,

“La función de policía además de los límites constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos se encuentra sometida al principio de legalidad, a la eficacia y necesidad del uso del poder, a la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas, y al respeto del principio de igualdad, porque las medidas de Policía no pueden traducirse en discriminaciones injustificadas de ciertos sectores de la población”,

Es decir, queda claro que, nunca en las funciones policiales existe el otorgamiento del abuso y los tratos crueles o degradantes a la ciudadanía. Además, la mencionada Sentencia refiere,

²⁰ Temblores, 2020. Consultado en: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf

“Así, el objetivo constitucional de la Policía Nacional está enmarcado precisamente, en la actividad de policía, desarrollada a través de acciones eminentemente preventivas y desprovistas de carácter castrense, dirigida al manejo del orden público y, de manera particular, al logro de la convivencia entre las personas, preservando la tranquilidad y seguridad públicas.

El artículo 218 superior determinó que la Policía Nacional es un “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”, constituyéndose este en un límite en sí mismo para la actuación de la autoridad de policía”, y que desde el Estado Social de Derecho, existen límites a la actividad de policía debiendo actuar en estricto apego “por el respeto de los derechos y libertades de las personas y por los controles judiciales a su ejercicio. En ese norte la actividad material de policía, se gobierna por un absoluto principio de interdicción de la arbitrariedad y en general, se halla regida por un mandato ético superior de abjurar de todo derroche inútil de la coacción policial. La competencia policial comporta el mandato ético de servir y respetar a los ciudadanos porque el abuso de las competencias y funciones, o la intimidación gratuita y la exacerbación de la fuerza, son la negación de la propia razón de existencia de la institución policial” (Sentencia C 600, 2019)

En este sentido queda claro que la brutalidad policial y el uso excesivo de la fuerza, desembocan en lo que llamamos el abuso policial.

3.2 Factores de vulnerabilidad por el abuso policial en el marco de la protesta social y víctimas del abuso policial

La ONG Temblores (2020) en su informe “Bolillo, Dios y Patria” plantea que una vez hecho seguimientos desde el año 2017 sobre eventos de violencia policial, se encuentra que esta afecta de manera diferenciada a la ciudadanía. En esto se destaca:

“planteamos que la violencia policial afecta de manera diferenciada a las personas con sexualidades y géneros no hegemónicos, a las personas que usan drogas, a las personas habitantes de calle, a las personas afrodescendientes, indígenas, a las personas jóvenes, a las personas que se dedican a la venta ambulante (o economías callejeras), a las personas que se dedican al trabajo sexual y a las mujeres” (pág. 18).

Esta afirmación coincide con la observación No. 29 que realiza la CIDH, en la que señala:

“En el marco de la visita de trabajo, la Comisión Interamericana recibió información sobre graves violaciones a los derechos humanos y distintos obstáculos para garantizar la protesta social. De igual manera, observó el impacto que la polarización y la estigmatización tienen sobre los derechos humanos de las personas manifestantes. Como principales preocupaciones identificó: el uso desproporcionado de la fuerza; la violencia basada en género en el marco de la protesta; la violencia étnico-racial en el marco de la protesta; la violencia contra periodistas y contra misiones médicas; irregularidades en los traslados por protección; y denuncias de desaparición; así como el uso de la asistencia militar, de las facultades disciplinarias y de la jurisdicción penal militar”.

En este orden es de destacar que el fenómeno del abuso policial ha generado víctimas, en especial a ciertos sectores que en el ejercicio de la protesta social han sido perfilados y estigmatizados.

3.3 Movilizaciones sociales, abuso policial y violación de DDHH 2021

Desde el 28 de abril del presente año se han dado un sinnúmero de eventos de protesta social sin precedentes en la historia colombiana, en los que los jóvenes han sido el sujeto social protagónico. Bogotá fue una de las ciudades en la que la protesta tuvo mayor impacto.

Lastimosamente el saldo social de este momento de inconformidad social es crítico, la violencia policial, el trato militar y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la Policía Nacional con las masivas aglomeraciones ciudadanas de descontento, ha sido un patrón institucional que ha ocasionado un sinnúmero de violaciones de DDHH, criminalización, estigmatización del derecho de la protesta social y escalamiento de la tensión social en una situación de confrontación violenta, agotando la vías del diálogo y el trato democrático a la generalizada inconformidad social.

A 13 de mayo de 2021 diversas organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales²¹, reportan hechos de abuso policial y violación de DDHH, en el Portal de las Américas así: 27 manifestantes heridos, 8 casos documentados de detención y tortura, 4 casos de detención ilegal, 1 homicidio, 12 detenidos sin judicialización y dejados en libertad con heridas, 6 detenidos y dejados en libertad y 1 aterrizaje de un helicóptero de guerra.

Y a nivel distrital durante las protestas del Paro Nacional organizaciones sociales reportan graves hechos como:

“disparos de armas de fuego, incendios y diferentes focos de violencia no identificada, así como la presencia de Fuerzas Militares y de personas civiles vestidas de negro con cascos tomándole fotos a las manifestantes que ponen en riesgo a todas las personas que se encuentran ejerciendo el derecho a la protesta en estos momentos en la ciudad de Bogotá D.C”¹. (Fundación Lazos de Dignidad, 8 de mayo de 2021).

Es de destacar que abuso policial tiene graves antecedentes desde el paro nacional de 21 de noviembre de 2019, con un hito igualmente grave en septiembre de 2020, del cual la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz denuncia:

“entre el 9 y 10 de septiembre pasado, 10 jóvenes (entre 17 y 25 años) fueron asesinados por la Policía Nacional en Bogotá”²

La Defensoría del Pueblo confirma el 7 de mayo de 2021, la muerte de Daniel Zapata de 20 años, quien sería la primera víctima fatal en Bogotá en medio de las manifestaciones, por una bomba aturdidora del ESMAD.

En este orden una hipótesis a explorar en la nueva coyuntura nacional y distrital es la apertura de un nuevo ciclo de conflictividad social con una alta violencia física, moral, cultural y social, en el que el epicentro son las ciudades. En esto, lastimosamente la Fuerza Pública ha jugado un papel represivo con el uso desproporcional de la fuerza que ha vuelto víctimas a miles de jóvenes desarmados y atrapados en un complejo espiral de asimetrías en el orden de lo social y lo económico. Las escasas oportunidades y la débil política social del país y la ciudad, desmontada por décadas de políticas neoliberales, ha dejado sin capacidad de respuesta a nuestro debilitado estado social de derecho.

²¹ Marcha Patriótica, Alternativa Popular, Movimiento Alternativa, REDHUS, Ciudad en Movimiento.

La encuesta para CM& del Centro Nacional de Consultoría, realizada entre el 7 y el 10 de mayo de 2021 indica datos reveladores tales como:

- El 72% de los entrevistados a nivel nacional creen que el resultado del paro va a ser positivo, en Bogotá el 71%.
- El 65% de los entrevistados a nivel nacional creen que los dirigentes del paro nacional representan a los jóvenes.
- El 43% de los entrevistados a nivel nacional creen que “*el empleo para los jóvenes*”, es uno de los tres temas más urgentes que el actual gobierno debe resolver, seguido de un 43% de “*disminuir la pobreza*”, y un 41% “*educación superior gratuita*”. En Bogotá a esta pregunta de los tres temas más urgentes a resolver es: empleo para los jóvenes: 38%, disminuir pobreza: 39%, educación superior gratuita: 38%.
- El 99% considera que se debe llegar a acuerdos sobre los grandes temas importantes del país.
- El 47 % de los entrevistados manifiesta que “*la violencia de la fuerza pública*” es uno de los hechos presentados durante el paro, que más daño le ha hecho al país.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá²² en su informe de este año que presentó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, indica que según la información reportada por los gestores de convivencia del Distrito Capital e informes de la Policía Nacional, entre el 28 de abril y el 8 de junio de 2021 se registran 1.039 actividades de movilización, de las cuales tan sólo 139 (13%) fueron intervenidas por el ESMAD. Es decir, contrario a la opinión generalizada por medios de comunicación, la protesta social dada en el marco nacional fue mayoritariamente pacífica. Ver tabla siguiente:

Tabla 1 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021

MECANISMO DE INTERVENCIÓN	NO. ACTIVIDADES	%
INTERVENCIÓN DE LA FUERZA DISPONIBLE-FUDIS MEBOG-	15	1,44
INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (SOCIEDAD CIVIL)	9	0,87
INTERVENCIÓN DEL ESCUADRÓN MÓVIL ANTIDISTURBIOS ESMAD	139	13,38
MEDIACIÓN INSTITUCIONAL (GESTORES DE CONVIVENCIA, DIÁLOGO SOCIAL, PERSONERÍA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA)	514	49,47
NO SE PRESENTARON SITUACIONES DE CONFLICTIVIDAD	265	25,51
REGULACIÓN SOCIAL (LOS MANIFESTANTES ESTABLECIERON DINÁMICAS DE AUTOREGULACIÓN)	97	9,34
Total	1.039	

Fuente: Tomado de Informe de Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá

²² Conformada por los Honorables Concejales: Ana Teresa Bernal, Susana Muhamad, Diego Cancino, Luis Carlos Leal, Heydi Sánchez, Carlos Carrillo para realizar seguimiento en tiempo real a la garantía de los derechos humanos en el marco de la protesta social dada a partir del 28 de abril del presente año.

Sin embargo, es lamentable que este 13% de las actividades de movilización social en el Paro Nacional haya dejado tantas víctimas del abuso policial. En esto, tal como lo señala este informe, la acción violenta del Estado se concentró en circunstancias específicas y sectores concretos, por ejemplo, en el Portal de las Américas, punto en el que la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz reportó 1425 casos de heridos por el trato violento por parte de la fuerza pública.

Así mismo, en este contexto del paro nacional, se cuenta con un alto subregistro y muy poca información consolidada de las diversas situaciones de violaciones de DDHH, tratos crueles e inhumanos, así como violencia física y sexual en la que destacaron víctimas de violencia ocular por parte de agentes del ESMAD.

En este orden, esta Comisión a 8 de junio, con reportes de la Secretaría de Salud informa 108 personas víctimas de trauma en cabeza en cara, 43 de trauma ocular, 61 con herida en cabeza y 3 quemaduras en cabeza o cara por abuso policial.

Tabla 2 Actividades de Movilización Social en Bogotá en el marco del Paro Nacional de 2021

Seguimiento a lesiones y traumas oculares

DIAGNÓSTICO	TOTAL
Trauma en cabeza o cara	108
Herida en cabeza o cara	61
Quemaduras en cabeza o cara	3
Trauma ocular	43

Fuente Secretaría de Salud. Corte 8 de junio

Fuente: Tomado de Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá.

En este orden, es altamente preocupante que las situaciones de abuso policial estén generando un gran número de ciudadanos y ciudadanas víctimas que, a la fecha de no cuentan con una ruta de atención y asistencia, así como con un procedimiento claro para el acceso a la justicia y la reparación.

Más allá de los retos que esto nos impone en materia de revisión y abordaje de esta situación en la Policía Nacional, quienes han sido dañados, maltratados, violentados en su dignidad, integridad y libertades, hoy deben ser sujeto de especial de atención y reparación.

Por lo anterior, con este proyecto de acuerdo queremos proponerle a la ciudad que sea líder en la definición de rutas para la atención y resarcimiento de quienes han sido víctimas del abuso policial en el marco de la protesta social.

Por su parte la *Human Rights Watch* ante los eventos de brutalidad policial contra los manifestantes, recomienda una reforma policial así:

“Miembros de la Policía Nacional de Colombia han cometido abusos gravísimos en contra de manifestantes en su mayoría pacíficos durante las protestas que empezaron en abril de 2021, señaló hoy Human Rights Watch. El gobierno de Colombia debería tomar medidas urgentes para proteger

los derechos humanos e iniciar una reforma policial profunda para garantizar que los agentes respeten el derecho de reunión pacífica y los responsables de abusos sean llevados ante la justicia”.²³

Finalmente, en este orden, precisar que este proyecto de acuerdo igual se inscribe en lo acordado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto dado con las Farc Ep en 2016, en especial en lo relacionado con el punto 2 en el que se precisa:

“La construcción de la paz requiere además de la movilización y participación ciudadana en los asuntos de interés público, y en particular en la implementación del presente Acuerdo. Eso supone, por una parte, el fortalecimiento de las garantías y las capacidades para que los ciudadanos y ciudadanas, asociados en diferentes organizaciones y movimientos sociales y políticos, desarrollen sus actividades y de esa manera contribuyan a la expresión de los intereses de una sociedad pluralista y multicultural por diferentes medios, incluyendo la protesta social.” (Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, 2016, pág.36).

3.4 El Enfoque de Juventudes. Política social para juventud.

Colombia cuenta con antecedentes importantes en materia de reconocimiento de la juventud como sujeto de derechos y actor protagónico en la construcción de sociedad, lo cual se expresa desde la Constitución Política de 1991 y en diversos desarrollos normativos que consolidan una política pública de juventudes. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes, tanto así, que esta población a 2021 es una franja de la sociedad excluida, poco integrada en el sistema educativo y productivo, hecho al que se le suma una histórica segregación socio – cultural.

En Bogotá destacan experiencias importantes de construcción de una arquitectura institucional para dar respuesta a las problemáticas de la juventud desde el año 2006, esfuerzo que se apoya en la Ley nacional de juventudes dada en el año 1997.

Entre los instrumentos de política pública más actuales destaca el documento CONPES D.C 08 de 2019 que tiene como objetivo general:

“Ampliar las oportunidades, individuales y colectivas, de las y los jóvenes para que puedan elegir lo que quieren ser y hacer hacia la construcción de proyectos de vida, que permitan el ejercicio pleno de su ciudadanía para beneficio personal y de la sociedad, a través del mejoramiento del conjunto de acciones institucionales y el fortalecimiento de sus entornos relacionales” (CONPES, 2019).

y para lo cual se priorizan 7 objetivos: Ser Joven, Educación, Inclusión Productiva, Salud Integral y Autocuidado, Cultura, Recreación y Deporte; Paz, Convivencia y Justicia; y Hábitat.

Este documento que retoma el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), define al joven como

“toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” En este sentido, en varios referentes normativos e instrumentos internacionales se perfila que existe al interior del rango joven tres (3) segmentos a

²³ Human Rights Watch, (2021). Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes>.

su vez: **i) jóvenes adolescentes:** 14 a 17 años, **ii) Jóvenes:** 18 a 22 años y **iii) Jóvenes adultos:** 23 a 28 años. Para el Departamento Nacional de Estadística DANE, el rango se encuentra entre los 14 y 28 años de edad y para el Ministerio el rango es entre los 14 y 26 años de edad. Estas diferencias en la definición de los rangos, más que una referencia metodológica, refleja una discusión sobre la juventud como una población diversa y de alta complejidad en su lectura.

Para el año 2020 en Colombia se estima una población de jóvenes de 10.990.268 entre los 14 a 26 años, lo que representa el 21,8% de la población total. De estos, 5.552.703 son hombres y 5.437.565. El 21,56 de la población joven del país se encuentra en Bogotá.

En este orden es de precisar que, en el país, tal como se reseña en el CONPES 4023 (2021) se han desarrollado instrumentos de política pública para resolver situaciones que afecta a niños, niñas, jóvenes, como el trabajo infantil, la explotación sexual comercial, el embarazo, el reclutamiento, y la atención a la migración. *“Sin embargo, aún no se han construido protocolos de articulación de estas líneas de política y algunas de estas problemáticas se han agravado en el marco de la emergencia”* (CONPES 4023, 2021).

En Bogotá, según el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024, “la población joven de Bogotá (...) 14 y 28 años -la cual representa el 25,1% de la población total de la ciudad” es de, 2'028.845 jóvenes, 48,64% mujeres y 51,3% hombres (EMB, 2017). De estos, 87.390 (4.3%) son jóvenes víctimas del conflicto armado interno.

“Un 60,6% de la totalidad de los jóvenes del Distrito está concentrado en 5 de las 20 localidades (EMB, 2017): Suba con 15,5%, Kennedy con 15,3%, Engativá con 10,3%, Ciudad Bolívar con 10% y Bosa con 9,5% (Distribución población, entre 14–28 años, por localidades para Bogotá (2017)). Las localidades con el menor porcentaje de jóvenes son Sumapaz con 0,01% y La Candelaria con 0,3%.”

El 16% de esta población, ni estudia ni trabaja.

Según el PDD 2020 - 2024, la composición de la población de Bogotá por rangos de edad, a 2018 muestra una mayor proporción de personas en los rangos de edad comprendidos entre los 20 y 24 años, 25 y 29 años, 30 y 34 años y 35 y 39 años. Así mismo, en este se identifica que, “la mayor proporción de Ninis se registra en la localidad de Usme (25,9%), especialmente en la UPZ La Flora (...) donde un poco más de la tercera parte de los jóvenes entre 15 y 24 años no estudia ni desarrolla actividad laboral alguna”.

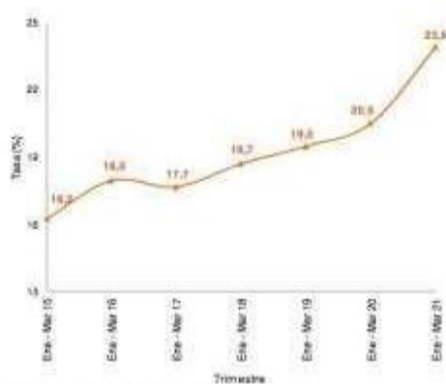
Así mismo, en ese documento se indica que:

“En el año 2018, el 66% de la matrícula de educación superior en Bogotá se concentró en el nivel de formación profesional universitaria, seguida de los niveles tecnológico (20%), especialización (6%), técnico (5%), Maestría (3%)y doctorado (0,3%) (...)” y que, “la deserción por cohorte en educación superior fluctúa alrededor del 50%”. PDD, 2020 - 2024)

A la fecha en Bogotá existen 10 fondos distintos para la educación superior, sin embargo, el 63% de los estudiantes se forman en el SENA.

En este orden las situaciones problemáticas de la juventud se agudizan con los efectos sociales, económicos y de salud por el COVID – 19. Con el aumento de los niveles de pobreza, desempleo, y pérdidas de vidas, la juventud tiene sus propias afectaciones.

A nivel nacional se observa, según datos DANE, que a marzo de 2021 la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 42,0%, presentando una disminución de -1,6p.p. comparado con el trimestre enero -marzo 2020 (43,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 51,6% y para las mujeres la TO fue 32,4%. De otra parte, la tasa de desempleo asciende a 23.9%, de un 19.5% en el año 2019.



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Gráfica 1 Tasa de Desempleo en población joven (14 a 28 años)

Por sector ocupacional el DANE a marzo de 2021, reporta, que *“obrero, empleado particular (49,2%) y trabajador por cuenta propia (36,2%) fueron las posiciones ocupacionales que tuvieron mayor participación de la población ocupada joven en el trimestre enero -marzo 2021”*, lo que da cuenta que los jóvenes profesionales además de las dificultades de años anteriores en el mercado laboral, a 2021 su participación es muy baja.

Tabla 3 Participación, variación y contribución según posición ocupacional marzo 2021

Posición ocupacional	Participación (%)	Variación (p.p.)	Contribución (%)
Total Nacional	100,0	-2,9	-2,9
Obrero, empleado particular	49,2	-9,5	-5,0
Jornalero o peón	4,3	-14,3	-0,7
Empleado doméstico	1,9	-18,3	-0,4
Otras posiciones*	2,4	2,6	0,1
Trabajador sin remuneración*	6,0	1,9	0,1
Trabajador por cuenta propia	36,2	9,6	3,1

Fuente: DANE, GEIH.

En cuanto a los indicadores de desempleo en las ciudades y áreas metropolitanas, el DANE a 2021 reporta que, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 28,0%, registrando un aumento de 6,8 p.p. frente al trimestre enero -marzo 2020(21,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 32,4% aumentando 7,8p.p. frente al trimestre móvil enero - marzo 2020(24,6%).

Finalmente, en este sentido el DANE informa que la mayor dificultad de la población desocupada entre 14 y 28 años asociada a la pandemia COVID-19, en el primer semestre del 2021, fue que *“Perdió el trabajo o la fuente de ingresos, con 28,7% y 32,7%, respectivamente”*.

Con los eventos de inconformidad social presentados desde el año 2019, se da cuenta de los múltiples problemas que nos aqueja como sociedad, y con esto, es urgente que la institucionalidad y todos quienes tenemos responsabilidad en las definiciones futuras de país y ciudad, actuar en este punto de inflexión.

En este orden, a manera de conclusión preliminar, entre las problemáticas más sentidas de la juventud en Bogotá destacan:

- Baja matrícula de la educación media.
- Deserción en la educación media del sector oficial.
- Bajo acceso a la educación superior.
- Alta deserción de la educación superior.
- Desigualdad con los jóvenes provenientes de poblaciones minoritarias.
- Indicadores deficitarios del mercado laboral para la juventud.
- Altas tasas de desempleo juvenil con mayor afectación en mujeres jóvenes
- Aumento del número de semanas que dura la población joven buscando trabajo.
- Altos niveles de informalidad del empleo joven.
- Estigmatización
- Segregación
- Discriminación
- Violencia cultural con jóvenes.

La baja inclusión social y productiva de los jóvenes y aún más de la población joven-víctima, deriva en altos niveles de pobreza, dependencia económica, bajos niveles de ocupación y alta informalidad laboral.

Así mismo la estigmatización y violencia de la fuerza pública contra jóvenes en ejercicio de la protesta social está generando innumerables víctimas, así como circuitos de escalonamiento de la conflictividad social en sectores marginales y de alta demanda social como en las localidades de Bosa, Kennedy, Ciudad Bolívar, Suba, Engativá.

Por lo anterior, es urgente definir una ruta de atención de víctimas de violencia policial con enfoque de género, puesto que esta ha sido la población mayoritariamente afectada por esta situación.

3.5 Bogotá en la construcción de paz.

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la tan anhelada paz. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta en marcha de procesos colectivos y participativos de convivencia, el respeto de las diversidades, la inclusión social y económica de las víctimas del conflicto armado interno, la generación de puentes entre la política social y el desarrollo del sector empresarial; son todas dimensiones que aportan a la construcción de una paz a la medida de nuestra realidad histórica.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad *"Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación"*.

Con el **artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación**, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz

y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz

Con el **Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera**, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”

El **Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región** adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el **Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET** con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”

En el **Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá**, se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172

Finalmente, con el **Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral**. “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión, se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 “*Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación*” en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver tablas 4 y 5)

Tabla 4. Metas estratégicas. Artículo 13 PDD 2020 2024

PROGRAMA ESTRATÉGICO	Nº	META ESTRATÉGICA
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.

Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.
----------------	----	---

Elaboración propia

Tabla 5. Metas sectoriales en los programas generales. Artículo 14 PDD 2020-2024

PROPÓSITO	PROGRAMA	META SECTORIAL	Número	INDICADOR
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un enfoque territorial.	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.	298	Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado

<p>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.</p>	<p>2 9 9</p>	<p>1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme</p>
--	---	---	----------------------	---

				<p>a los requisitos establecidos por la legislación vigente, otorgadas. 3. Medidas de prevención, protección, asistencia y atención distintas a la ayuda humanitaria inmediata, acorde a las competencias institucionales de la Alta consejería para las víctimas, la paz y la reconciliación de la Secretaría General, otorgadas</p>
<p>Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.</p>	<p>Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado</p>	<p>Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.</p>	<p>3 0 0</p>	<p>Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento</p>

Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	3 0 1	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	3 0 2	% de colegios públicos que participan del programa
ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	víctimas del conflicto armado	construcción de escuelas como territorios de paz, que incluye como uno de sus objetivos el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar socioemocional, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas y la prevención de violencias. El proceso se hará a través de profesionales que apoyen la orientación escolar.		
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.	3 0 3	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz

Elaboración propia.

En este orden, se considera importante este proyecto de acuerdo para la creación de Lineamientos para la Atención a víctimas del abuso policial con enfoque de juventudes, con el fin de contribuir a la convivencia pacífica, la transformación dialógica y política de conflictos y el fortalecimiento de la democracia en la ciudad, haciendo un especial énfasis en quienes han sido victimizados por el abuso policial.

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

ARTÍCULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

- **LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN**

LEY ESTATUTARIA 1622 de 2013, la cual deroga la Ley 375/97 y establece un nuevo marco político, técnico y teórico para garantizar los derechos de los jóvenes. Instaura el marco institucional que permite garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano y en los tratados internacionales

LEY 1014 DE 2006. De fomento a la cultura del emprendimiento.

ARTÍCULO 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, darán prioridad a las siguientes actividades:

1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.

(...)

LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones".

LEY ESTATUTARIA 1885 de 2018. *“Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”.*

LEY DE JUVENTUD 375 de 1997. *“ Por la cual se crea la Ley de Juventud”.*

DECRETO NACIONAL 2365 DE 2019. *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público.*

Decreto Distrital 482 de 2006, creado en el marco de la Ley de Juventud 375 de 1997, con el cual se formuló la Política Pública de Juventud 2006– 2016, cuyo propósito fue, *“la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos humanos de los y las jóvenes en función de su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible mediante la ampliación de las oportunidades y el fortalecimiento de las potencialidades individuales y colectivas”.*

Acuerdo 257 de 2006, con el cual se da nueva organización institucional, creando a través del Decreto Distrital 607 de 2007, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Subdirección *“para la Juventud, con el objetivo de brindar mecanismos para la planeación, diseño, ejecución, supervisión, control, evaluación y sistematización de las estrategias, programas, proyectos y servicios que se presentan a los y las jóvenes, así como para promover, prevenir o restituir sus derechos vulnerados”.*

Decreto Distrital 499 de 2011, *“por el cual se crea el Sistema Distrital de Juventud SDJ 2019 - 2030”* como una herramienta para la articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, con la finalidad de fortalecer los procesos de implementación y propender por la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil en el Distrito.

Acuerdo Distrital 672 de 2017 *“ por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la política pública de juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005 y se dictan otras disposiciones”.*

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El artículo 287 de nuestra Carta Fundamental, contempló que “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

2.Ejercer las competencias que les correspondan.”

Así mismo, con lo dispuesto en los numeral 1 del artículo 313, le otorga atribución al Concejo Distrital para emitir el presente Proyecto de Acuerdo.

De otra parte, el Concejo de Bogotá D. C., es competente para darle trámite, debate y aprobación al presente Proyecto de Acuerdo, en base al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece: “corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

En cuanto a las atribuciones para presentar la iniciativa descrita en el artículo 13 del estatuto orgánico de Bogotá, este Proyecto de Acuerdo, no se encuentra restringido dentro de la atribución exclusiva de los numerales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que corresponde a la alcaldesa mayor

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que, obligan al Estado a garantizar la vida y la integridad de las personas con ocasión del del derecho fundamental de la protesta social.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera

el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

7. ANTECEDENTES EN LA CORPORACIÓN

En cuanto a los antecedentes en esta corporación de esta iniciativa normativa, se encuentra el Proyecto de Acuerdo No. 350 de 2021 “Por medio del cual se crean Lineamientos para la Reparación Integral de Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado Interno y Víctimas del Abuso de la Fuerza Policial en el marco de la protesta Social en Bogotá”, que contó con ponencias positivas modificatorias de los H.C. Manuel José Sarmiento y Rolando González, el cual se archivó por la culminación del periodo de sesiones ordinarias el 10 de septiembre de 2021.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Cordialmente,

H.C. ANA TERESA BERNAL MONTAÑES
Concejala de Bogotá D.C.

Bibliografía

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo (2020) Guía de bolsillo derechos, deberes, servicios y rutas de atención en el marco de la protesta social pacífica. Consultado en; [guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf \(defensoria.gov.co\)](https://defensoria.gov.co/guia-de-bolsillo-protesta-social-29-01-2021-web.pdf)

Fundación Lazos de Dignidad. (2021). Consultado en: [de: https://defenderlalibertad.com/category/informes/](https://defenderlalibertad.com/category/informes/)

Sentencia STC 7641 del 22 de septiembre de 2020,

Silva García, (2008), La Teoría del Conflicto, un marco necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 29-43 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602203.pdf>

PROYECTO DE ACUERDO N° 296 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DE ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA EN BOGOTÁ D. C., EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL Y DEMÁS EVENTUALIDADES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993 y numeral 7 del artículo 211 de la ley 1801 de 2016

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Crear Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas de casos de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, en cabeza de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás sectores de la Administración Distrital sin perjuicio de sus competencias, en coordinación con la Personería de Bogotá y demás entidades competentes del Ministerio Público.

ARTICULO 2.- ENFOQUES

- a) **ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS.** Este Acuerdo se basa en los valores, principios y normas universales propios de la dignidad de la persona humana que se refieren a la vida, libertad, igualdad, seguridad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto del desarrollo integral de la persona, sustentado en las normas internacionales ratificadas por Colombia, las leyes y la jurisprudencia nacional en materia de derechos humanos.
- b) **ENFOQUE POBLACIONAL Y DE JUVENTUDES.** Este Acuerdo aportará a la construcción de lineamientos de atención integral a víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, reconociendo de manera prioritaria las afectaciones, características, necesidades y potencialidades de la población joven entre los 14 y los 28 años residente en Bogotá, al considerar su mayor exposición y afectación por las prácticas del uso excesivo de la fuerza. Este enfoque no excluye a las personas víctimas que se encuentren en otro rango etario o población afectada en consideración del enfoque poblacional.
- c) **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.** El enfoque de derechos humanos supone el reconocimiento de las personas como titulares de derechos cuya garantía corresponde a los Estados. Su implementación implica prestar especial atención a la materialización efectiva de los derechos, con énfasis en los grupos con mayores niveles de vulnerabilidad social, así como a la interdependencia e integralidad de los derechos humanos.
- d) **ENFOQUE DE GÉNERO.** Este Acuerdo recoge la directriz de la Secretaría Distrital de la Mujer que indica que este enfoque es un presupuesto técnico, político, analítico y orientador de la política pública de mujer y equidad de género que permite el “reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres.
- e) **ENFOQUE DE ACCIÓN SIN DAÑO:** Parte del reconocimiento de que toda acción, toda intervención externa, bien sea que provenga de actores humanitarios, de agencias de desarrollo o de instituciones del Estado, puede causar daño no intencionado. Por ende, incorporar el enfoque implica una reflexión

constante y profunda, por parte de los y las profesionales que trabajan con víctimas, sobre las acciones que llevan a cabo y la forma como las ejecutan. Es decir, un análisis permanente sobre cuál es el impacto de esas acciones, qué mensajes éticos tienen implícitos, qué relaciones de poder implican, cuál es la relación costo-beneficio que conllevan, qué expectativas generan, etc., pero también una pregunta continua e intervenciones que operan bajo los mínimos éticos de dignidad, autonomía y libertad de las personas atendidas.

- f) **PERSPECTIVA INTERSECCIONAL:** La perspectiva interseccional es una metodología orientada a reconocer que las identidades sociales tienen una intersección única entre aspectos como la edad, el sexo asignado al nacer, la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia étnica, la discapacidad, la ocupación, la escolaridad, la pertenencia a un territorio, los roles sociales, las expresiones políticas, el estrato socioeconómico, etc., y que comprenden, de forma integral, la realidad de una persona implica establecer los cruces entre las múltiples y distintas categorías que le definen y constituyen, precisamente, porque es en virtud de esa confluencia de aspectos que se despliegan discriminaciones y se materializan vulneraciones específicas

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

- a) **PROTESTA SOCIAL:** Es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 37, en la Ley y en instrumentos internacionales de derechos humanos, estrechamente relacionado con los derechos fundamentales a la libre expresión y a la libertad de reunión, de asociación, de huelga y de participación.
- b) **ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA:** En virtud de los artículos 416, 423, 424 del Código Penal, para efectos de la ruta de atención, es cualquier acto arbitrario e injusto que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, como servidor público cometa u ordene un miembro de la Fuerza Pública, así como la omisión de socorro y apoyo que rehúse o demore su debida actuación. En particular, en el marco de los hechos registrados durante la protesta social, se entenderán como exceso de la fuerza y abusos de autoridad aquellos actos en los que los miembros de la Fuerza Pública desatiendan y desconozcan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y uso focalizado de la fuerza, consagrados en instrumentos internacionales, especialmente en el documento de principios básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU (1990).
- c) **VÍCTIMA DE ABUSO DE AUTORIDAD COMETIDO POR MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:** Sobre la categoría de víctima existe senda jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-651 de 2011; 715 de 2012, 253^a de 2012 y C-372 de 2016). Siguiendo los criterios constitucionales y el desarrollo normativo, se entenderá por víctima de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, a quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos o indirectos como resultado del accionar de uno o varios miembros de la Fuerza Pública quienes, con ocasión de sus funciones, se excedan en el ejercicio de las mismas, cometan actos arbitrarios o injustos u omitan su deber de brindar apoyo o socorro.

Estos daños abarcan: pérdida de la vida, lesiones personales transitorias o permanentes que ocasionen o no algún tipo de discapacidad, lesiones oculares, traumas craneoencefálicos, mutilaciones, afectaciones en extremidades, sufrimiento emocional, pérdida financiera, tortura, violencia basada en género, violencia física, violencia psicológica, detenciones arbitrarias, los reclutamientos irregulares, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas, los hostigamientos, las desapariciones, el daño en bien ajeno y el menoscabo de cualquier derecho fundamental.

La condición de víctima implica que exista un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, que sea atribuible a uno o varios miembros de la Fuerza Pública y que legitime la participación de la víctima en un eventual proceso penal, disciplinario y administrativo para buscar la verdad, la justicia y la reparación.

- d) **ABUSO POLICIAL EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL:** En sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH que hacen parte del bloque constitucionalidad, artículo 93 de la Constitución Política, determinan que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (art 30, Convención Americana de DDHH).

De conformidad con lo que define la Defensoría del Pueblo (2020), el abuso policial en el marco de la protesta social hace referencia a toda práctica o actuación que decaiga en situaciones como las siguientes:

Intervenciones generalizadas, no diferenciadas, y arbitrarias en el uso de la fuerza.

Estigmatizar, deslegitimar o descalificar a quienes ejercen su derecho a manifestarse pública y pacíficamente.

Uso desproporcionado de la fuerza y de las armas menos letales (permitidas), generando afectaciones en los derechos a la vida y a la integridad.

Privaciones arbitrarias de la libertad, en las que se generan vulneraciones a los derechos a la integridad, vida, debido proceso y defensa.

Ataques contra la libertad de expresión y prensa.

- e). **ATENCIÓN INTEGRAL:** Entendida esta como el conjunto de procedimientos coordinados para preservar la vida y reestablecer los derechos que han sido vulnerados a las víctimas

ARTÍCULO 4.- SUJETOS DE ATENCIÓN. Serán sujetos de atención de estos lineamientos, las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública en Bogotá D. C., establecidas en el artículo tres (3) de este Acuerdo, con prioridad en la atención a jóvenes en el marco de la protesta social.

Parágrafo: Las víctimas a que hace referencia este artículo, serán incluidas como sujetos de atención de estos lineamientos con la presentación de la denuncia, referenciación o queja realizada ante la autoridad administrativa competente

ARTÍCULO 5.- DECLARACIÓN DE ESTADO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. La Personería Distrital recibirá la declaración de las personas víctimas por presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, referenciando su condición de víctima.

De otra parte, en coordinación con las demás entidades competentes del Ministerio Público, verificará el estado de vulneración de derechos de las víctimas por el presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) del presente Acuerdo.

Parágrafo 1: Esta declaración de estado de vulneración de derechos será objeto de seguimiento por parte de la Personería Distrital con el fin de monitorear el tipo de abuso, las zonas de recurrencia y garantizar el acceso de las víctimas a la atención integral.

Parágrafo 2: Se entregará de forma periódica, mínimo dos (2) veces al año, un informe de verificación de estado de vulneración de derechos conforme a la instancia sugerida en el artículo trece (13) de este Acuerdo

ARTÍCULO 6.- FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA EN BOGOTÁ.

La Secretaría de Gobierno liderará el fortalecimiento con participación de organizaciones de DDHH, de la ruta integral de atención a Víctimas de casos de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) del presente Acuerdo, con el fin de contribuir a la dignificación y resarcimiento de derechos de la población afectada.

Esta ruta como mínimo contará con:

- a. Acompañamiento jurídico para el acceso a la justicia.
- b. Acceso prioritario a la salud.
- c. Atención psicosocial.
- d. Acciones para la inclusión educativa, laboral, deportiva y cultural.

Esta ruta considerará acciones prioritarias para la población joven en el marco de la protesta social, al considerar que ha sido la de mayor afectación por el uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad.

Parágrafo. La actualización de esta ruta se realizará en diálogo con organizaciones sociales, organizaciones defensoras de DDHH, centros de estudios y defensores y defensoras de los derechos humanos.

ARTÍCULO 7.- DIVULGACIÓN. La Secretaría de Gobierno, en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, desarrollarán una estrategia para la divulgación, promoción y orientación a las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto (4) de este Acuerdo.

Parágrafo: En el caso de mujeres víctimas de violencia basada en género en el marco de presuntos casos de exceso de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, se activarán los canales de atención y el acompañamiento necesario para la aplicación del enfoque de género

ARTÍCULO 8.- ACOMPAÑAMIENTO PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN. La Secretaría de Educación del Distrito en el marco de sus competencias, acompañará a los y las jóvenes y demás personas víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, establecidas en el artículo cuarto (4) de este Acuerdo, con estrategias que garanticen el acceso y permanencia en la educación primaria, básica y media, y realizará procesos de orientación socioocupacional que promuevan en los y las jóvenes el tránsito a la educación posmedia y superior

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Educación del Distrito y la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea, ampliarán los criterios socioeconómicos de las personas víctimas de

presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, dentro de los términos de las convocatorias y los reglamentos operativos de las estrategias, a través de las cuales se oferten programas de acceso a educación posmedia.

Parágrafo 1: Las personas deberán acreditar la condición de víctima de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad, con el documento o referenciación dado por la Personería de Bogotá.

Parágrafo 2: En cualquier caso, las personas deberán cumplir con los criterios de habilitación y selección establecidos en cada convocatoria de los programas de acceso a la educación posmedia

ARTÍCULO 10.- PRIORIZACIÓN DE JÓVENES VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD, EN LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR. Serán sujetos de priorización en la inscripción de los programas ofertados por el IDR los y las jóvenes que sean reportados por la secretaria Distrital de Gobierno en el marco de la ruta de atención a víctimas de presunto uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública

ARTÍCULO 11.- ACCIONES DE SATISFACCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN A PERSONAS VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DEL USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA. La Secretaría de Gobierno en coordinación con los demás sectores de la Administración Distrital, en concertación con las familias, las víctimas de presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, y la comunidad aledaña a las zonas recurrentes afectadas por la confrontación en el marco de la protesta social; implementarán acciones colectivas para la satisfacción y las garantías de no repetición tales como: resignificación de lugares de alta conflictividad social, transformación creativa y participativa de lugares que se han utilizado para la tortura y tratos inhumanos y construcción de espacios de memoria y diálogo social.

ARTÍCULO 12.- PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ. La Secretaría de Gobierno en articulación con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, liderarán espacios de encuentro y diálogo distrital sobre la cultura de la transformación democrática de la conflictividad social, acciones para el mantenimiento de la paz, la prevención y el control social a los presuntos casos del uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad de la Fuerza Pública, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 13.- INSTANCIA DE SEGUIMIENTO. Instar a la Administración Distrital en coordinación con las entidades competentes para adelantar la formulación e implementación de una mesa para el seguimiento y monitoreo de los asuntos relacionados con el presente Acuerdo.

Se podrá promover la participación de organizaciones de derechos humanos y víctimas de presuntos casos de uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, en el proceso de seguimiento al presente Acuerdo.

Parágrafo: La Administración Distrital en el marco de sus competencias, podrá invitar a las Comisiones Accidentales de Derechos Humanos del Concejo de Bogotá, así como a otras organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 14.- PRIORIZACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES VÍCTIMAS DE PRESUNTOS CASOS DE USO EXCESIVO DE LA FUERZA Y ABUSO DE AUTORIDAD. La Alcaldía Mayor a través de las entidades competentes, ofrecerá atención integral y acceso a las rutas y servicios dirigidos a jóvenes en el marco de la política pública de juventud, entre ellos rutas de atenciones integrales

ARTÍCULO 15.- EMPLEABILIDAD. La Secretaría de Desarrollo Económico, implementará estrategias para la inclusión laboral y productiva de víctimas de presuntos casos de uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, definidas como sujetos de atención según lo establecido en el artículo cuarto

ARTÍCULO 16.- VIGENCIA. El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2024**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

1. OBJETIVO

El presente proyecto de acuerdo adopta mecanismos institucionales en coordinación con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito capital.

2. ANTECEDENTES

N° PA	Nombre	autor	Ponente	Concepto
572 de 2023	“Por el cual se crea el sistema de alerta de emergencia rápida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital”	Luis Carlos Leal	H.C Javier Alejandro Ospina Rodríguez (Coordinador) H.C Fabián Andrés Puentes Sierra	H.C Javier Ospina: Ponencia Positiva. H.C Fabián Puentes: Ponencia Negativa.

3. JUSTIFICACIÓN**3.1 Contexto, y situación actual.**

En el año 2022 según cifras de medicina legal, en Colombia, se registraron 6226² desapariciones a nivel nacional. Las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre los 0 y 19 años, en el Distrito Capital, fueron 946, es decir que, el 15.19% de estas desapariciones que suceden en el país son de los niños, niñas adolescentes y jóvenes de la ciudad de Bogotá. Lo más preocupante es que según las cifras presentadas

por medicina legal, la cantidad de niños, niñas, jóvenes y adolescentes desaparecidos cada día son más, demostrando así que las políticas y acciones para prevenir esto no han sido suficientes o han sido ineficaces.

Uno de los factores con mayor incidencia dentro del Distrito Capital es la presencia de diferentes grupos armados delincuenciales organizados o grupos armados organizados como el ELN, las disidencias de las FARC, y paramilitares, los cuales mediante el uso de presión y control territorial en sus barrios buscan reclutar a los niños, niñas, adolescentes y

jóvenes (en adelante NNAJ) para diversas labores ilegales aprovechándose que muchos de estos NNAJ son poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad por pobreza, falta de educación, insatisfacción alimentaria, y en algunas ocasiones hasta los padres que ven una oportunidad de negocio para venderlos con fines de adopción, explotación o tráfico.

Es importante indicar que a la fecha de hoy la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, SAT, emite entre el periodo de tiempo señalado, 102 Alertas tempranas que hacen referencia al riesgo de reclutamiento, uso y utilización para niñas, niños y adolescentes en el país, por parte de actores armados no estatales parte del conflicto y grupos armados del crimen organizado en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Chocó, Cauca, Cesar, Norte de Santander, Córdoba, Arauca, Caldas, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Magdalena, Nariño, Huila, Putumayo, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima, y en la ciudad de Bogotá³.

El trabajo informal, el bajo logro educativo y el rezago escolar, son indicadores que presentan mayores niveles de privación, factores que, a su vez, profundizan la vulnerabilidad, especialmente de la población infantil y juvenil, para ser reclutada, vendida o instrumentalizada por diferentes actores.

En cuanto a la explotación infantil desde la plataforma de datos abiertos Bogotá pudimos identificar que en el 2021 hubo **7500** y en el año 2022 la cantidad de **11714**⁴ NNAJ entre los 0 y 17 años que participaron en actividades económicas remuneradas.

La población de desplazamiento forzado según el Registro Único de Víctimas UARIV (mayo, 2023) asciende a 8.452.997⁵ personas que corresponde al 89% de total de las víctimas. De ellas, el 1.9% corresponde a población entre 0 y 5 años; el 18.6% a población infantil y adolescente entre 6 y 17 años; el 22.6% a población joven, entre 18 y 28 años, el 41.2% a población adulta entre 29 y 60 años y el 13% a personas mayores de más de 61 años. Los lugares donde se concentra el mayor número de población son Bogotá D.C. con 366,935.

Es decir que, del total de desplazados, 4.102.454 son NNAJ que corresponden al 48% de la población afectada por la violencia, de estas 103.681⁶ NNAJ se encuentran en la ciudad de Bogotá repartida de la siguiente forma.

LOCALIDAD	PRIMERA INFANCIA	INFANCIA	ADOLESCENTES	JÓVENES
Suba	422	2.954	2.012	4.668
Usaquén	83	609	431	940
Engativá	196	1.511	1.073	2.520
Barrios Unidos	41	357	235	588
Chapinero	64	589	414	994
Fontibón	86	579	427	1.013
Teusaquillo	37	309	229	542
Kennedy	761	3.986	2.643	6.255
Puente Aranda	62	540	351	949
Los Mártires	196	1.010	669	1.790
La Candelaria	20	151	106	258
Santa fe	152	1186	762	1792
Ciudad Bolívar	632	5.421	4.082	9.039
Tunjuelito	105	657	463	1.079
Rafael Uribe	250	1.812	1.230	2.763
Antonio Nariño	48	355	231	600
San Cristóbal	267	1.991	1.423	3.076
Usme	236	1.927	1.510	3.130
Bosa	666	4.009	2.736	6.381

Para la población infantil, adolescente y joven, el desplazamiento tiene un profundo impacto a nivel psicosocial y la hace más vulnerable para afrontar los riesgos asociados a su permanencia en los lugares de llegada. Al igual que sus padres/madres, experimentan barreras para el acceso a servicios básicos como educación y salud, uso adecuado del tiempo libre, lo que sumado a la pobreza que experimentan, le conmina a la búsqueda de ingresos para la propia subsistencia y la de su familia, haciéndolos un

blanco para todas las organizaciones delincuenciales que se lucran con la libertad de los menores de edad, por vía de secuestros, desplazamiento forzado y reclutamiento.

¹ https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1

² <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/ninas-ninos-y-adolescentes-identificados-desde-el-sector-salud-en-trabajo-infantil-en-bogota-d-c>

³ https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Dinamica-reclutamiento-forzado-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-%20adolescentes-Colombia.pdf?g_show_in_browser=1

⁴ <https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/demografia-de-las-victimas-del-conflicto-armado>

3.2 Estrategias y antecedentes internacionales

Actualmente no se encuentra implementado en Colombia un mecanismo especializado en la búsqueda de menores de edad desaparecidos, que permita la vinculación y el trabajo coordinado entre distintos entes gubernamentales, la difusión de la información del menor y las circunstancias de su desaparición, de tal forma que la comunidad pueda participar activamente en su localización, reportando ante las autoridades competentes datos que resulten relevantes para la búsqueda del niño, niña o adolescente. Al respecto, es importante recordar la importancia de la participación de la comunidad para lograr el cumplimiento del objetivo de un sistema de alerta temprana que permita localizar al menor de edad desaparecido y el retorno a su hogar.

Alerta Amber

A manera de ejemplo es de mencionar el caso de Canadá y Estados Unidos, en donde el objetivo de una Alerta Amber en estos países es involucrar a tantos miembros de la comunidad como sea posible en la búsqueda de menores desaparecidos, de manera que, al difundir la información de forma inmediata, cada miembro de la comunidad se convierta en los ojos y los oídos de las fuerzas de orden público ante este tipo de situaciones⁷.

Comparativo de los resultados de la Alerta AMBER en EE. UU. y la UE (2015-2018).

Año	Estados Unidos				Unión Europea			
	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018
Alertas activadas	182	179	195	161	29	29	27	26
Menores de edad buscados a través de la Alerta³⁴	224	231	263	203	30	33	31	30
Menores de edad recuperados gracias a la Alerta	58	54	53	34	27	32	29	29
% de Menores de edad recuperados gracias a la Alerta	26%	23%	20%	17%	90%	97%	94%	97%

Fuente: Departamento de Justicia de EE. UU., NCIC y AMBERAlert.eu. Elaboración CRC

Consideramos entonces que es necesario por los NNJA, tomar acciones concretas, en primer lugar, establecer como directriz del PDD la creación de Metas relacionadas con la desaparición de NNJA, lo que obliga no solo a crear una línea base sino también a que la administración distrital realice esfuerzos permanentes para que cada vez sean menos los NNJA desaparecidos en la capital. En segundo lugar la creación de un sistema de alerta para que por medio de mensajes de texto se le informe a toda la ciudadanía en tiempo real, las características de los NNJA y circunstancias de la desaparición.

Del enfoque diferencial

Bajo este enfoque, se reconoce que existen características socioeconómicas, identitarias o de origen racial y étnico que promueven una mayor vulnerabilidad a ser víctimas de secuestros y desapariciones. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades de estas poblaciones en particular en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

Los casos de desaparición no solo provocan víctimas directas, sino, deja víctimas indirectas del suceso como lo son los familiares, amigos o dolientes de la víctima. Por ello, es necesario que también se aplique el enfoque diferencial en las rutas de atención que garantice el debido acceso e información a los dolientes de los casos de las personas desaparecidas. Al hacerlo, se podrá abordar de manera más equitativa la problemática de la desaparición de niños, niñas y jóvenes, buscando garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad.

Del enfoque territorial

Bajo este enfoque, se reconoce que históricamente existen localidades dónde se observa una mayor prevalencia de este problema social, creando una mayor vulnerabilidad a los

niños, niñas, adolescentes y jóvenes que habitan en esos territorios. Por lo tanto, resulta fundamental que la Administración Distrital preste especial atención a las necesidades y realidades territoriales, que se tienen en las diferentes localidades de la ciudad, para trabajar de forma más efectiva en la búsqueda y prevención de los casos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos.

Protocolo de atención en caso de personas desaparecidas

A nivel nacional se cuenta con diferentes rutas de atención que permiten garantizar el derecho a la verdad, justicia, reparación integral, la búsqueda de nuestro ser desaparecido, a reencontrarnos con el ser querido desaparecido, a recibir el cadáver de nuestro ser querido en caso de ser encontrado sin vida y el derecho a sepultar dignamente al ser querido desaparecido⁹.

⁷ MISSINGKIDS.CA, Amber Alert. [En línea] Disponible en: <https://missingkids.ca/en/help-us-find/amber-alert/>

Estos derechos se garantizan por medio de distintas instituciones a nivel nacional como lo son la Fiscalía general de la Nación, La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y entre otras instituciones¹⁰. De igual forma, también se cuenta con el apoyo de organismo no gubernamentales como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En total se tienen 6 rutas de atención diferentes para los casos de personas desaparecidas. En ellas se abarca la búsqueda, la investigación judicial, las medidas de asistencia y reparación integral, la protección patrimonial, las medidas de rehabilitación y la ampliación de red de apoyo y orientación para las víctimas indirectas de los casos. Es así que:

“La primera se refiere a la búsqueda del ser querido desaparecido, su ubicación, exhumación, identificación, y la entrega digna del cadáver; la segunda, a la investigación judicial para conocer los hechos ocurridos y sus responsables.

La tercera ruta tiene que ver con los procesos que deben realizar para acceder a las medidas de asistencia y reparación integral; la cuarta informa sobre los trámites para proteger los bienes de la persona desaparecida y dar continuidad a los derechos laborales, y presenta las exenciones tributarias a las que tienen derecho los familiares.

La quinta ruta contiene lo referente a las medidas de rehabilitación, con el objetivo de que las personas conozcan la oferta estatal para recibir atención psicosocial y atención médica a nivel físico y mental; y la sexta, busca ampliar la red de apoyo y orientación con la que pueden contar las familias, de forma que siempre tengan alguien a quien acudir, ya sea una institución del Estado, un organismo internacional o una organización de la sociedad civil”¹¹.

Con ellas, no solo se garantizan la atención durante el proceso de búsqueda por parte de las víctimas indirectas de los casos de desaparición, sino, que tiene un componente de acompañamiento después de haber encontrado a la persona desaparecida.

⁸ Centro Nacional de Memoria Histórica. [En línea]. Disponible en:
<https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/desaparicion.html>

⁹ <https://observatorio.victimasmogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Anexo%201.%20Rutas%20de%20Atencio%CC%81n%20por%20Hecho%20Victimizado.pdf>

¹⁰ <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/rutasparafamiliares-uariv30agosto2019.pdf>

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley N° 1098 DE 2006

Esta impone las siguientes

obligaciones Como sociedad:

Nos corresponde (Artículo 40) con fundamento en el principio de corresponsabilidad y solidaridad a: las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tomar parte activa en el logro de la efectiva vigencia de los derechos y garantías de los niños y en desarrollo de estos principios debemos responder por:

- .- acciones que procuren la protección inmediata ante situaciones que amenacen o menoscaben estos derechos.
- .- Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que los vulneren o los amenacen.
- .- Ejecutar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Como Estado Nos corresponde (Artículo 41) Obligaciones del Estado, velar por el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
- 2.- Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
- 3.- Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
- 4.- Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 5.- Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.
- 6.- Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.
- 7.- Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad
- 8.- Buscar y ubicar a la familia de origen o las personas con quienes conviva a la mayor brevedad posible cuando sean menores de edad no acompañados.
- 9.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el presente Código a los medios de comunicación.

A los medios de comunicación:

Obliga a los medios de comunicaciones (Artículo 47) en el ejercicio de su autonomía:

1. Promover, mediante la difusión de información, los derechos y libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, así como su bienestar social y su salud física y mental.
- 3.- Promover la divulgación de información que permita la localización de los padres o personas responsables de niños, niñas o adolescentes cuando por cualquier causa se encuentren separados de ellos, se hayan extraviado o sean solicitados por las autoridades competentes.

11 <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion/la-unidad-para-las-victimas-presento-la-guia-de-rutas-para-familiares-de-desaparecidos>

V.I COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, numeral 1 que establece como atribución del Concejo:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito

V. IMPACTO FISCAL

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007 señaló con claridad que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, sobre el punto es clara al señalar:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda debe elaborar el correspondiente estudio de impacto fiscal y determinar si con los recursos asignados a las entidades que tienen que ver con la ejecución de esta iniciativa.

Cordialmente,

ANA TERESA BERNAL

Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 297 DE 2024

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MECANISMOS INSTITUCIONALES EN COORDINACIÓN CON FAMILIARES Y ORGANIZACIONES SOCIALES, PARA LA BÚSQUEDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESAPARECIDOS EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente acuerdo es la adopción mecanismos institucionales en coordinación con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital con el fin de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 2. Acciones preventivas para la erradicación de la desaparición forzada. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Gobierno promoverán acciones informativas, preventivas y de respuesta inmediata para el tratamiento de casos de desaparición forzada de niños, niñas y adolescente. En este sentido, se incluirá en los Planes de Desarrollo, Distrital y local, programas y metas específicas para la erradicación y manejo de este grave hecho victimizante.

ARTÍCULO 3. Red de apoyo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital. La Secretaria de Gobierno conformará una red de apoyo con familiares y organizaciones sociales, para la búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital. En este sentido, la Alcaldía de Bogotá tendrá vigente un formulario web para que cualquier ciudadano se pueda vincular y ser parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

Esta red tendrá como única finalidad la difusión de información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4. Alerta. La Administración Distrital creará un mecanismo de difusión para la búsqueda inmediata niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito capital.

ARTÍCULO 5. Procedimiento. La administración distrital articulará de manera inmediata con las entidades pertinentes, de nivel nacional, la difusión de la información cuando la Policía Nacional o la Fiscalía general de la Nación en cabeza de la SIJIN o CTI determinen la desaparición de un niño, niña, adolescente o joven.

La dependencia encargada de recibir la información sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos creará una breve descripción del caso donde se indique el nombre, edad, una breve descripción física, y rasgos característicos del niño, niña, adolescente o joven desaparecido, así como una breve descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se dio la desaparición o donde fue visto por última vez.

La dependencia a cargo de la información de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos remitirá a través de un canal oficial, la información descrita en el inciso anterior, para ser enviada de manera inmediata en formato de mensaje de texto por los operadores a las personas inscritas en las bases de datos de gobierno abierto de la Alcaldía y a la ciudadanía interesada en hacer parte de la red de búsqueda de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el Distrito Capital.

La información remitida por la Policía Nacional o La Fiscalía General de la Nación debe remitirse a los operadores en un plazo no mayor a las 12 horas, para que estos a su vez envíen los mensajes de texto de manera inmediata.

Parágrafo 1. Es importante destacar que la Administración Distrital debe tener en cuenta un enfoque diferencial y territorial para abordar de manera efectiva este problema.

ARTÍCULO 6. Ruta de atención. La Administración Distrital promoverá y facilitará la implementación de las rutas de atención, de las diferentes instituciones, para los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desaparecidos en el distrito.

En este acompañamiento se activará como mínimo la alerta propuesta en el presente acuerdo, y se brindará apoyo jurídico y psicosocial. Siempre la administración velará por

garantizar una atención integral a las víctimas directas e indirectas de las desapariciones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Bogotá.

ARTÍCULO 7. Estrategia comunicativa. La Administración Distrital creará una estrategia comunicativa dirigida para niños, niñas, adolescentes y jóvenes y otra para las madres, padres, acudientes y quienes realicen labores de cuidado, que permita concientizar sobre la prevención de las desapariciones y que hacer frente a los casos de desaparición.

ARTÍCULO 8. Informes. La Administración Distrital enviará anualmente un informe al Concejo de Bogotá de los resultados del presente acuerdo. Este será socializado a las organizaciones que hagan parte de la red de búsqueda y a la ciudadanía.

ARTÍCULO 9. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA
A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO.

Crear la Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital.

I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

“Sociedad y ecosistema son dos formas distintas de ser naturaleza”.
Augusto Ángel Maya

Si bien en Colombia y el mundo han sido numerosos los esfuerzos realizados desde el ámbito público y privado por instaurar conciencia y transformar modelos de relacionamiento alrededor de lo que implica una sociedad sostenible y a la altura de las necesidades que conlleva afrontar las actuales crisis ambientales y sociales; es claro que la educación ambiental ha sido una de las mayores herramientas en las que han encontrado cabida los diferentes ámbitos en los que se expresa nuestra vida como colectivo complejo para encontrar respuesta a varios de los conflictos y desavenencias que nos aquejan respecto a nuestra relación con la naturaleza.

En Colombia y Bogotá se instaura de manera formal a través de la adopción de las políticas de educación ambiental, en gran parte como fruto de la acción ciudadana que de manera autónoma y muchas veces espontánea, encontró en el desarrollo de sus principios la manera de apropiarse y defender sus territorios, su vínculo con el ambiente y la posibilidad de generar y multiplicar conocimiento alrededor del mismo. La educación ambiental en Bogotá ha sido un vehículo para la consecución de grandes transformaciones, la reivindicación de

derechos y para la consolidación de los principios que hoy rigen las pautas ambientales de nuestra ciudad.

Aunado al panorama anterior, se destaca que Colombia es cuna de quien fue uno de los mayores pensadores ambientales de Latinoamérica y quien además fue pionero del relacionamiento de las ciencias sociales con la comprensión de las nociones ambientales. El maestro Carlos Augusto Ángel Maya, ha dejado invaluable aportes para la comprensión de la naturaleza humana en el reflejo de nuestras sociedades y en la conexión que a lo largo de la historia hemos venido tejiendo con la naturaleza, por tanto reconocer en su honor a quienes actualmente y a través de las prácticas de educación ambiental generan acciones que propenden por la conservación, la protección y el mejoramiento de las condiciones ambientales de Bogotá, es sin duda una muestra y un avance para hacer de Bogotá una ciudad ambientalmente sostenible.

EL MAESTRO CARLOS AUGUSTO ANGEL MAYA



Se confiere esta condecoración en homenaje al maestro Colombiano, quien inspiró el pensamiento ambiental en América Latina y quien basó la mayor parte de su obra en la incorporación de la epistemología ambiental en diferentes ámbitos como la filosofía, la ecología, la poesía, la educación, la historia, la sociología y la biología. Nacido en Manizales en 1932, estudió Teología, Filosofía y Pedagogía en la Pontificia Universidad Javeriana de Colombia, adelantó estudios de doctorado en Historia en la Universidad Gregoriana de Roma, cursó un posgrado en Sociología de la Historia en la Universidad La Sorbona de

Francia y fue Doctorado Honoris Causa en Educación Ambiental por la Universidad de Guadalajara.

El maestro Augusto Ángel dedicó gran parte de su vida a la labor docente, siendo la enseñanza uno de sus campos de análisis y desarrollo más reconocidos. Entre los años 1969 y 1970 se desempeñó como profesor de Filosofía de la Historia de la Universidad Bolivariana y la Universidad Javeriana, posteriormente fue profesor del posgrado en Ciencia Política de la Universidad de Antioquia, en 1972 hasta 1974 se desempeñó como profesor de Metodología de Ciencias Sociales en la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Finalmente durante los años de 1986 a 2004, fue profesor de Medio Ambiente de la Universidad Nacional, la Universidad Autónoma de Occidente y la Universidad de Guadalajara en México.

Paralelo a su labor de enseñanza también se destacó su desempeño en diferentes cargos administrativos, en donde se resaltan:

- Consultor del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente- PNUMA - organización Seminario Latinoamericano sobre Universidad y Medio Ambiente. México (1985).
- Asesor del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA y del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales, para la creación y el establecimiento de la Red de Formación Ambiental para América Latina y el Caribe. México (1981-1983).
- Miembro de la Comisión Nacional Preparatoria para la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Consultor de la Unión Internacional para la Naturaleza – UICN (1993-1995)
- Cofundador y director del Instituto de Estudios Ambientales Universidad Nacional de Colombia (1990-1993)

En el contexto del pensamiento y la educación ambiental, se destacan sus aportes realizados durante más de 40 años, alrededor de la reflexión teórica y práctica del entendimiento de lo ambiental bajo una mirada política y sociocultural. El Maestro realizó investigaciones relacionadas con la vida, los seres humanos, las sociedades, la teología y la filosofía, para poder comprender y reestructurar la conceptualización y el abordaje de los conflictos ambientales.

Augusto Ángel Maya fue uno de los primeros académicos en plantear la importancia de entender los asuntos ambientales desde la aplicación de las ciencias sociales, contribuyendo de manera notable en la consolidación del pensamiento y el Movimiento Ambiental Colombiano. Planteo la reflexión alrededor de las relaciones establecidas como tensionantes entre naturaleza y cultura, enfatizando en cómo se expresan las transformaciones que realiza la cultura sobre el ambiente y cuál es la respuesta de los ecosistemas ante las transformaciones adaptativas de la cultura. Planteo interesantes debates alrededor de la ecología como ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos,

en la composición, estructura y funcionamiento de los ecosistemas, mencionando la importancia de entender el nicho que cumple el ser humano en la biósfera para entender la esencia y el significado de la dimensión ambiental.

A partir de esto, fue uno de los primeros en cuestionarse respecto a si el ser humano tiene o no un nicho ecológico, y como la respuesta a esta pregunta responde al por qué de los conflictos ambientales en las sociedades humanas.

Todo esto en el marco de la educación ambiental, en donde también fue protagonista con la creación de herramientas de trabajo como el Método de Interpretación Ambiental con el cual se espera crear conciencia respecto al vínculo de las personas con la naturaleza y su responsabilidad de fortalecer su relación con la misma. Además creó e impulsó a la Organización Nacional del Movimiento Ambiental en Colombia.

Finalmente es pertinente tener presente que dentro de sus múltiples publicaciones se destacan:

- La fragilidad ambiental de la cultura – Historia y Medio Ambiente
- Hacia una Sociedad Ambiental
- La diosa némesis
- El reto de la Vida
- El retorno del Ícaro
- La aventura de los símbolos

El Maestro Augusto Ángel Maya, nació en Manizales, el 19 de enero de 1932 y muere en Cali, el 11 de septiembre de 2010, posterior a esto se crea la Organización Augusto Ángel Maya – Pensamiento Ambiental Latinoamericano, con el objetivo de compartir y preservar su legado.

LA EDUCACION AMBIENTAL

Sin duda, la **primera conferencia mundial de Estocolmo** Suecia, realizada por las Naciones Unidas en 1972, sobre el Medio Ambiente Humano, marco un precedente muy importante para lo que hoy conocemos como Educación Ambiental. Este encuentro internacional se constituyó como el primero en hacer un llamado para colocar el ambiente como prioridad en las agendas mundiales. De igual forma permitió la adopción de una serie de lineamientos para la gestión ambiental, desde una posición de diálogo y mediación con los países industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo y así contemplar el vínculo existente entre el ambiente con el crecimiento económico, la contaminación, los bosques, el aire, el agua y la supervivencia de los seres humanos.



Primera conferencia mundial de Estocolmo, 1972.

Posteriormente, en 1975 se llevó a cabo el **Seminario Internacional de Educación Ambiental en Belgrado** Yugoslavia, con el objetivo de promover la inclusión de la perspectiva ambiental en la educación. Producto de este fue la creación de la Carta de Belgrado, donde se instauró el 26 de enero como el día mundial de la educación ambiental y se planteó la meta de:

“Formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.”

Igualmente, como objetivos de la celebración del Día Mundial de la Educación Ambiental se definieron los siguientes:

- Sensibilizar y concienciar a las personas acerca de los problemas medioambientales de su entorno, a fin de generar alternativas y soluciones.
- Destacar la importancia del medio ambiente y el equilibrio entre el hombre y la naturaleza.
- Generar estadísticas medioambientales para la toma de decisiones.
- Incentivar la participación de los gobiernos en la adopción de las medidas necesarias para solucionar los problemas medioambientales.

Posteriormente, se han venido dando numerosas discusiones que desde diversas perspectivas y tiempos han aportado a la conceptualización e implementación de la Educación Ambiental, varios de ellos en congresos iberoamericanos en donde también se han compartido diversas experiencias y conjunción de saberes que incluyen la perspectiva

y enfoque de nuestra identidad latinoamericana. Un ejemplo de estos encuentros se dio en septiembre de 2014 en el Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental adelantado en Lima – Perú, en el que se concluyó con una declaratoria en la que se mencionó que:

“La Educación Ambiental desde su perspectiva política y transformadora, como una dimensión indispensable para vivir en plenitud (Sumaq Kawsay). Esto exige que sea integral, sistémica, transversal, contextualizada, proactiva, prospectiva y con equidad biosférica. Igualmente conlleva una responsabilidad ambiental con los bienes comunes y en diálogo con los saberes interculturales, en el marco de una coexistencia pacífica y armónica con igualdad de género y solidaridad intergeneracional”.

También, a partir del ejercicio de construcción de las políticas públicas se han contemplado avances para el aporte a su definición y alcance, por ejemplo, en el caso de la Política Nacional de Educación Ambiental en Colombia, concibe la Educación Ambiental como *“el proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, con base en el conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural, para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente. (MAVDT & MEN, 2002)*

Desde los planteamientos dados en la Política Pública Distrital de Educación Ambiental, creada en 2007, la Educación Ambiental en Bogotá *“se plantea en el marco de un modelo de desarrollo humano integral que logre la satisfacción de necesidades y cree las condiciones de posibilidad para la plena realización de planes de vida individuales y colectivos, para lo cual, un ambiente sano es un requisito indispensable que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y en su ejercicio como derecho y como deber”.* (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007).

EJERCICIO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN BOGOTÁ

El desarrollo de los principios de la Educación Ambiental en el surgimiento de la apropiación territorial, la construcción de conocimiento y la reivindicación de derechos en Bogotá ha dejado como protagonistas a múltiples personas y organizaciones que mediante su labor han contribuido de manera significativa a la redefinición de las dinámicas de relacionamiento y de la gestión ambiental necesarias para la búsqueda de soluciones a las situaciones ambientalmente conflictivas y a la superación de barreras para la apropiación social del territorio.

Una ciudad como Bogotá con amplia diversidad biológica y cultural, tiene consigo retos y exigencias que han inspirado el desarrollo de procesos y liderazgos por la defensa del ambiente, la mitigación de vulnerabilidades y la reparación a los derechos de la naturaleza. Es en nuestra ciudad en donde los territorios ambientales y su Estructura Ecológica

Principal, han impulsado el establecimiento de nuevos modelos de crecimiento y de expansión urbana que impactan de manera directa la sustentabilidad ambiental de Bogotá y la región.

Desde hace muchos años, la trayectoria y la incidencia de las organizaciones y colectivos sociales en la gobernanza ambiental de la ciudad, han identificado condiciones político-institucionales, organizativas y culturales que explican los desafíos que plantea el modelo de desarrollo de Bogotá y su incidencia en las adopción de políticas y nociones socioambientales.

Un ejemplo de esto, en donde el liderazgo, la apropiación y la organización social han desarrollado procesos de Educación Ambiental que han generado grandes transformaciones para el conocimiento, apropiación y salvaguarda ambiental, fue el surgido a partir de los ecosistemas de humedal. La *Fundación Humedal la Conejera*, mediante su labor educativa y de investigación, a inicios de los años 90, permitió la visibilización de los humedales, como santuarios de flora y fauna y como ecosistemas estratégicos para el equilibrio hídrico y ecosistémico de la ciudad. Su defensa y la invitación a que muchos ciudadanos y ciudadanas se unieran para conocerlos y preservarlos fue semilla para la réplica de ejercicios similares en otros humedales y más adelante también para la adopción de la Política Pública Distrital de Humedales.

En Bogotá el desarrollo de los principios de la Educación Ambiental ha estado presente en otros escenarios significativos de transformación y mejoramiento, como los es el Movimiento Social de los Cerros Orientales, la defensa de la Reserva Thomas van der Hammen y el Borde Norte, la defensa de la cuenca del río Salitre, la recuperación de la cuenca del río Tunjuelo, la defensa de los páramos en la localidad de Sumapaz, la defensa y recuperación del río Bogotá, entre otras.

II. ANTECEDENTES

Como procesos precedentes, esta iniciativa cuenta con dos ejercicios de reconocimiento relacionados al tema. El primero de ellos, otorgado desde el 2007 por el Concejo de Bogotá, durante el Plan de Gobierno Distrital "*Bogotá Sin Indiferencia*", es el Acuerdo 298 de 2007 "Por el cual se crea la Orden Excelencia Ambiental José Celestino Mutis en el Distrito Capital". Frente a este reconocimiento es preciso recordar que su objetivo es: *Créase la "Orden Excelencia Ambiental JOSÉ CELESTINO MUTIS", con el fin de reconocer, exaltar, incentivar, fomentar el desarrollo y difusión de las actividades desarrolladas con excelencia, por parte de personas jurídicas y naturales, que propendan por la preservación, defensa, recuperación, cuidado, educación, conservación, logros e investigación del patrimonio ecológico, los recursos naturales y ambiente del Distrito Capital.* Este reconocimiento es entregado el 5 de junio, en conmemoración del Día Mundial del Ambiente y dentro del marco de la Semana Ambiental Distrital.

Por otra parte, desde el 2012, durante el Plan de Gobierno Distrital “Bogotá Humana”, a través de la Resolución No. 03153 “*Por medio de la cual es establecida la Condecoración Augusto Angel Maya a la Educación Ambiental en el Distrito Capital*”. La Secretaría Distrital de Ambiente otorga este reconocimiento a personas que han realizado aportes importantes al mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Distrito, la Región y el País dentro de procesos de educación ambiental.

La adopción de este proyecto de acuerdo para permitir su carácter de norma administrativa, sin duda fortalecerá el ejercicio de construcción de las políticas públicas y su efectiva implementación en el Distrito.

III. MARCO JURÍDICO

DEL ORDEN NACIONAL:

- **Artículo 79 de la Constitución Política.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Ley 99 de 1993** “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.
- **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”. En donde se establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Ley 1549 de 2012** “Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial”.
- **Artículo 2 de la Ley 1549 de 2012: *Acceso a la educación ambiental.*** Todas las personas tienen el derecho y la responsabilidad de participar directamente en procesos de educación ambiental, con el fin de apropiarse los conocimientos, saberes y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de sus realidades ambientales, a través de la generación de un marco ético, que enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

- **Artículo 4 de la Ley 1549 de 2012: Responsabilidades de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales.** Corresponde al Ministerio de Educación, Ministerio de Ambiente y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política, así como a los departamentos, distritos, municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental.
- **Política Nacional de Educación Ambiental:** Proporciona un marco conceptual y metodológico básico que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral de ser humano, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal.

DEL ORDEN DISTRITAL:

- **Capítulo 10 del Acuerdo 257 de 2006: Misión del Sector Ambiente.** El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.
- **Artículo 4 del Decreto 109 de 2009:** Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.
- **Decreto Distrital 675 de 2011:** “Por medio del cual se adopta y reglamenta la Política Pública Distrital de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones”.
- **Política Pública Distrital de Educación Ambiental:** Busca consolidar una ética ambiental en el Distrito Capital, que coadyuve a la mejora de las condiciones ambientales de la ciudad, y que redunde, por lo tanto, en la calidad de vida de quienes transitan, disfrutan y habitan en ella.
- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
 - **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.** Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de

los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal, toda vez que no requiere que se incremente el presupuesto del Distrito, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, por lo cual las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones* es pertinente mencionar, que no obstante a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI” cuenta con el **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.**

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

H.C. ANA TERESA BERNAL MONTAÑES
Concejala de Bogotá

-

PROYECTO DE ACUERDO N° 298 DE 2024

PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN AUGUSTO ÁNGEL MAYA
A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

Artículo 1. Objetivo. Crear la *Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental*, para honrar a las personas y colectivos que de manera notable han aportado a la construcción de conocimiento, al debate científico, al desarrollo académico y a la protección y salvaguarda ambiental de Bogotá, mediante el desarrollo de estrategias de Educación Ambiental en el Distrito Capital.

Artículo 2. Postulación: Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, se recibirán las postulaciones de personas y /o colectivos que aspiren a recibir la Condecoración y justifiquen el cumplimiento de requisitos. Para tal efecto se establecen las siguientes opciones:

- a) La Secretaría Distrital de Ambiente, como cabeza del sector ambiente de Bogotá presentará a su o sus postulados ante el Concejo de Bogotá.
- b) Las personas y/o colectivos podrán postularse de manera directa ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá.
- c) Los concejales o concejales de Bogotá podrán presentar ante la Secretaría General de la Corporación a su o sus postulados.

Artículo 3. Requisitos. Para poder ser otorgada la Condecoración Augusto Ángel Maya, la persona o colectivos postulados deben cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Liderar o participar en alguna estrategia o proceso de educación ambiental, que involucre la implementación de las líneas de acción de la Política Nacional y Distrital de Educación Ambiental. El desarrollo de este proceso u estrategia debe ser reconocido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

- b) Liderar o participar en algún proceso o estrategia de construcción de conocimiento, debate científico y/o formación académica relacionada con la educación ambiental, la cual pueda ser reconocida por una institución educativa.
- c) Liderar o participar en algún proceso o estrategia de educación ambiental tendiente a la protección y al mejoramiento de los bienes y servicios ecosistémicos de Bogotá, la cual cuente con el reconocimiento de la ciudadanía, el sector o territorio en donde se desarrolla.

Artículo 4. Selección. Para la selección y otorgamiento de la Condecoración Augusto Ángel Maya, se establecerá un comité de selección el cual estará conformado por:

- Mesa Directiva del Concejo de Bogotá a través de la Comisión de Acreditación.
- Representante de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Delegado no institucional de la mesa de Educación Ambiental del Consejo Consultivo Distrital de Ambiente.

Parágrafo 1. El Comité de Selección puede incluir invitados que fortalezcan la discusión y brinden mayores claridades para el ejercicio de otorgamiento de la condecoración.

Artículo 5. Entrega. La Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental será conferida por el Concejo de Bogotá y se impondrá cada 26 de enero, en consonancia con la conmemoración del Día Mundial de la Educación Ambiental instaurado por la Organización de Naciones Unidas.

Artículo 6. Características de la Condecoración. La condecoración estará compuesta por un pergamino que detallará los considerandos respectivos y la información correspondiente a la persona o colectivo condecorado. Además, incluirá una medalla con la inscripción 'Condecoración Augusto Ángel Maya a la Educación Ambiental' y la imagen del maestro colombiano. La medalla estará suspendida de una cinta con los colores rojo y amarillo, y se presentará en un estuche de terciopelo correspondiente.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO

Con esta iniciativa normativa se busca impulsar un proceso social, cultural, institucional y pedagógico que contribuya a la reconciliación, no repetición del conflicto armado interno, convivencia y materialización de la paz total en Bogotá, mediante la adopción de “**La Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica en Bogotá**”.

II ANTECEDENTES

Este proyecto de acuerdo fue radicado por la Honorable Concejal Ana Teresa Bernal de la Colombia Humana – UP el 9 de noviembre de 2023 con el Número: 730.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Diversos sectores académicos, sociales y políticos del orden nacional e internacional coinciden en reconocer la importancia de la verdad como hecho ético, moral y acto de justicia que guarda una relación directa con los procesos de reconciliación de una sociedad, en el tránsito de la guerra a la paz.

De otra parte, la reparación integral a las víctimas abarca una amplia gama de mecanismos legales, políticos y sociales que contribuyen en su dignificación y superación del daño entre las cuales se encuentra, la verdad. Este es un derecho y medida transversal a todo esfuerzo social y político que no solo aporta a las decisiones judiciales, sino a la integridad moral y ética de quienes padecieron directamente el conflicto armado interno. En la perspectiva de la Justicia Transicional el derecho a la verdad aporta sustancialmente en la superación de la confrontación armada y al proceso de normalización de la vida social, económica y política, al esclarecer los hechos y factores que la motivaron.

En este sentido, el Acuerdo Final de paz dado entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el año 2016 crea el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición – SIVJRNR - para satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición el cual está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).

Este Sistema Integral refuerza lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", en todos los órdenes de la reparación integral, la verdad y la justicia.

Por su parte la Ley 2272 de 2022 “Por Medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la Política de Paz de Estado, se crea El Servicio Social para La Paz, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2, literal b, dispone

“que la política de paz es una política de Estado que será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo con los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.”

En este sentido, con este proyecto de acuerdo se propone que Bogotá siga avanzando en el desarrollo de lo adoptado en la Ley 1448 de 2011, el Acuerdo Final de Paz de 2016, y la Ley 2272 de 2022, especialmente en los ámbitos de la reconciliación, garantías de no repetición y la convivencia; con la puesta en marcha de iniciativas ciudadanas apoyadas por la institucionalidad distrital y la sociedad en su conjunto, para la socialización del informe de la Comisión de la Verdad y la promoción de procesos de memoria histórica a través de la **“LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ”**.

Finalmente, esta ruta ciudadana es un aporte a la construcción de una paz, desde la diversidad territorial y poblacional de la ciudad.

IV. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La Comisión de la Verdad (2022) caracteriza al conflicto armado interno como un entramado de alianzas, actores e intereses que no se reduce al enfrentamiento entre armados y a los móviles de carácter ideológico. De otra parte en su declaración final que denominó: Convocatoria a la Paz Grande, señala que los hechos más dolorosos del conflicto armado interno en Colombia son: Los desaparecidos, más de 110.000 a partir de 1982, los secuestros, las más de 2000 masacres la mayoría ejecutadas por paramilitares “con el apoyo de miembros de la fuerza pública” (p. 23), más de 6.402 llamados Falsos Positivos (jóvenes en su mayoría en pobreza, asesinados y contados por la Fuerza Pública como bajas en combate), más de 30.000 niños y niñas menores de 18 años vinculados a las filas, cuerpos usados y destrozados como campos de guerra, el de las mujeres y de población LGTBI especialmente, una multitud errante, es decir alrededor de 8 millones de personas que fueron desplazadas forzosamente, de estos “más de 4 millones menores de 18 años” (p.27), los campesinos y campesinas las principales víctimas desde 1.948, amplios campos de zonas minadas y más de 8 millones de hectáreas despojadas a 2.016.

En materia de derecho internacional humanitario, los principios de Joinet () disponen que las víctimas y la sociedad que padecieron conflictos armados tienen tres derechos principales: el derecho a saber, el derecho a la justicia y el derecho de obtener reparación. Esto en gran parte obedece a los desarrollos jurisprudenciales que parte del reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y de la necesidad de hacer frente a hechos que ultrajan la conciencia de la humanidad.

En este orden,

“Tanto la lucha contra la impunidad como el derecho a obtener reparaciones se derivan de la obligación general de todos los Estados de respetar y hacer respetar los derechos humanos, concretamente en relación con los deberes estatales en materia de administración de justicia”. (Comisión Colombiana de Juristas, 2007)

Por lo tanto el derecho a la verdad es un conjunto amplio de medidas y campos que el Estado debe impulsar para que las víctimas y la sociedad puedan dialogar, reconocerse y esclarecer los hechos.

4.1 Verdad y Memoria Histórica:

En este acápite del análisis de conveniencia se debe precisar unos mínimos conceptuales sobre la verdad y la memoria histórica como dos categorías de amplia discusión en el orden filosófico, epistemológico y político.

De una parte, la memoria histórica alude al proceso individual y colectivo de reconocimiento y visibilización en tiempo presente de los hechos que padecieron las personas y sus comunidades en aquellas sociedades que han vivido y aún viven el sometimiento a guerras cruentas, despojo, genocidios y vulneraciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Algunos teóricos (Atehortúa, 2020) reconocen en esta práctica social, un proceso de construcción colectiva que se hace legítimo al enunciarse desde la voz de las víctimas y pretende determinar qué ocurrió, cómo, quiénes fueron los responsables y qué dejó en las personas y comunidades.

La memoria histórica no tiene relevancia exclusiva en el pasado sino que tiene implicaciones hacia el futuro, Matas Morell (2010), citado por Atehortúa (2020) indica: “La recuperación del pasado es el lugar donde se decide el futuro. Los lugares de la memoria no nos hablan del pasado sino del futuro” (p. 122).

Por último, es ampliamente reconocido que la memoria histórica es también producto de los marcos culturales, sociales y políticos de las comunidades y su construcción en gran parte sucede transitando el dolor y el sufrimiento que causó el hecho victimizante. En este orden, al estar inscrita en el campo de la subjetividad social y política y supeditada a las relaciones sociales que disputan en medio de sociedades polarizadas y con amplios procesos de estigmatización y desprestigio, esta se constituye en un campo de fuerzas y de discusión social en la que pueden imponerse relatos dominantes. Estos fallos hacen indispensable la intervención del Estado a través de políticas públicas que posibiliten y garanticen procesos de memoria amplios y diversos.

La verdad desde una perspectiva convencional, según Schaff (1982), citado por Atehortúa; requiere de la tríada: sujeto cognoscente, objeto de conocimiento y resultado del conocimiento, lo que significa que en su construcción se da un acto epistemológico con pretensión de universalidad y materialidad objetiva, lo que no implica desconocer las particularidades de los individuos y sus procesos autónomos y diversos. De otra parte, para la fenomenología hermenéutica (Gilardi, 2011) el fenómeno de la verdad se sitúa de forma más compleja, más allá del esquema sujeto-objeto impuesto por la modernidad.

Desde la filosofía clásica se ha asociado la “verdad con el ser” (Gilardi, 2011), los griegos, sobre la *alétheia* se referían al acto de descubrir, desvelar, retirar del ocultamiento. Según (Ferrater, 1952) esta es el “descubrimiento del ser, es decir, como la visión de la forma o perfil de lo que es verdaderamente, pero que se halla oculto por el velo de la apariencia».

De otra parte la verdad histórica en los procesos de transición de la guerra a la paz, es reconocida como proceso colectivo y amplio que es construida de forma metódica desde la perspectiva de las víctimas, para esclarecer los hechos de sufrimiento, dolor, pérdida y dialogar en la búsqueda de sentido colectivo.

Por su parte el padre Francisco de Roux, presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición precisa que la verdad es *un bien público*. Con esta perspectiva reconoce la importancia de carácter social y colectivo de la verdad. Textualmente refiere de Roux,

“La verdad debe ser un bien público, un derecho y una deber ineludible cuando se trata explicar por qué la vida y la dignidad fueron arrasadas en miles de masacres, desapariciones forzadas, secuestros, asesinatos extrajudiciales, abusos a las mujeres, desplazamientos, robos de tierra a los campesinos y de hatos a los ganaderos, exclusión y expropiación a los indígenas y a los afrocolombianos, homicidios de sindicalistas, educadoras, políticos, gobernantes y empresarios, muertes en combates sin sentido de multitud de jóvenes en una guerra absurda, y destrucción de ríos, montañas y especies nativas....para citar solo algunas de las formas de nuestra ruptura humana y del territorio”.

La verdad como derecho, deber y bien público debe ser acogida y refrendada por la sociedad colombiana en su conjunto.

4.2 Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento, la Convivencia y la No Repetición: “Hay Futuro si hay verdad”.

En este orden de ideas, la memoria histórica y la verdad en el marco de la Justicia Transicional son complementarias y apuntan a generar un diálogo social y procesos de esclarecimiento para la reconciliación, la no repetición y la convivencia. En el caso del cierre del conflicto armado interno dado por casi 60 años entre el Gobierno Nacional y las FARC EP, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición adoptada en el Acuerdo de Paz, como un organismo extrajudicial, temporal y como uno de los pilares del Sistema Integral para la Paz entregó a la sociedad colombiana un informe final en el que se dio esclarecimiento de los trece puntos de su mandato, con toda su complejidad, y que aportó recomendaciones para evitar la repetición de una “historia aciaga como la que ha vivido Colombia” (Comisión de la Verdad, Informe de Hallazgos y Recomendaciones, 2022, pag, 24).

Este informe denominado: “**Hay futuro si hay verdad. Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**”, consta de diez tomos y una declaración llamada “ Convocatoria a la Paz Grande” en la cual se exponen las verdades más dolorosas y concluyentes del informe final que nos interpelan como sociedad.

Los tomos que comprende el informe son:

Tabla 1. Relación de tomos del informe de la Comisión de la Verdad, (2022).

N°	TOMO	DESCRIPCIÓN
1	Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la Verdad de Colombia	Contiene una primera parte con la síntesis de once temas que fueron investigados en profundidad por la Comisión, muchos de ellos ampliamente sustanciados en otros tomos de este mismo Informe y en un notable archivo de casos. Estos once documentos se presentan de manera separada, pero en realidad corresponden a una lectura sistémica de lo que han sido las dinámicas del conflicto armado interno.

2	No matarás.	Relato histórico del conflicto armado es la narración histórica de la guerra y su misión es ampliar el contexto de lo ocurrido durante los últimos sesenta años.
3	Hasta la guerra tiene límites. Violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y responsabilidades colectivas	Presenta un exhaustivo y completo panorama de esos hechos.
3	Colombia adentro. Relatos territoriales sobre el conflicto armado	Está compuesto por catorce volúmenes que relatan específicamente qué ocurrió en las regiones y con el campesinado.
5	Sufrir la guerra y rehacer la vida. Impactos, afrontamientos y resistencias	Revela los impactos sufridos durante la guerra por todas las víctimas, excombatientes, comunidades y la naturaleza.
6	Cuando los pájaros no cantaban. Historias del conflicto armado en Colombia	Netamente testimonial y coral. Una curaduría de voces que van del pasado al porvenir, pasando por el presente.
7	Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia	Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia es un aporte a la verdad de los pueblos indígenas, afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros y rrom
8	Mi cuerpo es la verdad. Experiencias de mujeres y de personas LGBTIQ+ en el conflicto armado	Hace visible la experiencia de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ en los distintos momentos de la guerra y, en particular, las violencias sexuales enfrentadas.
9	No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado.	Recoge la experiencia de este sector de la población.
10	La Colombia fuera de Colombia. Las verdades del exilio	Es un trabajo pionero en hacer visible al millón de personas exiliadas en razón del conflicto armado interno.

Finalmente Comisión de la Verdad (2022) describe la naturaleza del informe así:

Estos tomos no agotan la noción de Informe Final. Este no pretende ser un ejercicio académico para engrosar las bibliotecas, sino un ejercicio vivo, un proceso social, político y cultural de debate democrático sobre el pasado y la transformación del presente, sin pretensión de convertir estos textos en una «verdad oficial».

Dejamos para el país el Informe como un hito importante de la reflexión sobre el pasado que hace esa sociedad que mira al futuro con esperanza. (Tomo Hallazgos y Recomendaciones, pág 27)

Con esta iniciativa normativa se promoverá este informe, máximo ejercicio de esclarecimiento de la verdad en los últimos tiempos en el país en articulación con procesos pedagógicos, culturales y de memoria histórica en Bogotá.

4.3 Experiencias internacionales de Comisión de la Verdad

Las Comisiones de la Verdad se han desarrollado en procesos de transición de la guerra a la paz en países de África, Europa y América Latina. En el caso argentino, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas - CONADEP - presidida por Ernesto Sábato, en su informe “Basta Ya” identificó casos de tortura y desaparición forzada en la dictadura militar. Entre sus recomendaciones “la continuación de las investigaciones por la vía judicial, la entrega de asistencia económica, y la aprobación de normas legales que declaren la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad”. (Comisión de la Verdad Colombia).

En Perú la Comisión de la Verdad, primera en América Latina, logró esclarecer hechos en materia de violencia sexual contra las mujeres. En Chile la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación investigó hechos relacionados con tortura, desaparición forzada y asesinatos ocurridos durante la dictadura de Augusto Pinochet. Su resultado fue el Informe Rettig. En El Salvador, la Comisión de la Verdad presidida por el expresidente colombiano, Belisario Betancourt, fue un organismo establecido por los Acuerdos de Paz de Chapultepec, para investigar las más graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante este conflicto bélico entre sus recomendaciones una de las de mayor impacto fue la depuración de la Fuerzas Militares y la creación de la Policía Nacional Civil. Y en Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala identificó actos de genocidio en especial contra el pueblo Maya de ese país y reconoció la violencia de género.

En Canadá la Comisión de la Verdad y la Reconciliación creada en 2008 esclareció una serie de abusos sistemáticos contra los pueblos indígenas durante más de un siglo. Un año después de la publicación de este informe, Justin Trudeau, ofreció disculpa a los indígenas

En este contexto, la Comisión de la Verdad de Colombia (2022) refiere que,

“aunque en general las comisiones de la verdad se enfrentan a contextos adversos (tareas complejas, un corto tiempo para desarrollar su mandato, recursos económicos reducidos, contradictores y campañas de desprestigio), pueden hacer contribuciones fundamentales dentro del proceso de transición del país donde se desarrollan, especialmente cambiando la forma de ver y entender algunos aspectos polémicos de la violencia que se ha vivido recientemente en estos países”.

Las experiencias internacionales han demostrado que estas instituciones aportan de forma sustancial en la generación de confianza, promoción de procesos de reconciliación y de sanación de las personas y sus comunidades. En todos los países en donde se han implementado sectores influenciados por los relatos dominantes guerrilleros se muestran resistencia a este ejercicio que fundamentales se hace desde las víctimas. En general a mediano y largo plazo, estas comisiones desatan procesos democratizadores, principalmente en el ámbito de las mentalidades.

4.4 Bogotá, memoria histórica y verdad.

Bogotá juega un papel protagónico en el campo de lo político y lo social para avanzar en la construcción de condiciones para la materialización de la paz total. La profundización de la democracia, el fortalecimiento del ejercicio pleno de la ciudadanía, la construcción de confianza en las instituciones, la puesta.

En el Plan de Desarrollo 2020 - 2024 se le da una importancia central a la Paz como derecho humano a garantizar en los próximos cuatro (4) años, en especial en lo relacionado con la territorialización de los Acuerdos de Paz. Esta intención se suscribe en el propósito No 3 de ciudad “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación”.

Con el artículo 51 de Instancias para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación, se adopta que la Secretaría General a través de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, coordinará las modificaciones de los Acuerdos Distritales 17 de 1999 y 491 de 2012, para dar cumplimiento al Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de paz.

Con el Artículo 52 Estrategia Transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determina que la Administración Distrital en el marco del Acto Legislativo 002 de 2017, ejecutará una estrategia transversal que permita contribuir a la implementación del Acuerdo Final. Para esto se establecerán las estrategias “que respondan a las particularidades de la ruralidad en Bogotá y la articulación entre las entidades del orden distrital y nacional”.

El Artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET - Bogotá Región adopta el enfoque PDET como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades.

Con el Artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET con este “bajo la secretaría técnica de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, para el seguimiento de la implementación del PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes en la que participarán las diferentes entidades distritales con competencia en el tema, y que podrá invitar a entidades del orden nacional en los temas que se requieran, para la mejor articulación de acciones en el territorio”.

En el Artículo 55 La política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización en Bogotá. se precisa que las “entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la “política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 434 de 198, modificada por el Decreto 885 de 20172.

Finalmente, con el Artículo 56. Atención, asistencia y reparación integral. “Se fortalecerán las instancias de adopción y ejecución de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de las competencias de la Ley 1448 de 2011 para las entidades territoriales, y demás normas reglamentarias. En razón a lo anterior, a través de las instancias de articulación creadas con ocasión a la Ley 1448 de 2011, se consolidarán acciones con las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJR que permitan aportar a la materialización de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral”.

En conclusión se cuenta con metas estratégicas y metas sectoriales que principalmente están en correspondencia con el Propósito No 3 “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación” en los ámbitos de PDET, memoria histórica y asistencia y atención a víctimas del conflicto armado. (Ver tablas 2 y 3)

Tabla 2. METAS ESTRATÉGICAS. ARTÍCULO 13 PDD 2020 2024

PROGRAMA ESTRATÉGICO	N°	META ESTRATÉGICA
Paz y víctimas	82	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.
Paz y víctimas	83	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad - región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.

Tabla 3. Metas sectoriales en los programas generales. Artículo 14 PDD 2020-2024

PROPÓSITO	PROGRAMA	META SECTORIAL	N°	INDICADOR
Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	Sistema Distrital del Cuidado	Contribuir a la construcción de la memoria, la convivencia y la reconciliación en el marco del acuerdo de paz, a través de la atención de 8.300 niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado, desde un enfoque territorial.	47	Número de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado atendidos por la Estrategia Atrapa sueños
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	A 2024 realizar atención psicosocial a 14.400 personas víctimas del conflicto armado.	298	Atención psicosocial a víctimas del conflicto armado
Inspirar confianza y legitimidad para	Bogotá territorio de paz y atención	Desarrollar acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral	299	1. Acciones y procesos de asistencia, atención, reparación integral y participación para las

vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	integral a las víctimas del conflicto armado	y participación para las víctimas del conflicto armado, en concordancia con las obligaciones y disposiciones legales establecidas para el Distrito Capital.		víctimas del conflicto armado, otorgados por el Distrito Capital, desarrollados. 2. Medidas de ayuda humanitaria inmediata en el distrito capital, conforme
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento.	300	Porcentaje (%) de avance en la implementación de la estrategia para la apropiación social de la memoria, para la paz y la reconciliación en los territorios ciudad región a través de la pedagogía social y la gestión del conocimiento
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Formular e implementar una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito.	301	Porcentaje (%) de avance en la implementación de una estrategia para la consolidación de Bogotá - Región, como epicentro de paz y reconciliación, a través de la implementación de los Acuerdos de Paz en el Distrito
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y	Bogotá territorio de paz y atención integral a las	Implementar en el 100% de los colegios públicos el programa de educación socioemocional, ciudadana y	302	% de colegios públicos que participan del programa
Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación.	Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado	Incentivar la creación en el las 20 localidades de escuelas de padres y redes de aprendizaje y práctica constituidas por padres, madres y cuidadores, en las que se generen procesos formativos y se compartan experiencias de crianza, como parte del programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz.	303	Número de redes conformadas de padres, madres y cuidadores en las cuales se generan procesos formativos y se comparten experiencias de crianza, como parte del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas Como Territorios de Paz

En este orden de ideas, se considera que esta iniciativa normativa cuenta con programas y proyecto marco en el actual Plan de Desarrollo Distrital (2020 - 2024).

V. MARCO JURÍDICO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

Estos aprueba interponer recursos y obtener reparaciones. De otra parte, determinan que, en los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar tales violaciones y enjuiciar a los responsables.

Igualmente determinan que, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Y que, una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir de ahora CIDH, precisa que, *entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional: a) Acceso igual y efectivo a la justicia; b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Negrilla de los autores de la Iniciativa).

ARTÍCULO 45 CONSTITUCIÓN POLÍTICA. Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

El derecho a la paz

LEYES Y DECRETOS DE LA NACIÓN

Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.” establece en su artículo 23 el DERECHO A LA VERDAD el cual textualmente refiere,

“Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La Fiscalía General de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas”

El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial”.

En el literal 1 del artículo 28 refiere los Derechos de las Víctimas son el: el derecho a la verdad, la justicia y la reparación

Y en su artículo 142 se adoptó el DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS, textualmente refiere,

“El 9 de abril de cada año, se celebrará el día de la memoria y solidaridad con las víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas”.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 - Acuerdo Final - refrendado por el Congreso de la República el 30 de noviembre de 2016, prevé la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRNR o Sistema), en cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional y las FARC-EP de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas. Este Sistema está compuesto por mecanismos judiciales y extrajudiciales, incluida la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (en adelante CEV).

En consecuencia se reglamentó el Decreto 588 de 2017, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, entidad de régimen legal propio que, en un periodo de tres años tenía como mandato. En su artículo 2 se establece,

“Buscar la verdad de lo ocurrido, en el marco del conflicto armado interno, y contribuir a esclarecer las violaciones cometidas en el mismo y ofrecer a la sociedad una explicación amplia de su complejidad y un relato que recoja todas las voces”.

Además promover

“el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas y el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas de quienes participaron directa o indirectamente en el conflicto. (...) y la convivencia en los territorios teniendo como horizonte la no repetición”. (Artículo 2)

Y en el numeral 5 del artículo 13 se reglamenta que esta debe,

“Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo, incluyendo garantías de no repetición. La CEV presentará el Informe de manera oficial mediante acto público a las ramas del poder público y al conjunto de la sociedad colombiana, y lo socializará. La publicación del Informe Final se realizará durante el mes siguiente a la conclusión de los trabajos de la CEV”

Por último en el numeral 8 reglamenta

“Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, durante su funcionamiento, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la CEV, y asegurar la mayor participación posible. El informe final, en particular, tendrá la más amplia y accesible difusión, incluyendo el desarrollo de iniciativas culturales y educativas, como, por ejemplo, la promoción de exposiciones y recomendar su inclusión en el pensum educativo. En todo caso, las conclusiones de la CEV deberán ser tenidas en cuenta por el Museo Nacional de la Memoria”

NORMATIVA DISTRITAL

En Bogotá el Acuerdo 491 de 2012 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 8 establece,

ARTÍCULO OCTAVO. Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. En concordancia con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, el Concejo de Bogotá celebrará una sesión plenaria el 9 de abril de cada año, para que la Administración presente el informe de avance de la política y escuchar a las víctimas del conflicto establecidas en la ciudad, de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo

Por último, el Acuerdo Distrital 784 de 2020 “Por el cual se establecen medidas para la recuperación, el fortalecimiento y la promoción de la memoria histórica, la paz y la reconciliación en Bogotá D.C. y se dictan en otras disposiciones”, en su artículo 5 define,

ARTÍCULO 5.- Institucionalización de los ejes de la memoria y la paz en Bogotá. Institucionalícense en la ciudad de Bogotá los ejes de la memoria y la paz como espacios de encuentro con enfoque diferencial, de género, étnico y generacional que representan hechos históricos en la ciudad para promover acciones de conservación de la memoria histórica y la cultura de paz y reconciliación.

VI. COMPETENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá D.C. es competente para estudiar, tramitar y promulgar la presente iniciativa, conforme las atribuciones reconocidas en la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., a saber:

Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política:

“**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]”.

Artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

VII. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003 "Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El presente proyecto de acuerdo NO genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. El proyecto no genera nuevos gastos tributarios

Cordialmente

ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 299 DE 2024

PRIMER DEBATE

POR EL MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA “LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ” COMO CONTRIBUCIÓN A LA RECONCILIACIÓN, LA NO REPETICIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CONVIVENCIA Y LA PAZ TOTAL

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y en especial las atribuciones constitucionales y legales, conferidas en el numeral 1o del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1o del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Impulsar un proceso social, cultural, institucional y pedagógico que contribuya a la reconciliación, no repetición, convivencia y materialización de la paz total en Bogotá, mediante la adopción de “**La Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica en Bogotá**”.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica: Es un proceso de elaboración participativa de Iniciativas Ciudadanas en el ámbito de la memoria histórica y la socialización del Informe Final de la Comisión de la Verdad que consta de cuatro fases así: 1. Momento Pedagógico, 2. Momento Creativo 3. Momento de Divulgación. La Administración Distrital en cabeza de la Alta Consejería de Paz y la Secretaría de Cultura coordinará y materializará esta ruta.

Momento pedagógico. Etapa de formación y diálogo social en memoria histórica y el Informe Final de la Comisión de la Verdad liderado por la Alta Consejería de Paz dirigido a toda la ciudadanía por un término cinco meses que iniciará en el mes de junio de cada año.

Momento Creativo. Los y las participantes del Momento Pedagógico en memoria histórica y el Informe Final de la Comisión de la Verdad podrán participar del Momento Creativo, en el cual se promoverá la construcción de Iniciativas Ciudadanas de la Ruta para la Verdad y la Memoria Histórica en las siguientes áreas: Trabajo escrito, producción audiovisual, artes plásticas y artes escénicas y durará un término de cinco meses.

Momento de Divulgación. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria de Cultura y la Alta Consejería divulgará de manera amplia e institucional en lugares emblemáticos de la ciudad, 50 Iniciativas Ciudadanas en todas las áreas promovidas en el momento creativo. Este momento tendrá una duración de un mes

Memoria histórica: En el marco de la “**Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica**” se entiende que la memoria histórica, es todo ejercicio individual y colectivo que permita recordar, nombrar y reflexionar sobre lo sucedido en el marco del conflicto armado en el país y la ciudad, a través de diversas narrativas orales, audiovisuales, artísticas y culturales con enfoque diferencial y poblacional.

Verdad: En el entendido que la verdad histórica se refiere al proceso metódico y participativo de esclarecimiento de hechos asociados al conflicto armado interno. Para la “Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica” se adopta el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, como documento guía para el diálogo social.

Lugar Emblemático. Para el caso de la Ruta Ciudadana para la Verdad y la Memoria Histórica, se entiende por lugar emblemático, el espacio geográfico de la ciudad, incluyendo la ruralidad; que tiene un valor cultural, político, social y/o simbólico. Estos lugares constituirán una cartográfica social que se construirá en el Momento Pedagógico.

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN DE INICIATIVAS EN LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ.

Personas naturales, organizaciones sociales y colectivos comunitarios en el mes de junio se inscribirán en la Alta Consejería de Paz o la Secretaría de Cultura para participar en la Ruta Ciudadana por la Verdad y la Memoria Histórica con iniciativas ciudadanas que tengan como propósito realizar ejercicios de memoria histórica y socializar el Informe Final de la Comisión de la Verdad.

Parágrafo 1. Estas iniciativas tendrán un término de diez meses para su preparación y elaboración.

Parágrafo 2. La ruta ciudadana se inscribe en la línea de: a memoria histórica o b: socialización Informe Final de la Comisión de la Verdad.

Parágrafo 3. Se incentivará la participación de Instituciones Educativas Distritales.

ARTÍCULO 4. MODALIDAD DE LA INICIATIVA CIUDADANA PARA SU PARTICIPACIÓN EN LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ

Estas iniciativas ciudadanas podrán presentarse en formato: **Escrito** en cuento o ensayo científico. **Cinematográfico** en cortometrajes o fotografías. En modalidad de **Artes Plásticas:** Pintura, escultura, instalación y **Artes Escénicas:** Danza o Teatro.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DIFERENCIALES

Las iniciativas ciudadanas de la Ruta ciudadana por la verdad y la memoria histórica en Bogotá tendrán en cuenta los criterios: poblacionales, territoriales y por enfoque étnico.

ARTÍCULO 6. PROTOCOLO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INICIATIVAS CIUDADANAS.

La Alta Consejería de Paz en coordinación con la Secretaría de Cultura construirá un protocolo a los 6 meses de adoptado este acuerdo, en el que se determinará número de iniciativas por localidad, criterios de evaluación y mecanismos materiales y operativos para su puesta en marcha.

ARTÍCULO 7. SOCIALIZACIÓN DE LA RUTA CIUDADANA POR LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA EN BOGOTÁ

En el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas, el 9 de abril de cada año, se socializarán las 50 principales Iniciativas Ciudadanas en lugares emblemáticos de la ciudad en coordinación con la Alta Consejería de Paz y la Secretaría de Cultura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE